



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 612

**Quito, miércoles 29 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 6,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

204 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DNR-2014-0397-OF Análisis de clasificación arancelaria de la mercancía denominada “Levadura Activa Seca”.....	3
SENAE-DNR-2014-0419-OF Análisis de clasificación arancelaria de la mercancía Unidad Funcional: Máquina para la Fabricación de Papel y Cartón.....	12
SENAE-DNR-2014-0425-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía X Ray Cápsulas.....	24
SENAE-DNR-2014-0428-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Aditivos para Radiadores Diesel Super 2000.....	30
SENAE-DNR-2014-0457-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Super 2000 Aditivo para Radiador.....	36
SENAE-DNR-2014-0462-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Mini Cámara Bullet....	57
SENAE-DNR-2014-0463-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Intercambiador de Calor.....	60
SENAE-DNR-2014-0470-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “A Cerumen”.....	65
SENAE-DNR-2014-0475-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Recovery Mud Mask..	81
SENAE-DNR-2014-0485-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Miracle Immediate Wrinkle Filler.....	90

	Págs.
SENAE-DNR-2014-0488-OF En respuesta a la consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Rollo absorbente de polipropileno.....	99
SENAE-DGN-2014-0571-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-ISEE-2-3-018-V3 Instructivo de sistemas para el registro del manifiesto de exportación AÉREO-MEA.....	106
SENAE-DGN-2014-0572-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-ISIE-2-2-115-V1 Instructivo de sistemas para el registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo.....	132
SENAE-DGN-2014-0573-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-017-V1 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo automático no intrusivo.....	143
SENAE-DGN-2014-0584-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-141-V1 Instructivo de sistemas para consulta de importadores suspendidos-pago garantizado”.....	158
SENAE-DGN-2014-0585-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-140-V1 Instructivo de sistemas para el bloqueo de uso de pago garantizado”.....	168
SENAE-DGN-2014-0620-RE Refórmese el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico postal internacional” y “Mensajería acelerada o courier”.....	177
SENAE-DGN-2014-0642-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001-V1 Instructivo de sistemas para consultar integración de estados de trámite”.....	191



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Asunto: EN ATENCION A OFICIO SENAE-DNR-2014-0166-OF SIAP ANIMAL NUTRITION INC.

Señor
Brian Steve Tenesaca Andino
Gerente General
SIAP ANIMAL NUTRITION INC.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-1508-E** suscrito por el Ab. Brian Tenesaca M. Sc., Ab, **Gerente de la empresa SIAP CIA LTDA**, cuyo **RUC es: 1790557774001**, la misma que se encuentra ubicada en la Provincia: de Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Puembo, Barrio: San José, Calle: Manuel Burbano, Número: 148, Intersección: Av 24 de Mayo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
FILIACION
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0222, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

*"Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **"LEVADURA ACTIVA SECA"**, el mismo que se indica a continuación:*

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de Abril de 2014
Solicitante:	Ab. Brian Tenesaca M. Sc., Gerente de la empresa SIAP CIA LTDA, cuyo RUC es: 1790557774001
Nombre comercial de la mercancía:	"LEVADURA ACTIVA SECA"
Marca & fabricante de la mercancía:	FUBON&Angel Yeast Co., LTD
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Ficha técnica. • Muestra Física

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: **"LEVADURA ACTIVA SECA"**

Fabricante: **Angel Yeast Co., LTD**

Especificaciones Técnicas(*)

Descripción

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Fubon Levadura activa seca es un probiótico usado en la nutrición animal, producido mediante un proceso de selección de *Sacharomyces cerevisiae* agregando varios nutrientes, factores de crecimiento y adoptando un proceso de esterilización y fermentación aeróbica lo cual crea condiciones necesarias para la efectividad y pureza de las levaduras.

Eficiencia

La levadura activa de Fubon mejora el apetito de los animales y su digestión del alimento y su radio de absorción decrece el número de bacterias en las excretas de los animales, mejorando el medio ambiente reproductivo, ajusta el balance de la micro flora en los intestinos y estómagos de los animales, acelera la reproducción de bacterias benéficas y decrece las bacterias que causan diarrea.

Características Físicas (*)

Item	Índice
Color	Amarillo claro a Amarillo/marrón claro
Olor	Olor especial a levadura, sin olor añejo o desagradable
Pureza	Sin sustancias extrañas
Apariencia	Granulado

Dosis y Uso: (*)

Mezclar en alimento en polvo con las dosis recomendadas en el siguiente cuadro:

Animal	Lechones	Cerdos Madre	Cerdos de Engorde	Aves	Rumiantes
Dosis (g/t completa de alimento)	500 - 1000	250 - 500	100 - 250	300 - 600	10 - 15 g/día

Almacenaje y empaque (*)

Almacenar en un lugar seco y ventilado



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Empaque: cartones empacados al vacío de 10 Kg y fundas de papel con recubrimiento de polietileno de 25 kg.

Tiempo de duración: 24 meses desde la fecha de producción cuando se almacena en su empaque original.

Nota: mezclar con el alimento después de peletizar, no es recomendable realizar la mezcla antes del peletizado debido a que altas temperaturas inhiben el accionar de las levaduras activas.

Certificado de Análisis Químico (*)

Número de lote: 20120507
 Fecha de manufactura: 07/05/2012
 Fecha de expiración: 06/05/2014
 Fecha de análisis: 07/05/2012

Característica	Resultado
Apariencia	Gránulos amarillo claros
Humedad (%)	4.0
Contenido de células vivas por gramo	2.14×10^{10}
As, mg/kg	0,2
Pb, mg/kg	0.24
Conteo total, cfu/g	1600
Salmonella	Negativo

(*) La información fue obtenida del documento de alcance SENAE-DNR-2014-3007-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADOANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que la mercancía denominada comercialmente como: "LEVADURA ACTIVA SECA", constituye en cepas vivas de levaduras proveniente de una cepa pura específicamente seleccionada de "Saccharomyces cerevisiae" con un contenido de 20 mil millones de células vivas/gramo (2.0×10^{10} CFU/g).



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

La mercancía permite lograr aumentos significativos en los índices productivos y zootécnicos. Su uso en dietas iniciales resultará en mejoras sustanciales en la salud del trato gastrointestinal reduciendo la incidencia de bacterias patógenas y su efecto en las diarreas de los animales.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, se encuentran clasificados: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS"; dentro de la sección IV, se encuentra el Capítulo 21, el cual destina su tratamiento a: "Preparaciones alimenticias diversas", en el interior del Capítulo 21 se encuentra la partida arancelaria 21.02, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"21.02 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.

2102.10 - Levaduras vivas

2102.20 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos

2102.30 - Polvos preparados para esponjar masas

A) LEVADURAS

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DE GUAYAQUIL
SECRETARIA GENERAL SENAE

MT

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

Las levaduras vivas se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.

Entre las levaduras vivas se encuentran:

- 1) La levadura de cerveza, que se produce en las cubas de fermentación durante la fabricación de cerveza. Es de color pardo amarillento; tiene generalmente el sabor amargo del lúpulo y el olor de la cerveza y se presenta en forma sólida o pastosa.
- 2) La levadura de destilería que procede de la fermentación de diversas materias en las destilerías: granos, patatas (papas)*, frutas u otros frutos, etc. Se presenta en forma de pasta compacta de color crema. Su olor varía según la naturaleza de las materias destiladas.
- 3) La levadura de panadería, producida por la propagación de cepas de levaduras cultivadas en un medio de carbohidratos, por ejemplo melazas, realizada en condiciones especiales. Se presenta prensada, generalmente en panes de color gris amarillento y suele tener olor a alcohol; también se comercializa seca, frecuentemente granulada o líquida.
- 4) La levadura de cultivo, levadura pura preparada en laboratorio. Se puede mantener en suspensión en agua destilada, gelatina o agar-agar. Generalmente se vende en cantidades precisas y acondicionada en recipientes sellados para protegerla de contaminaciones.
- 5) La semilla de levadura, obtenida por fermentaciones sucesivas de la levadura de cultivo, se utiliza para sembrar la levadura comercial. Se vende generalmente en forma de masa compacta, húmeda y plástica o en suspensión líquida.

Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENA E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Candida lipolytica o tropicalis, Candida maltosa), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género Saccharomyces. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura.

B) LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS

Este grupo comprende los microorganismos monocelulares, tales como bacterias y algas monocelulares, que no estén vivos. Entre otros, están comprendidos en esta partida los microorganismos obtenidos por cultivo en sustratos que contengan hidrocarburos o dióxido de carbono. Estos productos son particularmente ricos en proteínas y se utilizan en la alimentación animal.

Ciertos productos de este grupo pueden presentarse como complementos alimenticios para el consumo humano o alimentación animal (por ejemplo, en forma de polvo o comprimidos) y pueden contener pequeñas cantidades de excipientes como estabilizantes y antioxidantes. Estos productos permanecen clasificados aquí siempre que la adición de estos ingredientes no altere su carácter de microorganismos.

C) POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS

Los polvos preparados para esponjar masas comprendidos en esta partida consisten en mezclas de productos químicos (por ejemplo, bicarbonato de sodio, carbonato de amonio, ácido tartárico, fosfatos) incluso con adición de almidones o féculas y que, por la acción del dióxido de carbono que desprenden, son susceptibles de esponjar la masa de pastelería o repostería. Se presentan normalmente acondicionados para su venta al por menor (saquitos, latas, etc.) bajo diversas denominaciones (polvo para hornear, levadura artificial, levadura química, levadura alsaciana, etc.).

Se excluyen de esta partida, entre otros:

- a) La harina de cereales mejorada por adición de muy pequeñas cantidades de polvos preparados para esponjar masas (partida 11.01 u 11.02).*
- b) Los autolizados de levadura (partida 21.06).*
- c) Los cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y las vacunas (partida 30.02).*
- d) Los medicamentos (partida 30.03 ó 30.04).*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

e) Las enzimas (amilasas, pepsina, cuajo, etc.) (partida 35.07)".

De acuerdo a la información enviada por el importador, junto a su respectiva muestra (ver fotografía 2), se observa que la presentación de la mencionada mercancía no correspondería a ninguna de las presentaciones correspondientes a las levaduras vivas (forma pastosa, prensada o en un medio líquido), por ende la mercancía corresponde a una levadura muerta

A continuación se detalla la ubicación de la subpartida arancelaria:

21.02	<u>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</u>
2102.10	- Levaduras vivas:
2102.10.10	- Levadura de cultivo
2102.10.90	- Las demás
2102.20.00	<u>Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</u>
2102.30.00	- Preparaciones en polvo para hornear

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 21.02, revisiones y análisis a la información adjunta a los documentos: No SENAE-DSG-2014-3007-E y No SENAE-DSG-2014-3712-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "LEVADURA ACTIVA SECA", la misma que se constituye en una Levadura del género *Sacharomyces cerevisiae*, que permiten lograr aumentos significativos en los índices productivos y zootécnicos. Su uso en dietas iniciales resultará en mejoras sustanciales en la salud del tracto gastrointestinal reduciendo la incidencia de bacterias patógenas y su efecto en las diarreas de los animales; por ende la mercancía antes descrita deberá clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.02, subpartida arancelaria:

"2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".

Particular que informo para los fines pertinentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0397-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA
DEL
ECUADOR

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3712-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3712-E BRIAN TENESACA ANDINO.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0222.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAE



25

3 JUN 2014

JORNAL

14:34

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

Asunto: Ref: Solicita emitir criterio consulta de Clasificación Arancelaria.

Señor Ingeniero
Pedro Antonio Huerta Barros
Presidente
SURPAPEL CORP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-3570-E que ingreso a esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 15 de abril del 2014, suscrito por el Ing. Pedro Antonio Huerta Barros, quien se dirige en calidad de Presidente y por tal Representante Legal de la compañía **SURPAPEL CORP S.A.** con RUC: 0992697415001 oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL: MÁQUINA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL O CARTÓN.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

Fecha de entrega de documentación	15 de abril del 2014.
Compañía	SURPAPEL CORP S.A. RUC No. 0992697415001.
Solicitante	Ing. Pedro Antonio Huerta Barros.
Nombre comercial de la mercancía & Modelo	UNIDAD FUNCIONAL: MÁQUINA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL O CARTÓN. MAQUINA
Fabricante de la Mercancía	OVER MECCANICA.
Material Presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, donde consta: • Antecedentes. • Descripción del Proceso. • Diagrama de Flujo del Proceso. • Lista de mercancías a importar. • Opinión personal del consultante • Anexos presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: • Anexo I: Nombramiento del Presidente de la compañía SURPAPEL CORP S.A. • Anexo II: Facturas de las importaciones parciales que se han realizado hasta la presente fecha. • Anexo III: Contratos del depósito aduanero público, también constan las facturas de embarque. • Anexo IV: Plano de la máquina papelera Paper Machine – Creative Paper Inc. USA. • Además consta CD donde se presenta: descripción de equipos, descripción del proceso productivo molino y plano en formato PDF.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

- En años anteriores SURPAPEL CORP S.A. realizó una inversión para la implantación de un molino para la fabricación de papel kraft, por lo cual el proyecto se realizó para una capacidad de 120 mil toneladas pero la producción actual es de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

80mil toneladas por lo que el objetivo de esta segunda fase del proyecto es alcanzar a la capacidad instalada de producción.

- Esta inversión será destinada a la adquisición de una maquina usada, que se está desarmando y enviando en embarques parciales desde Estados Unidos, por ende es necesario que la importación de la referida máquina se realice al amparo de las normas aduaneras que regulan las importaciones de unidades funcionales, por lo que estos embarques han sido a régimen 70 a Depósito Aduanero Público y se encuentra en depósito comercial.

2.1 Análisis Merceológico

Descripción del Proceso Productivo

- Resumiendo, la preparación de la pasta consta de los siguientes procesos o actividades:
- Almacenamiento de materia prima (papel y cartón usado, recortes de fábricas de cartón, celulosa no blanqueada y blanqueada).
- Disolución de materia prima.
- Espesado.
- Refinación de fibras.
- Depuración de fibras.
- Obtención de pasta de papel.
- Recuperación de fibras y recirculación del agua de procesos.
- Con respecto a la elaboración de papel, se realiza una breve descripción del proceso:

Elaboración de papel

La máquina papelera es de la marca VALMET y consta de dos telas formadoras, cada una de las cuales hace una hoja o capa que se une a la otra en el mismo proceso productivo. Las hojas obtenidas tienen una alta humedad, cercana al 80 % (por cada 2 Kg de papel hay 8 l).

Resumiendo, la elaboración del papel cuenta con las siguientes actividades:

- Elaboración o formación del papel propiamente dicho.
- Prensado de papel.
- Pre-secado.
- Encolado y Secado.
- Enrollado del papel.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
PUNTO DE VENTA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaboración o formación del papel

Las mesas de formación tienen una configuración tal, que permiten que la cara se adhiera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

al reverso. Esta unión entre las hojas se consigue a una humedad determinada, que permite que se establezcan enlaces entre las fibras de ambas hojas (capas), logrando tener así una hoja de papel bien cohesionada. La hoja sale de la mesa de formación con una humedad aproximada del 88%.

Prensado de papel

Una vez formado, el papel ingresa a la sección de prensas (prensado del papel), en donde la hoja pasa a través de rodillos de gran diámetro, que están sometidos a una presión mecánica tal, que retira la mayor cantidad posible del agua sin deteriorar el papel. De esta sección, el papel sale con un contenido de humedad de aproximadamente 50%. Tal como se indicó en líneas anteriores, el agua obtenida del prensado es recolectada, llevada hacia la planta de recuperación de fibras y recirculada al proceso. Debido a la alta eficiencia de estos equipos para retirar el agua de la hoja de fabricación, el consumo de vapor que es utilizado en el proceso de secado, posterior a éste, disminuye en más del 30% respecto a los procesos actuales.

Presecado

En esta etapa, y con el objeto de disminuir su porcentaje de humedad, se somete el papel a un tratamiento de secado por medio de cilindros calentados con vapor, tras el cual su humedad es de un 20%, quedando listo para ingresar a la prensa encoladora

Encolado y secado

La hoja ingresa a la sección de secado, provista de cilindros secadores calentados con vapor, donde es aprisionado contra la superficie del cilindro por un fieltro asegurando, de esta forma se produce la máxima transferencia de calor. El sistema se opera utilizando dos campanas cerradas, para presecado, y una campana abierta para la prensa encoladora; cada campana tiene intercambiadores de calor alimentados con vapor que calientan aire impulsado por ventiladores de inyección al interior para evitar la condensación del vapor, este principio se denomina "aeroterminia", el cual es complementado por sistemas de circulación y extracción de aire. El secado de la hoja se hace siguiendo una curva de secado preestablecida, hasta un contenido de humedad de un 8%.

Enrollado de papel

Finalmente el papel se enrolla en la bobinadora en las dimensiones requeridas, con un peso máximo de 3 Toneladas. Los rollos de papel terminado son sacados al patio de carga desde donde son trasladados a la bodega de productos terminados.

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

a). La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b.) También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

c.) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SECRETARÍA GENERAL SENAE

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

....

....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."

d.) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8439:

" 84.39 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.

8439.10 - Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas

8439.20 - Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón

8439.30 - Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón

- Partes:

8439.91 - - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas

8439.99 - - Las demás

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para la fabricación de pastas de materias fibrosas celulósicas a partir de diversas materias ricas en celulosa (madera, paja, bagazo, desperdicios de papel, etc.), tanto si estas pastas se destinan a la fabricación de papel como si se destinan a otros fines, tales como la industria de las materias textiles artificiales, explosivos o tableros de fibras vegetales. Comprende igualmente las máquinas y aparatos para la fabricación de papel o de cartón, ya sea a partir de la pasta preparada (por ejemplo, la pasta mecánica o química), o bien directamente a partir de ciertas materias primas (madera, paja, bagazo, desperdicios de papel, etc.), así como las máquinas para el acabado o la preparación del papel o cartón para sus variadas utilizaciones, con excepción de las máquinas de imprimir de la partida 84.43.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS

Entre las máquinas y aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:

A) Las máquinas y aparatos para el tratamiento preliminar de materias primas para la fabricación de la pasta, tales como:

- 1) Las desfibradoras con humectación y las demás desfibradoras de papel viejo o de cartón.*
- 2) Las abridoras o desfibradoras de paja o de materias similares, incluso con dispositivo de desempolvado.*
- 3) Los trituradores de bambú de cilindros y los cortapajas especiales de la industria papelera.*
- 4) Las máquinas para cortar las trozas en virutas y los trituradores tamizadores de virutas.*
- 5) Las desfibradoras de trozas por medio de muelas.*
- 6) Las máquinas del tipo Masonite para desintegrar las virutas en fibras por la acción de una fuerte presión seguida de una depresión brusca.*

B) Las clasificadoras y clasificadoras-depuradoras de pasta en las que la pasta muy diluida se clasifica por el grueso de la fibra y se purifica a través de un juego de tamices que retienen las fibras insuficientemente trituradas, los nudos, grumos o impurezas diversas, con excepción de los depuradores y refinadores centrífugos (partida 84.21).

C) Los prensapastas, máquinas que concentran y reducen a hojas la pasta procedente de los trituradores mecánicos (pastas mecánicas) o de los digestores (pastas químicas). ”

- Como se puede observar la partida es incluyente a nuestra mercancía ya trata de las máquinas y aparatos para la: fabricación de pastas de materias primas fibrosas celulosas, así como también para la fabricación de papel o cartón, lo que corresponde a nuestras máquinas ya que intervienen en los procesos de elaboración y formación de papel y en el prensado, donde se encuentran una combinación de máquinas que se encuentran unidos dispositivos de transmisión, cables eléctricos, etc. pero que en conjunto realizan una función netamente definida que es la de formación de la hoja de papel por ende a este conjunto de máquinas corresponden a la UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA FORMADORA DE PAPEL OVER MECCANICA., siguiendo con la consulta de clasificación indico el texto de partida y nota explicativa de la partida 8419:

“ 84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

8419.11 -- De calentamiento instantáneo, de gas

8419.19 -- Los demás

8419.20 - Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio

- Secadores:

8419.31 -- Para productos agrícolas

8419.32 -- Para madera, pasta para papel, papel o cartón

8419.39 -- Los demás

8419.40 - Aparatos de destilación o rectificación

8419.50 - Intercambiadores de calor

8419.60 - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases

- Los demás aparatos y dispositivos:

8419.81 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos

8419.89 -- Los demás

8419.90 - Partes

Con excepción de:

a) Las estufas, cocinas y demás aparatos domésticos de la **partida 73.21**;

b) Los generadores y distribuidores de aire caliente (aerotermos), que no sean de calentamiento eléctrico, de la **partida 73.22**;

c) Los aparatos domésticos de cocción o de calefacción de la **partida 74.18**;

d) Los aparatos de destilación fraccionada (por ejemplo, para la producción de agua pesada) y de rectificación especialmente diseñados para la separación isotópica y los aparatos que funcionan por intercambio isotópico según el método de las dos temperaturas (**partida 84.01**);

e) Los generadores de vapor y las calderas llamadas de agua sobrecalentada (**partida 84.02**) y sus aparatos auxiliares (**partida 84.04**);

f) Las calderas de calefacción central de la **partida 84.03**;

...

III. APARATOS DE EVAPORACIÓN O DE SECADO

Los aparatos de esta categoría funcionan a veces en vacío y son de concepción muy variada según la naturaleza de los productos que han de ser tratados y el grado de sensibilidad al calor, cuya aplicación puede ser directa o indirecta. Estos aparatos, que utilizan temperaturas relativamente bajas, no deben, principalmente los secadores,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

confundirse con los hornos de la **partida 84.17**, en los que se producen temperaturas considerablemente más elevadas para obtener una transformación mucho más profunda de los productos tratados.

Entre los tipos más usuales de esta categoría de material se pueden citar:

...

D) Los **secadores rotativos**, constituidos por cilindros o tambores rotativos calentados interior o exteriormente. Estos aparatos se utilizan en industrias muy diversas. Las máquinas de cilindros calentados para la fabricación de copos de patata (papa) corresponden a este tipo de aparatos.

E) Los **secadores de platillos**, que están constituidos por cámaras verticales guarnecidas interiormente con platillos hendidos, horizontales, fijos o móviles, y frecuentemente provistos de un dispositivo propio de calentamiento interno. Un eje rotativo central con agitadores reparte la materia sobre los platillos y la obliga a caer, a través de las hendiduras, de platillo en platillo. Los aparatos de este tipo se utilizan principalmente en maltería o cervecería para el tratamiento de cebada germinada (malta verde).

... ”

- Se observa que la partida es incluyente debido a que estas máquinas son secadores rotativos que son calentados interiormente con vapor, donde el papel a ingresar a esta sección contiene en promedio 55% de agua es decir esta es la máxima extracción que se puede realizar por medios físicos por lo que empieza la zona de aplicación de calor y en donde al final de este proceso el papel solo deberá tener un 5% de humedad. Por tal motivo a este conjunto de: rodillos secadores, tensores de lona, guía automáticas, etc. se encuentran combinados para realizar una función netamente definida que es el secado de papel, por tal este conjunto de máquinas corresponden a la UNIDAD FUNCIONAL 2: MÁQUINA SECADORA DE PAPEL OVER MECCANICA.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0231 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- “En virtud a las características descritas, la información adjunta contenidas en el presente oficio, en aplicación de la Primera, Segunda a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 3, 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificarán en dos unidades funcionales.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

- Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se detalló los subprocesos: Elaboración o Formación de Papel y Prensado de Papel corresponden a la **UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA FORMADORA DE PAPEL OVER MECCANICA** y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8439, subpartida arancelaria:

8439.20.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón

- Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se detalló los subprocesos: presecado, encolado y secado de papel corresponde a la **UNIDAD FUNCIONAL 2: MÁQUINA SECADORA DE PAPEL OVER MECCANICA**, y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8419, subpartida arancelaria:

8419.32.00 - Para madera, pasta para papel, papel o cartón

Particular que comunico para los fines pertinentes. "

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3570-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3570-E-SUPAPEL CORP S.A..PDF
- SENAE-DSG-2014-3570-E PEDRO ANTONIO HUERTA BARROS.PDF
- IT_SURPAPEL_I_PDF.pdf
- ANEXO_I.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0419-OF

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

Copia:

Doctor
Xavier Abad Vicuña
Gerente General
CONSULTINGEMIX S.A.

Doctor
Xavier Abad Vicuña
Asesor Legal Externo
PRODUCTORA CARTONERA S.A.

aftp/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



26

26 JUN 2014

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0425-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

TRAMITE NORMAL

Asunto: Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria X RAY CAPSULAS.

PROCEDER con LA
AUBUPACUM

Señora Economista
 Maria Verónica Félix Sánchez
 Representante Legal
 GENOMMALAB ECUADOR S.A
 En su Despacho

De mi consideración.

En atención al memorando No.SENAE-DSG-2014-4137-E, suscrito por la Econ. María verónica Félix Sánchez, **Gerente General de la compañía GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, oficio mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 141** del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **"X RAY CAPSULAS"**; ante lo cual se procede, a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014-230**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0425-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

<i>Fecha última de Solicitud:</i>	06 de mayo del 2014
<i>Solicitante:</i>	Maria Verónica Félix Sánchez
<i>Nombre de la mercancía:</i>	X RAY CAPSULAS
<i>Proveedor de la mercancía:</i>	Laboratorios Genomma
<i>Material presentado</i>	● Solicitud de Consulta ● Fichas técnicas de producto ● Especificaciones Técnicas. ● Monografía clínico Farmacéutica ● Ruc, Copias de Nombramiento y Cédula. ● Muestras Físicas de la mercancía

2.Descripción de la mercancía:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0425-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"X RAY CAPSULAS"	GENOMMA LAB	Definición y características: de acuerdo a las características de la mercancía se trata de capsulas a base de glucosamina condroitina y vitamina C, usada para el tratamiento y prevención de la OSTEOARTRITIS. Composición: Cada capsula contiene: Sulfato de glucosamina.....450.0mg Ácido ascórbico(vitamina C).....30.0mg Sulfato de condroitina.....10.0mg Excipiente cbp.....1 capsula Forma de presentación: Caja con blíster 40 capsulas Indicaciones Terapéuticas: X-ray capsulas está indicado para tratamiento y prevención de la osteoartritis y sus síntomas como dolor de las articulaciones, desintegración del cartilago, limitación del movimiento de la articulación Dosis y modo de empleo: La dosis recomendada de X-RAY es una capsula media hora antes de cada alimento principal (desayuno, comida y cena). Tómela con agua o jugo de frutas. La frecuencia y duración del tratamiento será determinada por el médico. País de Origen: laboratorios GENOMMA , México Vía de administración: Oral Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la formula, embarazo y lactancia.

3.-Análisis de clasificación.-

Por lo tanto, de acuerdo a la información del fabricante, a las notas explicativas arriba citadas y, considerando las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0425-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

De acuerdo a las especificaciones técnicas la mercancía conocida comercialmente como X RAY es constituida esencialmente de sulfato de glucosamina la cual es una sustancia natural que se encuentra en el cuerpo. Está presente en el líquido que rodea las articulaciones. La glucosamina se encuentra también en otros lugares en la naturaleza. Por ejemplo, la glucosamina que se utiliza en los suplementos dietéticos proviene a menudo de las conchas de los mariscos. El sulfato de glucosamina que se usa en los suplementos dietéticos no siempre proviene de fuentes naturales. Se puede hacer también en el laboratorio.

El sulfato de glucosamina se usa comúnmente para la artritis. Ha sido estudiado extensivamente para ese uso por los científicos. Se utiliza con mayor frecuencia para un tipo de artritis llamada osteoartritis. Esta es el tipo más frecuente de artritis.

En el arancel del Ecuador, encontramos las notas explicativas del Sistema Armonizado del capítulo 34, las cuales textualmente mencionan:

"...SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Nota 2 de la Sección.

La Nota 2 de la Sección dispone que los productos (excepto los comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 ó 28.52), que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, se clasifican en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, deben clasificarse en dicha partida, aunque puedan responder a las especificaciones de otras partidas de la Nomenclatura. Así, por ejemplo, el azufre acondicionado para la venta al por menor con fines terapéuticos se clasifica en la **partida 30.04** y no en las partidas 25.03 o 28.02, del mismo modo que la dextrina acondicionada para la venta al por menor como cola se clasifica en la **partida 35.06** y no en la **partida 35.05...**"

Las notas relacionadas a la partida 30.04 dicen textualmente:

nm

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0425-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

“...30.04 MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas...”

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

4.- Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al memorando No. SENAE-DSG-2014-4137-E, considerando que la mercancía denominada comercialmente como “X RAY”, la cual son pastillas, presentada en forma farmacéutica,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0425-OF

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

dosificada, acondicionada para la venta al por menor, y usado para la prevención y tratamiento de osteoartritis; es así que en aplicación de la primera y sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria a la mercancía denominada comercialmente como "XRAY", se la debe clasificar en la sección VI, capítulo 30, partida 30.04 subpartida arancelaria "3004.90.29.00 - - Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4137-E

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0428-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL SUPER 2000.

Señor
Justo González Almeida
Representante
INVERNEG S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-4022-E**, suscrito por el Señor Justo González Almeida, en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERNEG S.A.**, con Registro Único de contribuyente **No. 090533117-9**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL SUPER 2000"**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014-237**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

lv

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0428-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2014

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	30 de Abril del 2014
Solicitante:	Señor Justo González Almeida, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERNEG S.A.
Nombre comercial de la mercancía:	"ADITIVO PARA RADIADORES DIESELSUPER 2000"
Presentación del producto:	Envase de 32 oz (946ml), Galones (3,785L), tanquetas de 5 galones (18,95 L) y tanques de 55 galones (210 L).
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: FREZZETONE Fabricante: FREZZETONE PRODUCTS, INC.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Nombramiento del Representante Legal ● Especificaciones técnicas ● Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal. ● Copia del Ruc. ● Carta de explicación del producto.

2.-Análisis de la mercancía.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DE ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0428-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2014

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL SUPER 2000"	Marca: FREEZETONE Fabricante: FREEZETONE PRODUCTS INC	Definición y características: aditivo para enfriamiento de radiador y sistemas de enfriamiento de todo automóvil, motores, petroleros y equipos estacionarios. Composición: SCA70-D-S2 Orgánicos.....<60% (tolyltriazoles y phoshoronocarboxylates) Hidróxido de Potasio 45%.....<10% Color:<1% H2O ionizada.....<40% Uso: Formulación para rellenar el depósito de reserva del radiador. Aditivo Diésel Súper 2000 ARS es una mezcla especialmente formulada para la producción de las camisas de pistones y bloque en motores de equipos pesados y equipos de agricultura. Ha sido formulado para el fácil uso para el consumidor, eliminando la necesidad de mezclarlo con agua; de esta forma se convierte en un producto amigable de usar. Presentaciones: Envase de 32 oz (946ml), Galones (3,785L), tanqueras 5 galones (18,95L) y tanques de 55 galones (210L). Direcciones de uso: Use Aditivo Súper 2000 para rellenar el depósito de reserva del radiador. Para protección anticongelante añada Aditivo Diésel Súper 2000 (ARS) con 50% anticongelante concentrado fresco si llena radiador limpio o nuevo. Listo para usar Apariencia: Azul Viscosidad: igual al agua. No contiene glicol etileno/no es anticongelante

* Características obtenidas de la Información adjunta al memorando No. SENAE-DSG-2014-4022-E

Fotografías de la mercancía:

em

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0428-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2014

De acuerdo a la información proporcionada mediante memorando **SENAE-DSG-2014-4022-E**, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que la mercancía denominada comercialmente como **"ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL SUPER 2000"**, el cual es un aditivo para enfriamiento de radiador y sistemas de enfriamiento de todo automóvil, motores, petroleros y equipos estacionarios.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Es así aplicación de la primera regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel del Ecuador, en la Sección VI, **partida 38.24**, indica textualmente:

38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

3824.10 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición

3824.30 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos

3824.40 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones

3824.50 - Morteros y hormigones, no refractarios

3824.60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0428-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2014

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71 - - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)

3824.72 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos

3824.73 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)

3824.74 - - Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)

3824.75 - - Que contengan tetracloruro de carbono

3824.76 - - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

3824.77 - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3824.78 - - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)

3824.79 - - Las demás

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81 - - Que contengan oxirano (óxido de etileno)

3824.82 - - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)

3824.83 - - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

3824.90 â Los demás

28) Las preparaciones antiherrumbre. Se trata de preparaciones a base, por ejemplo, de ácido fosfórico, que actúan químicamente para prevenir la herrumbre.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0428-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2014

Las preparaciones antiherrumbre a base de lubricantes se clasifican en las partidas 27.10 o 34.03, según los casos.

4.-Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-4022-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa INVERNEG. S.A., denominada comercialmente como "ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL SUPER 2000", el cual es un aditivo para enfriamiento de radiador y sistemas de enfriamiento de todo automóvil, motores, petroeros y equipos estacionarios; es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria.-SE CONCLUYE.- que la mercancía se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, subpartida arancelaria 3824.90.99.99 - - - - Los demás

Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4022-E

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



28

26 JUN 2014

TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

14:04

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADOR.

Señor
Justo González Almeida
Representante
INVERNEG S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-4021-E suscrito por el Sr. Justo González Almeida, en calidad de **Presidente de la compañía INVERNEG S.A.**, cuyo RUC es: 0990658498001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0247, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADORES”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	30 de Abril de 2014
Solicitante:	Sr. Justo González Almeida
Nombre comercial de la mercancía:	“SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADORES”
Marca & fabricante de la mercancía:	Super 2000 & FREEZETONE PRODUCTS INC
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del Representante Legal • Ficha técnica. • Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal • Copia del Ruc • Carta de explicación del producto • Muestra Física.

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADORES”

Fabricante: FREEZETONE PRODUCTS INC

Especificaciones Técnicas(*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

1. **Producto:** Aditivo para Radiador y sistemas de enfriamiento de automóviles.
2. **Marca:** Super 2000
3. **Modelo:** Techno Green

1. **Nombre comercial:** SUPER 2000 Aditivo para radiadores.

1. **Descripción:** Súper 2000 ADITIVO PARA RADIADORES es un producto Listo para usar, amigable al medio ambiente para uso en el Radiador y Sistema de enfriamiento de todo automóvil, petroleros o a Gasolina y equipo estacionados.

Super 2000 ADITIVO PARA RADIADORES es formulado para mantener el sistema de enfriamiento con una óptima protección de todos los metales incluyendo Aluminio y Estaño.

1. **Propiedades del Super 2000 ADITIVO PARA RADIADORES:**

PREVIENE RECALENTAMIENTO
AMIGABLE AL MEDIO AMBIENTE
NO ES INFLAMABLE
BIODEGRADABLE
LISTO PARA USAR
SEGURO
ECONOMICO
LUBRICA
NO ES PELIGROSO

Puede ser mezclado con Glicol Etileno, Polipropileno Glicol o cualquier Anticongelante, y Refrigerantes de color y marca del Mercado, para extenderles la vida útil y su rendimiento.

1. **Presentaciones:** Envase de 32 oz (946 ml), Galones (3,785 L), Tanquetas de 5 galones (18,95 L) y Tanques de 55 Galones (210 L)
2. **Uso:** Formulación para mantener el sistema de enfriamiento con una óptima protección de los metales.

SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADORES está listo para usar.

Para mejores resultados vacíe el líquido viejo del radiador y del sistema de enfriamiento completamente antes de aplicar el Super 2000 Aditivo para Radiadores.

También se puede añadir como relleno a líquidos existentes en el sistema de enfriamiento

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
VALLE
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

o radiador

1. *Propiedades Típicas:*

<i>Apariencia</i>	<i>ROJO Fluorescente</i>
<i>Gravedad Específica</i>	<i>1.002 – 1.006</i>
<i>pH (conc)</i>	<i>10.6 típico</i>
<i>Viscosidad</i>	<i>Igual al agua</i>

Resultado de Calidad ()*

Súper 2000 Aditivo para Radiadores es fabricado y probado de acuerdo a la prueba ASTM D-1384-87 (Método de pruebas normales de enfriamiento de motores en cristal)

**PRUEBA ESPECIFICACIONES
SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADORES**

ASTM D-1384
(probado 03/07/13)
(Pérdida de peso en Mg/2 Semanas)

Cobre	0.010 máx
Soldadura	3.030 máx
Bronce	0.010 máx
Acero	1.010 máx
Hierro Fundido	1.110 máx
Aluminio	8.030 máx

Composición química ():*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

Ingredientes	CAS No.	%Wt	OshaPel
Hidróxido de potasio (45%)	1310-58-3	<10%	2mg/m3
Color	Rojo	<1%	N/A
H ₂ O ionizada	7732-18-5	<40%	N/A
A70-S2 Inhibidores orgánicos	N/A	<60%	N/A

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-4020-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando las características de la mercancía se puede citar lo siguiente:

- La mercancía se utiliza como *LIQUIDO REFRIGERANTE*, en los sistemas de radiadores de automóviles.
- La mercancía *INHIBE LA CORROSION* del sistema de enfriamiento de automóviles.
- La mercancía es una *PREPARACION* a base de *A70-R-S2 Inhibidores orgánicos*
- De acuerdo a información proporcionada por el importador el componente *A70-R-S2* es más que un paquete de aditivos convencionales que cumple con las normas ASTM para automóviles de rendimiento liviano o vehículos de trabajo pesado. La formulación de aditivos A70 y SCA70-D orgánicos cumplen con las normas internacionales ASTM D3306, la especificación para el servicio de carga liviana y de automoción y ASTM D4985, la especificación de diésel y otras aplicaciones de servicio pesado (SCA 70-D-orgánica). Una combinación patentada de tolytriazoles y phosphonocarboxylates sustituidos controla la corrosión de acero, hierro fundido y aluminio. Los metales suaves o amarillos (cobre, latón y soldadura) están protegidos por un sistema ercaptobenzoghiazole/tolitriazol, A70 y SCA70-D también contiene anti-incrustantes y dispersantes para prevenir escala sal inorgánica en las superficies de intercambio de calor y el ensuciamiento orgánico debido a la menor fuga de aceite en el sistema de refrigeración.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor

en

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Es así, que en el Arancel de Ecuador vigente, en la Sección VI cuya temática es: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**

Dentro de la Sección VI, se encuentra el capítulo 38, el mismo que destina su tratamiento a: **"Productos diversos de las industrias químicas"**.

Al interior del capítulo 38, se tiene la partida arancelaria 38.24, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas, se cita a continuación:

"38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

3824.10 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición

3824.30 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos

3824.40 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones

3824.50 - Morteros y hormigones, no refractarios

3824.60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71 - - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofleurcarburos (HFC)

3824.72 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

3824.73 -- *Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)*

3824.74 - - *Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)*

3824.75 -- *Que contengan tetracloruro de carbono*

3824.76 -- *Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)*

3824.77 -- *Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*

3824.78 - - *Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)*

3824.79 -- *Las demás*

- *Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):*

3824.81 -- *Que contengan oxirano (óxido de etileno)*

3824.82 -- *Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)*

3824.83 -- *Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)*

3824.90 a Los demás

Esta partida comprende:

A. – PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION

Esta partida comprende los aglutinantes para núcleos de fundición, a base de productos resinosos naturales (por ejemplo, colofonia), aceite de linaza, mucílagos vegetales, dextrina, melaza o polímeros del Capítulo 39, etc.

Se trata aquí de preparaciones que mezcladas con arenas de moldeo dan a éstas una

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

consistencia tal que pueden utilizarse en fundiciones como moldes o como núcleos y facilitar la eliminación después de la colada de la pieza.

Sin embargo, la dextrina y otros almidones y féculas modificados y las colas a base de almidón o de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados se clasifican en la **partida 35.05**.

B. – PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta **partida no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente).

Sin embargo, esta **partida no comprende** las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo, de los tipos utilizados para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya sea como componentes de estos alimentos o para mejorar ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, de repostería o de galletería), en la medida en que el valor de estas mezclas o sustancias resida en su valor nutricional. Estos productos se clasifican generalmente en la **partida 21.06**. (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38.)

Esta **partida excluye** igualmente los compuestos de mercurio (**partida 28.52**).

Siempre que no contravengan las reservas formuladas anteriormente, se pueden citar entre los productos químicos y las preparaciones comprendidas aquí:

- 1) Los **ácidos nafténicos** (subproductos del refinado de determinados aceites de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

petróleo o de minerales bituminosos), así como sus sales, con excepción de los naftenatos hidrosolubles de la **partida 34.02** y de las sales de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**. Están comprendidos aquí, en particular, los naftenatos de calcio, bario, cinc, manganeso, aluminio, cobalto, cromo, plomo, de los que algunos se utilizan para la obtención de secantes o de aditivos para aceites minerales, así como los naftenatos de cobre, utilizados para la preparación de fungicidas.

2) Las **mezclas sin aglomerar de carburos metálicos** (de carburo de wolframio, de molibdeno, etcétera) entre sí o con aglutinantes metálicos (por ejemplo, cobalto) para la fabricación de puntas de útiles o artículos similares de la **partida 82.09**.

3) Los **aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones**, por ejemplo, las preparaciones antiácidas a base de silicatos de sodio o de potasio y de fluorosilicatos de sodio o de potasio, así como las preparaciones para añadir al cemento con objeto de hacerlo impermeable (incluso con jabón), principalmente, las preparaciones a base de óxido de calcio, de ácidos grasos, etc.

4) El **mortero y hormigón no refractarios**.

5) El **sorbitol, excepto el de la partida 29.05**.

Esta categoría comprende principalmente los jarabes de sorbitol (D-glucitol) que contengan otros polioles, cuyo contenido en D-glucitol está generalmente comprendido entre 60 % y 80 % sobre el extracto seco. Este producto se obtiene por hidrogenación de jarabe de glucosa con un elevado contenido de di- y polisacáridos, sin que se haya seguido ningún procedimiento para aislarlos. Tienen la propiedad de ser difícilmente cristalizables y se utilizan en un gran número de industrias (productos alimenticios, cosméticos o farmacéuticos, materias plásticas o materias textiles, principalmente).

El sorbitol que responda a las exigencias de la Nota 1 del Capítulo 29 se clasifica en la **partida 29.05**. El sorbitol de este tipo se obtiene comúnmente por hidrogenación de glucosa o de azúcar invertido.

6) Las **mezclas de carburo de calcio, carbonato de calcio y otras materias**, tales como el carbono o el fluoruro de calcio, preparadas para su utilización como productos desulfurantes en siderurgia.

7) Los **cristales cultivados (excepto los elementos de óptica)** de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos (de fluoruro de calcio o de litio, de cloruro de potasio o de sodio, de bromuro de potasio, de bromoyoduro de potasio, etc.), de peso unitario superior o igual a 2,5 gr. Los elementos de óptica de cristales cultivados se clasifican en la **partida 90.01**.

Los cristales cultivados (con exclusión de los elementos de óptica) de peso unitario

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

inferior a 2,5 g se clasifican en el **Capítulo 28**, o en la **partida 25.01** (cristales de cloruro de sodio) o en la **partida 31.04** (cristales de cloruro de potasio).

8) Los **sulfonatos de petróleo** insolubles en agua, que se obtienen del petróleo o de sus fracciones por sulfonación, principalmente con ácido sulfúrico, óleum o anhídrido sulfúrico disuelto en anhídrido sulfuroso líquido, seguido normalmente este tratamiento de una neutralización. Hay que observar que los sulfonatos de petróleo solubles en agua, tales como los de los metales alcalinos de amonio o de etanolaminas se clasifican en la **partida 34.02**.

9) Los **policlorodifenilos** (mezclas de derivados clorados del difenilo) y las **cloroparafinas**.

Los policlorodifenilos y cloroparafinas sólidos que presenten el carácter de ceras artificiales se clasifican en la **partida 34.04**.

10) **Poli(oxietileno)** (polietilenglicol) de peso molecular muy bajo, por ejemplo, las mezclas de di-, tri- y tetra(oxietilén)glicoles.

Todos los demás tipos de poli(oxietileno) (polietilenglicol) se clasifican en la **partida 39.07** o en la **partida 34.04** si presentan el carácter de ceras artificiales.

11) Las **mezclas de mono-, di- y tri-, ésteres de ácidos grasos del glicerol**, utilizadas como emulsionantes de las grasas.

Sin embargo, cuando estos productos presenten el carácter de ceras artificiales, corresponden a la **partida 34.04**.

12) Los **aceites de fusel**, que se obtienen durante la rectificación de las flemas.¹³⁾
El **aceite de Dippel** (aceite de huesos, alquitrán de huesos), que se obtienen por destilación hidrogenada de huesos o astas de rumiantes. Es un líquido negruzco muy viscoso y con olor fétido, que se utiliza principalmente en la preparación de insecticidas o de bases pirídicas.

14) Los **intercambiadores de iones** (incluso los intercambiadores de bases y los intercambiadores de ácidos), **excepto** los polímeros del **Capítulo 39**. Son preparaciones insolubles que, en contacto con la disolución de un electrolito, intercambian, por una reacción reversible, uno de los iones por un ión de un compuesto disuelto en la disolución. Esta propiedad de intercambiadores de iones se aprovecha industrialmente, por ejemplo, para liberar de sales de calcio o de magnesio el agua muy caliza (incrustantes) destinada a la alimentación de las calderas, en las industrias textiles o de tintorería, en las de blanqueado, etc. Se utilizan también para transformar el agua salada en agua potable o para otros usos. Se excluyen las zeolitas artificiales (aunque sean de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

constitución química definida) (*partida 28.42*), excepto las que contengan aglomerantes.

15) Las **preparaciones desincrustantes** a base de carbonato o de silicato de sodio, de materias tánicas, etc. Añadidas a las aguas duras, estas preparaciones tienen como objeto precipitar en forma de lodos evacuables la mayor parte de las materias incrustantes (sales de calcio o de magnesio) que el agua contiene en disolución, previniendo de este modo los depósitos calcáreos que podrían formarse en los hervidores, tubos de calderas de vapor u otros aparatos por los que circula el agua.

16) La **oxilita** (o piedra de oxígeno), que se prepara añadiendo a un peróxido de sodio pequeñas cantidades de productos (por ejemplo, sales de cobre o de níquel) que tienen como papel regularizar el desprendimiento de oxígeno al sumergirlas en agua. La oxilita se presenta frecuentemente en cubos o en placas.

17) Los **aditivos para endurecer los barnices o colas**, por ejemplo los que consisten en una mezcla de cloruro de amonio y urea.

18) Los **compuestos absorbentes** a base de bario, de circonio, etc., que sirven para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos. Estas composiciones se presentan generalmente en pastillas, tabletas o formas análogas o también en tubos o alambres metálicos.

19) Los **productos borradores de tinta** (es decir, para quitar la tinta) acondicionados en envases para la venta al por menor. Consisten normalmente en disoluciones acuosas de productos de constitución química definida. Según su naturaleza, la operación necesita un solo producto (una disolución acuosa de cloramina), o bien dos productos diferentes cuyas funciones son complementarias. En este último caso, se presentan dos frascos unidos en el mismo envase de los que uno contiene, por ejemplo, una disolución acuosa de bisulfito de sodio y el otro una disolución acuosa de permanganato de potasio.

20) Los **productos para la corrección de clichés o estenciles acondicionados en envases para la venta al por menor**. Consisten normalmente en barnices celulósicos coloreados de rosa, contenidos en frasquitos cuya tapa está provista, en la mayoría de los casos, de un pincel.

Estos barnices se **excluyen** de esta partida cuando no estén acondicionados para la venta al por menor para este uso. Los diluyentes orgánicos compuestos para estos barnices se clasifican en la *partida 38.14*.

21) Los **líquidos correctores acondicionados en envases para la venta al por menor**. Se trata de líquidos opacos (de color blanco u otro) constituidos esencialmente por pigmentos, aglutinantes y disolventes, que se utilizan para enmascarar los errores mecanográficos u otras marcas indelebles en los textos mecanografiados, manuscritos,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

fotocopias, hojas o planchas para máquinas de imprimir en offset o artículos similares. Se presentan normalmente en frasquitos con un pequeño contenido (con la tapa frecuentemente provista de un pincel), en cajas o en forma de estilográficas.

Los diluyentes orgánicos compuestos para estos líquidos se clasifican en la **partida 38.14**.

22) **Las cintas correctoras acondicionadas en envases para la venta al por menor.** Se trata de rollos de cintas correctoras que se presentan generalmente en un dispensador de plástico, utilizadas para corregir los errores de escritura o errores mecanográficos u otras marcas indeseables en textos mecanografiados, manuscritos, fotocopias, hojas o planchas para máquinas impresoras en offset o artículos similares. Estos productos están disponibles en cintas de diferentes anchos y largos. La cinta correctora está recubierta en su superficie de un pigmento opaco. El recubrimiento se aplica manualmente presionando firmemente una cabeza de transferencia sobre la parte a corregir.

Se excluyen de esta partida:

a) Las cintas correctoras compuestas de una tira de papel recubierta de una película adhesiva (**Capítulo 48**).

b) Las cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir (**partida 96.12**).

23) **Las preparaciones enológicas**, que se utilizan principalmente para clarificar el vino y las preparaciones para la clarificación de otras bebidas fermentadas. Frecuentemente son a base de poli(vinilpirrolidona) o de sustancias gelatinosas o albuminosas, tales como la ictiocola, la gelatina, la espuma perlada de Irlanda y la clara de huevo. Sin embargo, se excluyen las preparaciones que contengan enzimas (**partida 35.07**).

24) **Los diluyentes compuestos para pinturas (cargas)**. Son preparaciones en polvo que se añaden frecuentemente a la pintura (excepto a las pinturas al agua) con objeto de reducir el precio de costo y que, en ciertos casos, tienen al mismo tiempo el fin de mejorar determinadas cualidades (por ejemplo, facilitar la dispersión de los pigmentos colorantes). Se utilizan también en la fabricación de pinturas al agua en las que, en este caso, desempeñan el papel de pigmentos. Estas preparaciones consisten en mezclas entre sí de dos o más productos naturales (creta, sulfato de bario natural, pizarra, dolomita, carbonato de magnesio natural, yeso, amianto, mica, talco, calcita, etc.), en mezclas de productos naturales de los tipos precitados con productos químicos o también en mezclas entre sí de productos químicos (por ejemplo, mezclas de hidróxido de aluminio y de sulfato de bario).

Esta categoría de productos comprende igualmente el carbonato de calcio natural (blanco de Champaña) finamente pulverizado y en el que cada partícula está recubierta mediante un tratamiento especial, de una película hidrófuga de ácido esteárico.

25) **Las preparaciones para ciertos artículos cerámicos** (por ejemplo, dientes artificiales). Consisten, principalmente, en mezclas a base de caolín, de cuarzo y de feldespato.

26) **Los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

(por ejemplo, conos de Seger). Son pequeños artículos, generalmente de forma piramidal, formados por mezclas de sustancias análogas a las que forman la composición de las pastas cerámicas o de las preparaciones vitrificables. Su composición se ha estudiado para que se ablanden y fundan a una temperatura bien determinada. Permiten así vigilar la cocción de los objetos de cerámica, por ejemplo.

27) *La cal sodada*, que se prepara impregnando con sosa cáustica cal pura y se utiliza para absorber el anhídrido carbónico en los aparatos respiratorios de recirculación de aire para anestesia, en los submarinos, etc. Se **excluye** la cal sodada que se presente como reactivo de laboratorio (partida 38.22).

28) *El gel de sílice hidratado coloreado con sales de cobalto*, que se utiliza como desecante y cambia el color cuando termina su actividad.

29) *Las preparaciones antiherrumbre*. Se trata de preparaciones a base, por ejemplo, de ácido fosfórico, que actúan químicamente para prevenir la herrumbre.

Las preparaciones antiherrumbre a base de lubricantes se clasifican en las partidas 27.10 o 34.03, según los casos.

30) *Las preparaciones (por ejemplo, comprimidos) que consistan en una mezcla de sacarina o de sus sales y de sustancias tales como el bicarbonato de sodio (hidrogenecarbonato de sodio) y el ácido tartárico principalmente*, que no sean sustancias alimenticias y se utilicen para edulcorar.

31) *Las sales para salazón constituidas por cloruro de sodio al que se han añadido nitrito de sodio (sales nitradas) o nitrato de sodio (sales nitradas)*.

Estos mismos productos, cuando se les ha añadido azúcar, se clasifican en la partida 21.06.

32) *Determinados elementos sin montar, cortados, de materias piezoeléctricas (excepto el cuarzo, la turmalina, etc., de las partidas 71.03 o 71.04)*.

Las materias más comúnmente utilizadas para la preparación de elementos piezoeléctricos de esta partida son:

a) *La sal de Seignette (tartrato doble de potasio y de sodio tetrahidratado); el tartrato de etilendiamina; los ortomonofosfatos de amonio, de rubidio, de cesio y los cristales mixtos de estos últimos*.

b) *El titanato de bario, el circotitanato de plomo; el metaniobato de plomo; el circotitanato doble de plomo y de estroncio; el titanato de calcio, etc.*

Se pueden obtener tallando con precisión, en el sentido del eje eléctrico, cristales cultivados de gran calidad. Los cristales sin cortar siguen su propio régimen, **Capítulos 28 ó 29**, si son compuestos de constitución química definida presentados aisladamente; en caso contrario, permanecen clasificados en esta partida.

También están clasificados aquí los elementos policristalinos polarizados de los productos del apartado b), **sin montar**.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

33) *Las preparaciones para facilitar la adherencia de las correas de transmisión, constituidas por grasas, abrasivos, etc., aunque contengan 70 % o más en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.*

34) *Productos intermedios de la fabricación de determinadas sustancias terapéuticas (por ejemplo, los antibióticos) que se obtienen con microorganismos por fermentación, filtración y primera extracción y no contienen generalmente más de 70 % de sustancias activas; por ejemplo, las tortas alcalinas, que son productos intermedios de la fabricación de la clorotetraciclina (aureomicina), constituidas por el micelio inactivo, el adyuvante de filtración y, en una proporción de 10 % a 15 %, la clorotetraciclina.*

35) *Los artículos que producen un efecto luminoso por un fenómeno de quimiluminiscencia, por ejemplo las barritas en las que el efecto luminoso se obtiene por una reacción química entre ésteres de tipo oxálico y peróxido de hidrógeno, en presencia de un disolvente y de un compuesto fluorescente.*

36) *Las preparaciones para facilitar el arranque de los motores de gasolina, que contienen éter etílico y aceites de petróleo en una proporción superior o igual al 70 % en peso, así como otros elementos, si el éter dietílico constituye el elemento base.*

37) *El polvo compuesto de cerca de 30 % de harina de centeno, una cantidad casi igual de celulosa de madera, cemento, cola y creta, que se utiliza, después de mezclado con agua, como pasta para modelar. Sin embargo, esta partida no comprende la pasta para modelar preparada de la partida 34.07.*

38) *El pigmento mate compuesto de una sal de aluminio y un ácido resínico modificado y cuyas partículas están recubiertas de un éter de la celulosa destinado a protegerlas contra los disolventes y a evitar la formación de un depósito.*

39) *La pasta de escamas de pescado o guano de pescado, que consiste en una pasta en bruto plateada, que se obtiene tratando las escamas de pescado en presencia de white spirit y destinada, por la guanina que contiene, a su utilización, después de refinada, en la fabricación de esencia de Oriente.*

40) *Los cristales de bromoyoduro de talio, constituidos por una disolución sólida de brumuro y de yoduro, que se utilizan por sus propiedades ópticas (gran transparencia a los rayos infrarrojos).*

41) *Los productos gelificantes de constitución química no definida, que consistan en una montmorillonita que se haya sometido a un tratamiento especial para hacerla organófila, que se presenta en un polvo de color blanco crema, y se utiliza para la fabricación de numerosas preparaciones orgánicas (pinturas, barnices, dispersiones de polímeros de*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

vinilo, ceras, adhesivos, mástiques, cosméticos, etc.).

42) *Los ácidos grasos industriales:*

1°) *Dimerizados.*

2°) *Trimerizados.*

3°) *Esterificados con alcohol amílico y después epoxidados.*

43) *El aglomerado a base de óxido molibdico técnico, carbono y ácido bórico, preparado para utilizarlo como composición de aporte en la fabricación de aceros.*

44) *El producto en polvo denominado comercialmente óxido gris u óxido negro o a veces impropriamente polvo de plomo, que consiste en una mezcla especialmente preparada de monóxido de plomo (65 % a 80 %) y plomo metal (el resto) obtenido por oxidación controlada de plomo puro durante un tratamiento en un molino de bolas y utilizado en la fabricación de placas para acumuladores.*

45) *Las mezclas de isómeros de dos compuestos orgánicos diferentes, los isómeros de divinilbenceno (proporción típica de 25 % a 80 %) y los isómeros de etilvinilbenceno (proporción típica de 19 % a 50 %), utilizados como agentes de polimerización en las resinas de poliestireno, en las cuales únicamente los isómeros de divinilbenceno participan en la reticulación.*

46) *Las mezclas utilizadas como espesantes o como estabilizantes de emulsiones en las preparaciones químicas o también como aglomerantes para la fabricación de muelas abrasivas, que consisten en productos clasificados en distintas partidas o bien en una misma partida del Capítulo 25, incluso con materias clasificadas en otros Capítulos y que tengan alguna de las composiciones siguientes:*

â *Mezcla de diversas arcillas.*

â *Mezcla de diversas arcillas con feldespato.*

â *Mezcla de arcilla, de feldespato en polvo y bórax natural (tincal) pulverizado.*

â *Mezcla de arcilla, de feldespato y de silicato de sodio.*

47) *Las mezclas utilizadas como soporte de cultivo, tales como las tierras de transplante, que consisten en productos del Capítulo 25 (tierra, arena, arcilla), aunque contengan pequeñas cantidades de elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

Se excluyen sin embargo, las mezclas de turba con arena y arcilla cuyo carácter esencial se lo confiera la turba (partida 27.03).

48) La pasta a base de gelatina utilizada para reproducciones gráficas, rodillos entintadores de imprenta y usos similares. La composición de estas pastas es variable, pero el elemento esencial es la gelatina, a la que se añaden proporciones variables de dextrina o sulfato de bario en las pastas para copiar y glicerol o azúcar y cargas (caolín, etc.) en las pastas para rodillos de imprenta.

Estas pastas están comprendidas aquí, tanto si se presentan en masa (cajas, bidones, etc.) como si se presentan dispuestas ya para su uso (generalmente sobre papel o tejidos).

Los rodillos de imprenta recubiertos de pasta se clasifican en la partida 84.43.

49) Los ésteres mono y diglicéridos del ácido diacetiltartárico mezclados con fosfato tricálcico o carbonato de calcio, utilizados como emulsionantes.

Se excluyen igualmente:

a) Los aprestos y productos de acabado y demás productos o preparaciones de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, de la partida 38.09.

b) Las mezclas de materias minerales para usos de aislamiento térmico o sonoro o para la absorción de sonido, de la partida 68.06 o las mezclas a base de amianto y de carbonato de magnesio, de la partida 68.12.

Nota explicativa de subpartida.

Subpartidas 3824.71 a 3824.79

Las subpartidas 3824.71 a 3824.79 incluyen las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, incluso las mezclas de estos derivados halogenados con otras sustancias.

El comercio de mezclas que contengan mezclas de derivados halogenados de metano, etano y propano, está controlado por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que reducen la capa de ozono."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

cm

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

A continuación se procede a ubicar la subpartida arancelaria respectiva:

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.71.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):
3824.71.00.10	- - - Que contengan perfluorocarburos
3824.71.00.90	- - - Los demás
3824.72.00	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
3824.73.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)
3824.74.00	- - Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
3824.75.00	- - Que contengan tetracloruro de carbono
3824.76.00	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
3824.77.00	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano
3824.78.00	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)
3824.79.00	- - Las demás
3824.79.00.10	- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
3824.79.00.20	- - - Las demás, que contengan derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos
3824.79.00.90	- - - Las demás
	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

3824.81.00	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)
3824.82.00	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
3824.83.00	- - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
3824.90	- Los demás:
3824.90.10	- - Sulfonatos de petróleo
	- - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:
3824.90.21	- - - Cloroparafinas
3824.90.22	- - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular
	- - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:
3824.90.31	- - - Preparaciones desincrustantes
3824.90.32	- - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos
3824.90.40	- - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos
3824.90.50	- - Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
3824.90.60	- - Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)
3824.90.70	- - Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos
3824.90.80	- - Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio
	- - Los demás:
3824.90.91	- - - Maneb, Zineb, Mancozeb
3824.90.92	- - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
3824.90.93	- - - Intercambiadores de iones
3824.90.94	- - - Endurecedores compuestos
3824.90.95	- - - Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5
3824.90.96	- - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
3824.90.97	- - - Propineb
3824.90.98	- - - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico («óxido gris»; «óxido negro») para fabricar placas para acumuladores
3824.90.99	- - - Los demás:

UP

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

18/21



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

	- - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($< C_{10}$ incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ($< C_{10}$ incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):
3824.90.99.11	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($< C_{10}$ incluyendo cicloalquilos)
3824.90.99.12	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ($< C_{10}$ incluyendo cicloalquilos)
3824.90.99.13	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo
3824.90.99.14	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos
3824.90.99.15	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)
3824.90.99.20	- - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo ($< C_{10}$ incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas
3824.90.99.30	- - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo ($< C_{10}$ incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas
	- - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas:
3824.90.99.41	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas
3824.90.99.42	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

	----- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) -2- aminoetanol o sus sales protonadas:
3824.90.99.51	----- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanol o de N,N-dietil-2- aminoetanol o sus sales protonadas
3824.90.99.59	----- Los demás
3824.90.99.60	----- Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
	----- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.90.99.71	----- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro
3824.90.99.79	----- Los demás
	----- Los demás:
3824.90.99.91	----- Aceites de fusel; aceites de Dippel
3824.90.99.99	----- Los demás

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 38.24, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2014-4021-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "SUPER 2000 ADITIVO PARA RADIADORES", es un producto listo para usar, amigable al medio ambiente para uso en el Radiador y Sistema de enfriamiento de todo automóvil, petroleros o a Gasolina y equipos estacionados.

Por lo tanto le correspondería clasificarse dentro del Arancel Ecuador vigente, en la Sección VI, Capítulo 38 partida arancelaria: 38.24, subpartida arancelaria: "3824.90.99.99 ----- Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0457-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4021-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-4021-E Justo Enrique Gonzalez Almeida.PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0247.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0462-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria CAMARA DE VIGILANCIA IPC-HFW2100N-0360-B

Sra
Venus Margoth Naranjo Castro
Gerente General
TECCIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MCG-IF-2014-0248 suscrito por el Econ. Mario Cazar, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...En atención al memorando No. SENAE-DSG-2014-4249-E, suscrito por la Psci. Venus Margoth Naranjo Castro, Gerente General de la compañía Technology Equinoccial Teccial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial "MINI CÁMARA BULLET", marca DAHUA, modelo IPC-HFW2100N; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, adjunta al memorando No. SENAE-DSG-2014-4249-E.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	12 de mayo de 2014
Solicitante:	Psci. Venus Margoth Naranjo Castro, Gerente General de la compañía Technology Equinoccial Teccial, RUC 0992154284001
Nombre comercial de la mercancía:	MINI CÁMARA BULLET
Marca:	DAHUA
Modelo:	IPC-HFW2100N
Fabricante:	DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD
Material presentado:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final. - Ficha técnica del fabricante.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0462-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especificaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial "MINI CÁMARA BULLET", marca DAHUA, modelo IPC-HFW2100N, fabricante DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MINI CÁMARA BULLET

En base al análisis de la ficha técnica adjunta a la memorando No. SENAE-DSG-2014-4249-E, se extraen los siguientes datos:

- **Marca:** DAHUA
- **Modelo:** IPC-HFW2100N
- **Tipo:** Mini Cámara Bullet IR, 1.3 Megapixel
- **Conexión a Smartphone:** Iphone, Ipad, Android, Windows Phone.
- **Memoria externa:** No posee.

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MINI CÁMARA BULLET

- La mini cámara bullet, modelo IPC-HFW2100N, permite un acceso de hasta 10 usuarios, a través de Smart Phone, Ipad, Android, Windows Phone.
- La mini cámara bullet no posee ranura para memoria externa.

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial "MINI CÁMARA BULLET", marca DAHUA, modelo IPC-HFW2100N; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas..."

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar el texto referente a las notas de la partida del sistema armonizado que textualmente dicen:

"...85.25 Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.

8525.50 - Aparatos emisores

8525.60 - Aparatos emisores con aparato receptor incorporado

8525.80 - Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras..."

"...B.- CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0462-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

Las cámaras de televisión pueden o no tener un dispositivo incorporado para el control remoto de las lentes y del diafragma así como para el control remoto del movimiento horizontal y vertical de la cámara (por ejemplo, las cámaras de televisión para los estudios de televisión o para reportaje, aquellos aparatos utilizados para propósitos industriales o científicos, en televisión de circuito cerrado (vigilancia) o para supervisar el tráfico). Estas cámaras no tienen ninguna capacidad incorporada de grabar las imágenes.

En las cámaras digitales y videocámaras, las imágenes son grabadas sobre un dispositivo de almacenamiento interno o en otros soportes externos (por ejemplo, cinta magnética, soportes ópticos, soportes semiconductores u otros soportes de la partida 85.23). Pueden incluir un convertidor analógico-digital (ADC) y una terminal de salida que permita enviar las imágenes a las unidades de las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, impresoras, televisores u otras máquinas que permitan visualizar las imágenes. Algunas cámaras digitales y videocámaras incluyen terminales de entrada de modo que pueden grabar internamente archivos de imagen analógica o digital de las máquinas externas antes mencionadas...

4.- CONCLUSIÓN

Considerando que la mercancía analizada de nombre comercial "MINI CÁMARA BULLET", marca DAHUA, modelo IPC-HFW2100N, fabricante DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al memorando No. SENAE-DSG-2014-4249-E, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.25, subpartida arancelaria "8525.80.10.00 - - Cámaras de televisión..."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4249-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-4249-E-TECCIAL.PDF
- INFORME TECNICO.pdf

Copia:

Señor Economista
William Medardo Pulupa García
Director de Técnicas Aduaneras

mecg/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



30

Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0463-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

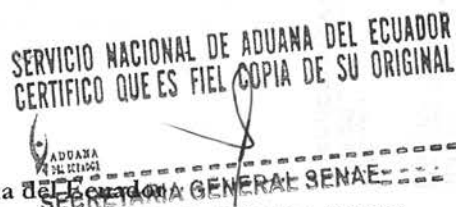
Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria INTERCAMBIADOR DE CALOR.

Señor
Alberto Carlos Triana Ansaldo
Representante Legal
INDURADIA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA E-DSG-2014-3806-E que ingreso a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 23 de abril del 2014, suscrito por el Sr. Alberto Carlos Triana Ansaldo, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **INDURADIA S.A.** con RUC No. 0991303480001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **INTERCAMBIADOR DE CALOR de marca: TRANTER, tipo: SUPERCHANGER fabricante: TRANTER INC.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0463-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

Fecha de entrega de documentación	23 de abril del 2014.
Campania	INDURADIA S.A. con RUC. 0991303480001
Solicitante	SR. ALBERTO CARLOS TRIANA ANSALDO
Nombre comercial de la mercancía	INTERCAMBIADOR DE CALOR.
Marca:	TRANTER
Fabricante:	TRANTER INC.
Modelo:	CAMALEÓN.
Material Presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante • Folleto Técnico del intercambiador de calor.

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Los intercambiadores de calor de placas son ideales para aplicaciones en las que los fluidos tienen una viscosidad relativamente baja y no contienen partículas, además son ideales cuando existe una pequeña diferencia entre la temperatura de entrada con respecto a la temperatura de salida. Estos intercambiadores de placas consisten en delgadas placas corrugadas, empaquetadas o bien soldadas en cobre, las placas son apretadas unas a otras formando los paquetes de placas dentro de un bastidor.
- Con respecto a la velocidad de transferencia de calor, nuestra mercancía genera una turbulencia que promueve una transferencia de calor máxima. También genera una acción autolimpiante, el perfil de velocidad de la unidad y la turbulencia inducida hace que los depósitos de productos sucios se puedan quitar continuamente de la superficie de transferencia de calor durante el funcionamiento; por consiguiente, se reduce la contaminación. La turbulencia de las placas también mejora la eficacia de los procedimientos de retrolavado con agua y limpieza in situ con menos necesidad de desarmar el intercambiador. Las placas se pueden someter a un electropulido para facilitar la limpieza de manera manual o in situ. La unidad se abre dentro de su propio espacio simplemente al aflojar los pernos de las barras de acoplamiento y hacer rodar el bastidor móvil nuevamente hacia la columna de soporte.
- Con respecto a su eficiencia es alta ya que es de gran desempeño, mínimo mantenimiento, las placas y bastidor del intercambiador han demostrado que satisfacen las necesidades de los clientes tanto industriales, comerciales u gubernamentales por lo que están funcionando en una amplia variedad de aplicaciones como: procesos químicos, proceso de alimentos, producción de gas y planta petroleras en el mar, embarcaciones marinas, generación de energía, producción de acero y otros metales, molinos de pulpa y papel, entre otras más.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0463-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8419:

" 84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

8419.11 - - De calentamiento instantáneo, de gas

8419.19 - - Los demás

8419.20 - Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio

- Secadores:

8419.31 - - Para productos agrícolas

8419.32 - - Para madera, pasta para papel, papel o cartón

8419.39 - - Los demás

8419.40 - Aparatos de destilación o rectificación

8419.50 - Intercambiadores de calor

8419.60 - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases

- Los demás aparatos y dispositivos:

8419.81 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0463-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

8419.89 -- Los demás

8419.90 Partes

...

...

I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc. Se pueden citar en este grupo:

...

B) Los intercambiadores de calor, que se utilizan tanto para calentar como para enfriar, y en los que un fluido caliente y un fluido frío (líquido, vapor, aire o gas), que circulan generalmente en sentido inverso, corren a lo largo de circuitos paralelos separados únicamente por una delgada pared, de modo que, durante el recorrido, el fluido más caliente cede una parte del calor al segundo. Estos aparatos pertenecen a tres tipos principales:

1º) De serpentines o haces formados por tubos concéntricos: uno de los líquidos circula por el espacio anular y el otro por el tubo central.

2º) De serpentines o haces unitubulares dispuestos en un recinto recorrido por uno de los fluidos, mientras que el otro circula por los tubos.

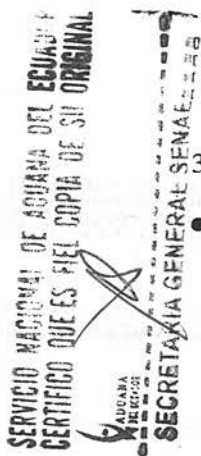
3º) De circuitos paralelos celulares, delimitados por tabiques en zigzag.

..."

- Se observa que esta partida es incluyente con nuestra mercancía ya que usa en muchas industrias con lo que el intercambiador de calor se utiliza para enfriar o calentar un fluido a lo largo de circuitos paralelos en nuestro caso las placas que como la ficha técnica lo indica pueden ser de las series: GFP Wide-Gap, GPC, UXP, GL, GXD. También es importante indicar que los intercambiadores de calor de placas son ideales para aplicaciones en las que los fluidos tienen una viscosidad relativamente baja, además son ideales cuando existe una pequeña diferencia entre la temperatura de entrada con respecto a la temperatura de salida.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0249 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0463-OF

Guayaquil, 26 de mayo de 2014

- “En base a la información del folleto técnico adjunto que ingreso con el oficio No. SENAE-DSG-2014-3806-E y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1 y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **INTERCAMBIADOR DE CALOR** de marca: **TRANTER**, tipo: **SUPERCHANGER** fabricante: **TRANTER INC.** se clasificara en la partida 8419, subpartida arancelaria:

8419.50.90	- - Los demás
------------	---------------

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3806-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3806-E ALBERTO CARLOS TRIANA ANSALDO.PDF

- IT_INTERCAMBIADOR DE CALOR_PDF.pdf

aftp/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria CERUM

Abogada
Martha Marlene Alava Calderón
Asesora Legal Reg. 11.801
CASILLA JUDICIAL 5196
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-4434-E** suscrito por el Sr. Marcos Armando Ramírez Ramírez, **en calidad de importador**, cuyo **RUC es: 0911580728001**, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil, Parroquia: Febres Cordero, Calle: Cuenca Número: 6010 Intersección: CALLE 33 AVA.- CALLE 34 AVA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0258, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "A CERUMEN", el mismo que se indica a continuación:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:

Fecha última de entrega de documentación:	16 de Mayo de 2014
Solicitante:	Sr. Marcos Armando Ramírez Ramírez, Importador, con RUC: 0911580728001
Nombre comercial de la mercancía:	"A CERUMEN"
Marca & fabricante de la mercancía:	S/M& LABORATORIES GILBERT, HEUROVILE SAINT-FRANCIA
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Ficha Técnica de la mercancía denominada como: A CERUMEN • Muestra Física de la mercancía.

Descripción de la mercancía:

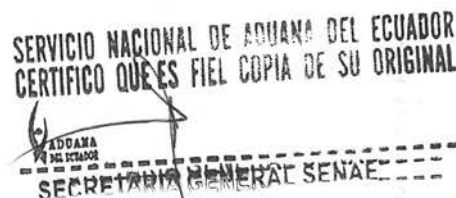
Mercancía: "A CERUMEN"

Fabricante: LABORATORIES GILBERT, HEUROVILE SAINT-FRANCIA

Especificaciones Técnicas(*)

• **Descripción del Producto**

A-CERUMEN, es una solución para Higiene Auricular a base de surfactantes. El oído desempeña un papel fundamental en la percepción y la comunicación diaria. Cada día los oídos están expuestos al uso de dispositivos invasivos (auriculares, audífonos, ayudas auditivas) y a un entorno contaminado y polvoriento. Por eso resulta indispensable mantener una higiene auricular regular para conservar



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

limpio el conducto auditivo externo del oído. A-CERUMEN es una solución 2 en 1 segura, suave y eficaz para la higiene auricular de toda la familia. A-CERUMEN facilita la eliminación del cerumen, disolviendo los tapones y previniendo su formación.

El uso de A-CERUMEN no necesita aclarado. Representa una auténtica alternativa a la extracción mecánica por parte del ORL.

A-CERUMEN es no irritante y fácil de utilización, se puede emplear en niños a partir de 6 meses de edad.

A-CERUMEN permite humedecer y posteriormente disolver los tapones de cerumen (reseco y compacto). Una vez eliminado el tapón, el cerumen volverá a secretarse con normalidad para seguir protegiendo y lubricando el conducto auditivo.

A-CERUMEN permite disolver los tapones ya presentes y prevenir su aparición regulando la acumulación del cerumen en el conducto.

Acción preventiva

- *Uso regular para una buena higiene auricular*
- *Previene la formación de tapones de cerumen*

En caso de tapones de cerumen

- *Disolución del tapón de cerumen*

Acción combinada de 2 activos

- *Fijación de los activos al tapón de cerumen*
- *Fragmentación del tapón de cerumen (acción cerumenolítica)*
- *Solubilización del cerumen*

- *Clasificación del Producto en Europa.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Dispositivo médico clase I● **Presentaciones**

Caja de 5 o 10 envases unidos, 2 mL
Atomizador, 40 mL

● **Composición**

Surfactantes suaves de origen vegetal (acil sarcosinato de sodio y ester de sacarosa),
humectante, excipientes c.s 100%

Fórmula sin preservantes – Fórmula natural.

● **Indicaciones**

“A-cerumen – Solución para higiene auricular” está recomendada para niños mayores
de seis meses y adultos.

Para uso regular, para facilitar la eliminación del exceso de cerumen y evitar
taponamientos.

Para disolver los taponamientos de cerumen

● **Posología**

Para limpieza regular de los oídos: Usar 2 veces por semana.

Para oídos taponados: Usar de 3 a 4 días consecutivos, en la mañana y la noche.

● **Instrucciones para el Uso**

Aerosol 40 mL

- Inclinar la cabeza de modo que el oído a ser tratado quede hacia arriba.
- Rociar 2 veces en el oído
- Masajear la base del oído
- Volver la cabeza a su posición vertical y limpiar cualquier exceso del producto que pueda salir del oído luego de su aplicación.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Envase unidosis 2 mL

- *Inclinar la cabeza de modo que el oído a ser tratado quede hacia arriba.*
- *Colocar la mitad del contenido del vial dentro del oído.*
- *Masajear la base del oído.*
- *Volver la cabeza a su posición vertical y limpiar cualquier exceso del producto que pueda salir del oído luego de su aplicación.*
- **Advertencias**

Aerosol 40 mL

- *Usar el frasco hasta 3 meses después de abierto.*
- *No refrigerar.*
- *Conservar entre 10-40°C*
- *No usar después de la fecha de expiración indicada en el frasco.*

Envase unidosis 2 mL

- *Una vez abierto, el vial unidosis debe usarse hasta por 24 horas.*
- *No usar un vial dañado.*
- *No refrigerar.*
- *Conservar entre 10-40°C*
- *No usar después de la fecha de expiración indicada en el vial.*

- **Precauciones para su Uso**

Aerosol 40 mL

- *No introducir la punta del envase del aerosol muy adentro del oído ya que esto podría causar irritación.*
- *No usar este producto si el tímpano está perforado, en caso de infección del oído, o en caso de usar tubos de miringotomía.*
- *En caso de tener dolor de oído, consultar con el médico.*
- *Evitar el contacto con los ojos.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

- *No tragar*
- *Después de cada uso, extraer la boquilla y lavar con agua caliente.*
- *Mantener fuera del alcance y la vista de los niños.*

Envase unidosis 2 mL

- *No introducir la punta del envase del aerosol muy adentro del oído ya que esto podría causar irritación.*
- *No usar este producto si el tímpano está perforado, en caso de infección del oído, o en caso de usar tubos de miringotomía.*
- *En caso de tener dolor de oído, consultar con el médico.*
- *Evitar el contacto con los ojos.*
- *No tragar*
- *Mantener fuera del alcance y la vista de los niños.*

- **Fecha de Expiración**

36 meses

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-4434-E

2.- Análisis de clasificación arancelaria:

De la información proporcionada por el importador la mercancía denominada como: "A CERUMEN" correspondería a una **PREPARACION** a base de tensoactivos vegetales (lauroil sacosinato de sodio y laurato de sacarosa) destinada a la **HIGIENE AURICULAR** (Removerdor de cerumen), presentado en forma de **AEROSOL**

Es necesario definir lo que es un **APARATO**.

"Un **aparato** es un conjunto de piezas organizadas en distintos dispositivos o

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

mecanismos mecánicos, eléctricos o electrónicos, que realizan una función específica. Es decir, una butaca no es un aparato porque aunque es un conjunto de piezas no tiene elementos mecánicos o eléctricos para llevar a cabo su funcionamiento, pero una silla que tiene palancas para cambiar la altura de algunas de sus partes si puede ser un aparato”

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Ecuador vigente se tiene que la Sección XVIII, destina su tratamiento a: **“INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS, APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O PARATOS”**, dentro de la mencionada sección se tiene el capítulo 90, el mismo que destina su tratamiento a: **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**, al interior del capítulo 90 se tiene la partida arancelaria 90.19, la misma que se cita a continuación con sus respectivas notas explicativas, relacionada con los aparatos de aerosolterapia:

“90.19 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9019.10 - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia

9019.20 - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

“...VI. APARATOS DE AEROSOLTERAPIA

Estos aparatos permiten la aplicación de una terapéutica en el tratamiento de las afecciones pulmonares, cutáneas, otorrinolaringológicas, ginecológicas, etc., y consisten en la dispersión (nebulización) en forma de neblina de partículas infinitesimales de disoluciones medicamentosas diversas (hormonas, vitaminas, antibióticos, preparaciones broncodilatadoras, aceites esenciales, etc.).

Estos aparatos pueden consistir tanto en aparatos individuales (nebulizadores) que se adaptan directamente a tubos de oxígeno o de aire comprimido o se colocan en las tiendas de oxígeno descritas en el apartado V anterior, como en generadores de aerosoles para gabinetes médicos o para hospitales, constituidos por un mueble que lleva esencialmente un grupo motocompresor, aparatos de control, el generador propiamente dicho y diversos dispositivos de utilización (máscaras, cánulas nasales, bucales, ginecológicas, etc.). También están comprendidos aquí los pulverizadores manuales de tipo aerosol, que sirven para proyectar sobre los dientes o las encías, mediante la acción de un gas a presión contenido en un cartucho que se incorpora al aparato, una sustancia medicinal, que asegura la higiene de la boca y permite el tratamiento de ciertas afecciones bucales como la periodontitis.

PARTES Y ACCESORIOS

Salvo lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo (véanse también las Consideraciones generales anteriores), se clasifican aquí las partes y accesorios. Tal es el caso, principalmente, de la tienda y los órganos de fijación para los aparatos de oxigenoterapia...”

Si bien, la mercancía constituye en un atomizador, el mismo que arancelariamente se lo considera como un aparato, no podría ser clasificado en esta partida (90.19), ya que tal cual lo indica la nota explicativa debería tener una aplicación terapéutica en el tratamiento de alguna afección.

Ni la ficha técnica, ni la etiqueta de la mercancía indican que el contenido del aerosol este destinado a la cura de alguna afección, más bien se señala que está destinado a la HIGIENE AURICULAR, es decir la mercancía tendría una finalidad PROFILACTICA.

A continuación se define el concepto de **PROFILAXIS**:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

"Son varias las acepciones a las que puede hacer referencia este término dentro de las ciencias médicas:

- *Medicina profiláctica*, se conoce también como *Medicina Preventiva*. Está conformada por todas aquellas acciones de salud que tienen como objetivo prevenir la aparición de una enfermedad o estado "anormal" en el organismo.
- *Profilaxis antimicrobiana*, se refiere al uso de medicamentos con efecto antimicrobiano (antibacterianos, antimicóticos, antiparasitarios y antivirales) con el objetivo de prevenir el desarrollo de una infección"

En el Arancel de Ecuador vigente se tiene que la Sección VI destina su tratamiento a: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS", dentro de la Sección VI se tiene el capítulo 30, el mismo que trata de: "Productos farmacéuticos". Al interior del capítulo 30 se tiene la subpartida arancelaria: 30.04, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*

- 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Esta partida engloba también los productos siguientes, siempre que se presenten en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores:

1) Los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos de catión activo (tales como las sales de amonio cuaternario) dotados de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas.

2) La poli(vinilpirrolidona)- yodo obtenida por reacción del yodo con la poli(vinilpirrolidona).

3) Los sustitutos de injertos óseos, tales como los fabricados a partir de sulfato de calcio calidad quirúrgica, que se inyectan en una cavidad del hueso fracturado y naturalmente se reabsorben y sustituyen por tejido óseo; estos productos constituyen una matriz cristalina sobre la que el nuevo hueso se desarrolla a medida que la matriz se reabsorbe.

Sin embargo, los cementos para la reconstrucción ósea, que normalmente contienen un endurecedor (agente de fraguado) y un activador, y que se utilizan, por ejemplo, para fijar los implantes protésicos al hueso existente, están **excluidos** (partida 30.06).

Las diversas disposiciones enunciadas en el texto de la partida no se aplican a los alimentos ni a las bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas y aguas minerales naturales o artificiales), que siguen **su propio régimen**. Tal es, esencialmente, el caso de las preparaciones alimenticias que sólo contienen sustancias nutritivas. Los elementos nutritivos más importantes contenidos en los alimentos son las proteínas, los carbohidratos y las grasas. Las vitaminas y las sales minerales también desempeñan un papel en la alimentación.

Lo mismo ocurre con los alimentos y bebidas con sustancias medicinales agregadas, desde el momento en que estas sustancias no tengan otro propósito que el de crear un mejor equilibrio dietético, aumentar el valor energético o nutritivo del producto o modificar el sabor, siempre que no priven al producto del carácter de preparación alimenticia.

Por otra parte, los productos consistentes en una mezcla de plantas o partes de plantas solas o mezcladas con otras sustancias, empleadas para hacer infusiones o «tisanas» (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general, también se **excluyen** de esta partida (partida 21.06).





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Además, esta partida **no comprende** los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la **partida 21.06** o en el **Capítulo 22**.

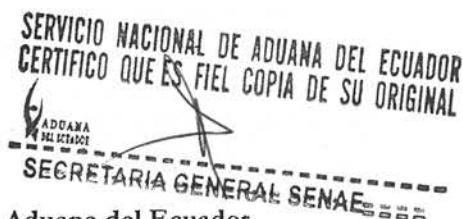
Por el contrario, quedan clasificadas aquí las preparaciones en las que las sustancias alimenticias o las bebidas se utilizan como simple soporte, excipiente o edulcorante de las sustancias medicinales, principalmente para facilitar su ingestión.

Están también **excluidos** de esta partida:

- a) Los venenos de serpientes o de abejas que no se presenten como medicamentos (**partida 30.01**).
- b) Los productos de las **partidas 30.02, 30.05 y 30.06**, cualquiera que sea su presentación.
- c) Los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales, así como las preparaciones de las **partidas 33.03 a 33.07**, aunque tengan propiedades terapéuticas o profilácticas (**Capítulo 33**).
- d) El jabón medicinal, cualquiera que sea su presentación (**partida 34.01**).
- e) Las preparaciones insecticidas desinfectantes, etc., de la **partida 38.08** que no se presenten para usos profilácticos en medicina humana o veterinaria.
- f) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (**partidas 21.06 ó 38.24**).

La mercancía presenta en su composición una sal de un catión activo como es el **sarcosinato de sodio**.

A continuación se detalla la ubicación de la subpartida arancelaria:



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
3004.10	- <i>Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:</i>
3004.10.10	- <i>Para uso humano</i>
3004.10.20	- <i>Para uso veterinario</i>
3004.20	- <i>Que contengan otros antibióticos:</i>
	- <i>Para uso humano:</i>
3004.20.11	- <i>Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3004.20.19	- <i>Los demás</i>
3004.20.20	- <i>Para uso veterinario</i>
	- <i>Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:</i>
3004.31.00	- <i>Que contengan insulina</i>
3004.32	- <i>Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:</i>
	- <i>Para uso humano:</i>
3004.32.11	- <i>Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3004.32.19	- <i>Los demás</i>
3004.32.20	- <i>Para uso veterinario</i>
3004.39	- <i>Los demás:</i>
	- <i>Para uso humano:</i>
3004.39.11	- <i>Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3004.39.19	- <i>Los demás</i>
3004.39.20	- <i>Para uso veterinario</i>
3004.40	- <i>Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:</i>
	- <i>Para uso humano:</i>
3004.40.11	- <i>Anestésicos</i>
3004.40.12	- <i>Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3004.40.19	- <i>Los demás</i>
3004.40.20	- <i>Para uso veterinario</i>
3004.50	- <i>Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:</i>
3004.50.10	- <i>Para uso humano</i>
3004.50.20	- <i>Para uso veterinario</i>
3004.90	- <i>Los demás:</i>
3004.90.10	- <i>Sustitutos sintéticos del plasma humano</i>
	- <i>Los demás medicamentos para uso humano:</i>

SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICADO QUE ES FIELADUANA DEL ECUADOR
COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

3004.90.21	- - Anestésicos
3004.90.22	- - Parches impregnados con nitroglicerina
3004.90.23	- - Para la alimentación vía parenteral
3004.90.24	- - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.90.29	- - Los demás
3004.90.30	- Los demás medicamentos para uso veterinario

3.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 30.04, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-4434-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "A CERUM", constituye en una PREPARACION a base de tensoactivos vegetales, presentada en forma de aerosol, con acciones PROFILACTICAS, destinada a la HIGIENE AURICULAR.

Por lo expuesto anteriormente, a la mencionada mercancía, le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria "3004.90.29.00- - Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4434-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-4434-E MARTHA MARLENE ALAVA CALDERON.PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0258.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0470-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria RECOVERY MUD MASK

Señor
Boris Luis Morales Guerrero
Importador
En su Despacho



De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-4209-E suscrito por el Sr. Boris Luis Morales Guerrero, en calidad de importador, cuyo RUC es: 0906428149001, con domicilio comercial ubicado en la Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarquí. Calle AV CIRCUNVALACION SUR Número: 137, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0257, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “RECOVERY MUD MASK”, el mismo que se indica a continuación:

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:

Fecha última de entrega de documentación:	09 de Mayo de 2014
Solicitante:	Sr. Boris Luis Morales Guerrero, Importador , con RUC: 0906428149001
Nombre comercial de la mercancía:	“RECOVEY MUD MASK ”
Marca & fabricante de la mercancía:	● 417 & E.L.ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Composición de la mercancía denominada como RECOVERY MUD MASK

1.- Descripción de la mercancía:

Mercancía: “RECOVERY MUD MASK”

Fabricante: E.L.ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd.

Especificaciones Técnicas(*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

● **Descripción del Producto**

Recovery Mud Mask.- es un máscara rejuvenecedora de barro purificante y afirmante, que combate los signos del envejecimiento. La máscara brinda una ligera sensación de tibieza abre los poros, purificando la piel y ayudando a que los elementos activos penetren, nutran, afirmen y rejuvenezcan la piel.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Recovery Mud Mask es un barro increíble extremadamente rico en minerales, tiene una habilidad altamente purificante, elimina la suciedad, los excesos de sebo y todas las impurezas, la máscara de barro suaviza la piel, manteniéndola tersa gracias a la nutrición y al equilibrio natural de humectación que proporciona, ayuda a disminuir arrugas, ya que estimula la formación de colágeno. También reduce la inflamación y alivia la irritación

- **Funciones y uso**

Resultados inmediatamente visibles.

La piel está más suave, fresca, brillante y fina.

Brinda una apariencia particularmente radiante y más joven.

Recomendado para todo tipo de piel.

Libres de Parabeno y Aceites Minerales, no causan alergias ni irritaciones a la Piel.

- **Presentación:**

Envase Externo: Caja de cartón.

Envase Interno: Frasco de vidrio x 50 ml.



Composición Química de Macarilla de Barro Rejuvenecedora

Componente	Concentración	Función	Número CAS
OXIDO DE HIERO (CI-77499)	Al 100%	Agentes opacificantes	7439-89-6
GLICERINA	17.50%	Agente humectante Acondicionador de cabello	56-81-5
BUTILENGLICOL	12.50%	Conservantes	107-88-0
MIRISTATO DE ISOPROPILO.	6.50%	Ingredientes de Perfume Agente Acondicionador de Piel Emoliente	110-27-0
PANTENOL PROVIT B5	1.40%	Agente acondicionante.	81-13-0

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

DIOXIDO DE TITANIO	0.60%	Agente acondicionante	
TRIGLICERIDO CAPRILICO CAPRICO	0.40%	Agente Acondicionante de Piel Disolvente	65381-09-1
PRUNUS AMYGDALUS DULCIS (SWEET ALMOND) OIL	0.40%	Skin-Conditioning Agent-Miscellaneous	8007-69-0
MIEL	0.30%	Agente purificante	9016-00-6
SEMILLAS DE SESAMO AJONJOLI	0.30%	Agente Acondicionador de Piel Oclusivo	8008-74-0
MANTECA DE CACAO	0.30%	Fragancia Agentes Acondicionantes de Piel.- Agente Oclusivo, Agente Protector de piel	8002-31-1
DIMETICONA	0.20%	Agente antiespumante. Acondicionante de Piel. Oclusivo Protector de la piel	9006-65-9 63148-62-9
FRAGANCIA (PERFUME)	0.15%	Perfume	-----
ACEITE DE ONAGRA	0.10%	Agente Acondicionante de Piel	9249
BARRO DEL MAR MUERTO	0.10%	Agente Absorbente Agente Antiacne Agente Cosmético Astringente de Piel Humectante	CTFA Monograph ID: 7413
FENOXIETANOL	0.10%	Preservante	122-99-6
CAOLIN	0.10%	Abrasivo	1332-58-7
ACEITE DE SEMILLA DE BORRAJA	0.10%	Agente acondicionante de Piel	CTFA Monograph ID: 9119
ACETATO DE TOCOFEROL VIT E	0.03%	Antioxidante. Acondicionador de la Piel Agente oclusivo	58-95-7
ACEITE DE MANZANILLA	0.02%	Ingrediente de fragancia Agente Acondicionador de Piel Skin-Conditioning Agent	8015-92-7

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al oficio: SENAE-DSG-2014-4209-E

2.- Análisis de clasificación arancelaria:

Con la información proporcionada por el importador la mercancía denominada como **RECOVERY MUD MASK**, correspondería a una **PREPARACION** de tipo **COSMETICO**, destinada a combatir los signos de envejecimiento de la piel, ya que actúa como purificante, eliminando la suciedad, los excesos de sebo y todas las impurezas.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Ecuador vigente se tiene que la Sección VI destina su tratamiento a: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**, dentro de la Sección VI se tiene el capítulo 33, el mismo que trata de: **“Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética”**. Al interior del capítulo 33 se tiene la subpartida arancelaria: 33.07, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“33.07 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

3307.10 - Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado

3307.20 - Desodorantes corporales y antitranspirantes

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

3307.30 - Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño

- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:

3307.41 - - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión**3307.49 - - Las demás****3307.90 - Los demás**

Esta partida comprende:

I) Las preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, como por ejemplo, las cremas y espumas de afeitar, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34); las lociones para después del afeitado, las barras de alumbre y los lápices hemostáticos.

El jabón de afeitar en barra corresponde a la partida 34.01.

II) Los desodorantes corporales y los antitranspirantes.

III) Las preparaciones para el baño, tales como las sales perfumadas y las preparaciones para baños de espuma, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34).

Las preparaciones para el lavado de la piel, líquidas o en crema, en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), y acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la partida 34.01. Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la partida 34.02.

IV) Las demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.

1) Las preparaciones para perfumar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas. Actúan generalmente por evaporación o combustión, tales como el «Agarbatti», y pueden presentarse líquidas, en polvo, en conos, papel impregnado, etc. Algunas de estas preparaciones se utilizan para enmascarar los olores.

Las velas perfumadas se excluyen de esta partida (partida 34.06)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112)

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Las preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

Las preparaciones desodorantes de locales, consisten esencialmente en sustancias (por ejemplo, metacrilato de laurilo) que actúan por vía química sobre los olores u otras sustancias que absorben físicamente los olores por fuerzas de Van der Waal, por ejemplo. Acondicionadas para la venta al por menor, estas preparaciones se presentan generalmente en recipientes de aerosoles.

Productos tales como el carbón activado acondicionados para la venta al por menor como desodorante para refrigeradores, automóviles, etc., se clasifican también en esta partida.

V) Los demás productos, tales como:

- 1) Los depilatorios.*
- 2) Las bolsitas que contengan partes de plantas aromáticas utilizadas para perfumar los armarios de ropa.*
- 3) Los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de maquillaje.*
- 4) Las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales. Puede tratarse de disoluciones desinfectantes, de limpieza, de impregnación o de disoluciones para aumentar la comodidad.*
- 5) La guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de perfumes o de maquillaje.*
- 6) Las preparaciones de tocador para animales, tales como los champúes para perros y los baños para mejorar el plumaje de los pájaros."*

A continuación se detalla la ubicación de la subpartida arancelaria:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

33.07	<i>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y <u>demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.</u></i>
3307.10.00	<i>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado</i>
3307.20.00	<i>Desodorantes corporales y antitranspirantes</i>
3307.30.00	<i>Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño</i>
	<i>- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:</i>
3307.41.00	<i>- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión</i>
3307.49.00	<i>- Las demás</i>
3307.90	<i>- Los demás:</i>
3307.90.10	<i>- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales</i>
3307.90.90	<i>- Los demás</i>

3.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 33.07, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No SENAE-DSG-2014-4209-E. y No SENAE-DSG-2014-4482-E**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **“RECOVERY MUD MASK”**, la misma que se constituye en una **PREPARACION DE TIPO COSMETICO**, que es empleada como una máscara rejuvenecedora a base de barro purificante y afirmante, que combate los signos del envejecimiento. La máscara brinda una ligera sensación de tibieza que abre los poros, purificando la piel y ayudando a que los elementos activos penetren, nutran, afirmen y rejuvenezcan la piel.

Por lo expuesto anteriormente, a la mencionada mercancía, le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la **Sección VI, Capítulo 33, partida 33.07, subpartida arancelaria “3307.90.90.00 -- Los demás”.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0475-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

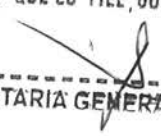
- SENAE-DSG-2014-4209-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-4209-E-LUIS MORALES GUERRERO.PDF

- I T No DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0257.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER

26 JUN 2014

TRAMITE NORMAL

Señor
Boris Luis Morales Guerrero
Importador
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al memorando No. SENAE-DSG-2014-4481-E suscrito por el Sr. Boris Luis Morales Guerrero, en calidad de importador, cuyo RUC es: 0906428149001, con domicilio comercial ubicado en la Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui. Calle AV CIRCUNVLACION SUR Número: 137, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta." esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014-267, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

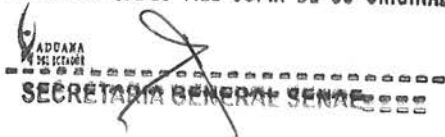
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:

Fecha última de entrega de documentación:	20 de Mayo de 2014
Solicitante:	Sr. Boris Luis Morales Guerrero, Importador , con RUC: 0906428149001
Nombre comercial de la mercancía:	"MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER"
Marca & fabricante de la mercancía:	-417 & E.L.ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Composición de la mercancía denominada como MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER

Descripción de la mercancía.-



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

Mercancía	Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER"	E.L.ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd	<u>Descripción del Producto</u> <i>Miracle immediate wrinkle filler, es una crema exclusiva con COLAGENO tópico para el relleno inmediato de arrugas y líneas de expresión. Desarrollado con las últimas tecnologías dermatológicas, para reducir líneas de expresión, reduciendo el tamaño y el ancho de la arruga.</i> <u>Funciones y uso</u> <i>Resultados inmediatamente visibles. La piel está más lisa y suave. Luego de 4 semanas de uso continuo, los resultados son más visibles, dejando una piel de apariencia más joven y luminosa. Enriquecida con el complejo vitamínico mineral del mar muerto. Crean un efecto lifting inmediato, y brindan a la piel una especial apariencia atractiva. Ayuda a estimular la acción de firmeza mientras rejuvenece la piel. Recomendado para todo tipo de piel. Libres de parabeno y aceites minerales, por lo que no causa irritaciones ni alergias en la piel.</i> <u>Presentación:</u> <i>Envase Externo: Caja de cartón. Envase Interno: Frasco de vidrio x 30 ml.</i>

Composición Química de Mascarilla de la Crema MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER

Componente	Concentración	Función	Número CAS
CICLOMETICONA	Al 100%	Agente acondicionador de piel	69430-24-6
COPOLIMEROS DE POLIVINILPIRROLIDONA	8.00%	Formador de Película, filmógeno	25086-89-9

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

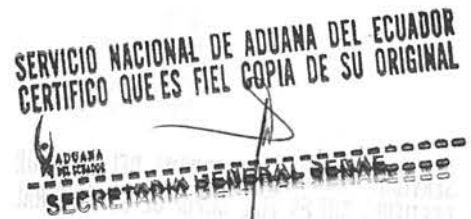
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

LAURIL POLIETER ALCOHOL	3.00%	Surfactante –Agente emulsionante	9002-92-0
SILICE	2.00%	Absorvente, antiaglutinante, agente de relleno, agente dispersante	7631-86-9
ALUMINIO ALMIDON OCTENILSUCCINATO	2.00%	Absorvente, antiaglutinante	9087-61-0
TRIGLICERIDO CAPRILICO CAPRICO	1.00%	Agente Acondicionante de Piel Disolvente	65381-09-1
EXTRACTO DE HOJAS DE CAMELLIA	0.65%	Agente acondicionador de piel.	CTFA Monograph ID:8586
OXIDO DE HIERRO (CI 77499)	0.60%	Colorante mineral natural	1309-38-2
DIMETICONA	0.45%	Agente antiespumante. Acondicionante de Piel.	9006-65-9
ACEITE DE SEMILLA DE JOJOBA	0.20%	Acondicionador de Piel. Hidratante	61789-91-1
COLAGENO (MARINO)	0.05%	Hidratante antienvjecimiento. Acondicionamiento de la piel	9007-34-5
BARRO DEL MAR MUERTO	0.10%	Acondicionador de Piel. Agente Purificador.	CTFA Monograph ID. 11795
ACEITE DE GERMEN DE TRIGO	0.05%	Agente Acondicionador de la Piel, antioxidante	8006-95-9
KAOLIN(ARCILLA)	0.70%	Agente Absorvente. Agente de relleno Agente opacificante	1332-58-7
ACEITE DE SEMILLA DE BORRAJA	0.04%	Agente acondicionante de Piel	CTFA Monograph ID: 9199
ACEITE DE ONAGRA	0.04%	Agente acondicionante de Piel	CTFA Monograph ID: 9294

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al oficio:
SENAE-DSG-2014-4481-E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

2.- Análisis de clasificación arancelaria:

Con la información proporcionada por el importador la mercancía denominada comercialmente como **"MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER"**, correspondería a una **PREPARACIÓN** de tipo **COSMETICO**, destinada al relleno inmediato para arrugas miracle.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Ecuador vigente se tiene que la Sección VI destina su tratamiento a: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**, dentro de la Sección VI se tiene el capítulo 33, el mismo que trata de: **"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"**. Al interior del capítulo 33 se tiene la subpartida arancelaria: 33.07, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"33.07 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

3307.10 - Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado

3307.20 - Desodorantes corporales y antitranspirantes

3307.30 - Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño

- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

odoríferas para ceremonias religiosas:

3307.41 -- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión

3307.49 -- Las demás

3307.90 - Los demás

Esta partida comprende:

I) Las preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, como por ejemplo, las cremas y espumas de afeitar, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34); las lociones para después del afeitado, las barras de alumbre y los lápices hemostáticos.

El jabón de afeitar en barra corresponde a la partida 34.01.

II) Los desodorantes corporales y los antitranspirantes.

III) Las preparaciones para el baño, tales como las sales perfumadas y las preparaciones para baños de espuma, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34).

Las preparaciones para el lavado de la piel, líquidas o en crema, en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), y acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la partida 34.01. Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la partida 34.02.

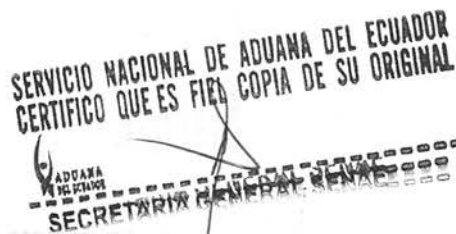
IV) Las demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.

1) Las preparaciones para perfumar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas. Actúan generalmente por evaporación o combustión, tales como el «Agarbatti», y pueden presentarse líquidas, en polvo, en conos, papel impregnado, etc. Algunas de estas preparaciones se utilizan para enmascarar los olores.

Las velas perfumadas se excluyen de esta partida (partida 34.06).

Las preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

Las preparaciones desodorantes de locales, consisten esencialmente en sustancias (por



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

ejemplo, metacrilato de laurilo) que actúan por vía química sobre los olores u otras sustancias que absorben físicamente los olores por fuerzas de Van der Waal, por ejemplo. Acondicionadas para la venta al por menor, estas preparaciones se presentan generalmente en recipientes de aerosoles.

Productos tales como el carbón activado acondicionados para la venta al por menor como desodorante para refrigeradores, automóviles, etc., se clasifican también en esta partida.

V) Los demás productos, tales como:

- 1) Los depilatorios.*
- 2) Las bolsitas que contengan partes de plantas aromáticas utilizadas para perfumar los armarios de ropa.*
- 3) Los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de maquillaje.*
- 4) Las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales. Puede tratarse de disoluciones desinfectantes, de limpieza, de impregnación o de disoluciones para aumentar la comodidad.*
- 5) La guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de perfumes o de maquillaje.*
- 6) Las preparaciones de tocador para animales, tales como los champúes para perros y los baños para mejorar el plumaje de los pájaros."*

A continuación se detalla la ubicación de la subpartida arancelaria:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

33.07	<i>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.</i>
3307.10.00	<i>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado</i>
3307.20.00	<i>Desodorantes corporales y antitranspirantes</i>
3307.30.00	<i>Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño</i>
	<i>- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:</i>
3307.41.00	<i>- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión</i>
3307.49.00	<i>- Las demás</i>
3307.90	<i>- Los demás:</i>
3307.90.10	<i>- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales</i>
3307.90.90	<i>- Los demás</i>

3.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 33.07, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-4481-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "MIRACLE IMMEDIATE WRINKLE FILLER", la misma que se constituye en una PREPARACION DE TIPO COSMETICO, a base de colágeno usado para el relleno inmediato de arrugas y líneas de expresión. Desarrollado con las últimas tecnologías dermatológicas, para reducir líneas de expresión, que reduce el tamaño y el ancho de la arruga.

Por lo expuesto anteriormente, a la mencionada mercancía, le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la Sección VI, Capítulo 33, partida 33.07, subpartida arancelaria "3307.90.90.00 -- Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0485-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2014

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4481-E

Anexos:

- INFORME TÉCNICO

kmov/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

Asunto: En respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria, ROLLO ABSORBENTE DE POLIPROPILENO.

Sr.

Francisco Mosquera Aulestia

Agente de Aduanas 0008**FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración;

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2014-4956-E, suscrito por el ciudadano Francisco Mosquera Aulestia, Gerente General y representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)” en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2014-278** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

*“... se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Rollo de tela no tejida (Heavy Weight Oil Only Roll, 36" x 144') modelo 11009**, se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.*

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

Fecha de última entrega de documentación:	03 de junio del 2014
Empresa:	FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.
Solicitante:	Ciudadano Francisco Mosquera Aulestia.
Nombre comercial de la mercancía:	Heavy Weight Oil Only Roll, modelo 11009, (dimensions 36"x144')
Marca & fabricante de la mercancía:	ProSorbents.
Material presentado:	● Solicitud completa de consulta de clasificación arancelaria. ● Muestra física de la mercancía. ● Especificaciones técnicas del producto.

2.- DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA:

CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA:	MARCA/ FABRICANTE.
● Rollo de tela sin tejer, color blanco, compuesta por filamentos continuos de polipropileno. ● No se presenta asociada con otras materias (plástico por ejemplo) o cargada de elementos diferentes a las materias textiles (abrasivos, cosméticos, por ejemplo). ● Absorbe líquidos a base de petróleo y sus derivados, tales como lubricantes, combustibles y pesticidas sin absorber soluciones acuosas. ● Definido con modelo o número de parte 11009, se presenta embalado, un rollo por cada paca. ● El rollo de tela sin tejer NO presenta tareas o labores adicionales en la superficie (perforados por ejemplo). ● Presenta las siguientes dimensiones: en el ancho 36 pulgadas, en el largo 144 pies. ● Presenta en promedio, un peso de 9 onsp (9 onzas por metro cuadrado), con lo cual se define que el peso es superior a 150 g/m².	ProSorbents
Datos tomados de la ficha técnica adjunta al trámite y los datos expuestos en la página del proveedor: http://www.prosorbents.com/index.php/home/home/showproducts/31/9	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

Conforme a las características descritas en numeral 2 del presente informe técnico, en base a la información y muestra contenida en hoja de trámite No. SENAE-DSG-2014-4956-E; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Rollo de tela no tejida (Heavy Weight Oil Only Roll, 36" x 144') modelo 11009**, responde a las características técnicas de una tela sin tejer.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a). El término de soplado en fusión puede ser definido como el proceso mediante el cual, la materia plástica es fundida e hilada para la formación de tela no tejida. Basado en un procedimiento de fundir y extruir resinas de polímero; con aire y alta velocidad se consolidan las materias primas fundidas para formar filamentos continuos finos; los filamentos se enfrían y se recogen como una napa sobre una pantalla en movimiento; en algunos aspectos el proceso es similar al proceso de hilatura de filamentos continuos, pero las fibras sopladas en fusión son mucho más finas (generalmente medido en micras), finalmente se compactan y se enrollan.

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada con el nombre de **Rollo de tela no tejida (Heavy Weight Oil Only Roll, 36" x 144') modelo 11009**, se registrará en base a las siguientes Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

"... **Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar los siguientes textos referentes a las notas legales y notas explicativas del Sistema Armonizado que dicen:

"...CAPITULO 39... PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

LLA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

... p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas); ...”

“...SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

... g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46); ...”

... 7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:

...b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado...”

... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”

“... CAPITULO 56... GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA

Notas.

... 3.- Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias...”

“... CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende una gran variedad de productos textiles de carácter bastante

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

especial y, principalmente, la guata, el fieltro, la tela sin tejer, los hilados especiales, los cordeles, cuerdas y cordajes, así como ciertas manufacturas de estas materias...

“...56.03 *Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.*

- De filamentos sintéticos o artificiales:

5603.11.00- - De peso inferior o igual a 25 g/m²

5603.12 - - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:

5603.13.00- - De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²

5603.14.00- - De peso superior a 150 g/m²

- Las demás:

5603.91.00- - De peso inferior o igual a 25 g/m²

5603.92.00- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²

5603.93.00- - De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²

5603.94.00- - De peso superior a 150 g/m²

“...La tela sin tejer está constituida por un velo o una napa de fibras textiles orientadas direccionalmente o al azar y ligadas entre sí. Estas fibras pueden ser de origen natural o químico. Pueden ser fibras naturales o artificiales discontinuas o filamentos o incluso estar formadas in situ.

La tela sin tejer puede obtenerse por diferentes sistemas y la producción está dividida convencionalmente en tres fases: la formación del velo, la consolidación (o ligado) y el acabado....”

“...Según el método de fabricación y de consolidación, la densidad de las fibras o filamentos y el número de velos, la tela sin tejer tiene un espesor y características diferentes (flexibilidad, elasticidad, resistencia al rasgado, permeabilidad, conservación, etc.). Algunas telas sin tejer recuerdan por su aspecto al papel, cartón, guata de celulosa, gamuza o a la guata de la partida 56.01. El hecho de que las fibras textiles se encuentren en ellas intactas y no estén digeridas como las que se utilizan en la fabricación de papel, cartón o guata de celulosa permite, por otra parte, distinguirlas de estos últimos productos...”

“... Se admiten aquí, siempre que no estén comprendidas más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura, las telas sin tejer en pieza, cortadas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de piezas de mayores dimensiones, sin más labor, incluso plegadas o acondicionadas en envases (por ejemplo, para la venta al por menor). Entre éstas, se pueden citar: velos para incorporar a los estratificados de plástico, envolturas para pañales desechables o paños higiénicos, telas para la confección de prendas de protección o para forros de vestidos, hojas para la filtración de líquidos o depuración del aire, para relleno o aislamiento acústico, para filtración o separación en la construcción de carreteras y en

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

otras obras públicas, soportes para la fabricación de recubrimientos bituminosos para tejados, fondos de tapices de pelo insertado, pañuelos, sábanas, mantelerías, etc...

"... Se excluyen además de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (partida 30.05).*
- b) La tela sin tejer impregnada, revestida o recubierta de sustancias o preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (Capítulo 33), jabón o detergentes (partida 34.01), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (partida 34.05), suavizantes para textiles (partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte.*
- c) El fieltro punzonado (partida 56.02).*
- d) Las alfombras y demás recubrimientos para el suelo de tela sin tejer del Capítulo 57.*
- e) La tela sin tejer con pelo insertado de la partida 58.02.*
- f) Las cintas sin trama (partida 58.06).*
- g) Los bordados sobre telas sin tejer, en pieza, tiras o motivos (partida 58.10).*
- h) Los productos textiles en pieza constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una tela sin tejer de relleno, pespunteados o acolchados de otro modo, excepto los bordados de la partida 58.10 (partida 58.11).*
- ij) Las telas sin tejer para usos técnicos de la partida 59.11.*
- k) Las telas sin tejer recubiertas con polvo o partículas de abrasivos (lijas) (partida 68.05) o con mica aglomerada o reconstituida (partida 68.14).*
- l) Las hojas y tiras delgadas de metal fijadas a un soporte de tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV)..."*

4.- CONCLUSIÓN.

*Considerando que la mercancía analizada es una tela sin tejer que se presenta en rollo, de color blanco (dimensiones 36 pulgadas x 144 pies), NO presenta labores adicionales en la superficie (perforados que permita obtener paños individuales por ejemplo); se concluye que, en base a la muestra física (perteneciente a la familia de productos Oil Only Melt Blown Sorbents Rolls), la correspondiente ficha técnica de la mercancía motivo de consulta (contenida en documento SENAE-DSG-2014-4956-E), en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente como **Rollo de tela no tejida (Heavy Weight Oil Only Roll, 36" x 144')** modelo 11009, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 56.03, subpartida arancelaria: **"5603.14.00.00 -- De peso superior a 150 g/m² ..."***

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0488-OF

Guayaquil, 06 de junio de 2014

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-4956-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-4956-E Francisco Mosquera Aulestia (CIUDADANO).PDF
- Informe Técnico N° 278, _vinculante_ ctierra_2014.

ct/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0571-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

* Documento generado por Quipux



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0571-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISEE-2-3-018-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistemas: “SENAE-ISEE-2-3-018-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA Versión 2”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0379-RE, de fecha 17 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **“SENAE-ISEE-2-3-018-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0571-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-3-018-V3.doc
- SENAE-ISEE-2-3-018-V3.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Javier Alejandro Escobar Coronel
Analista de Mejora Continua y Normativa

je/rdmm/jemv/np/jemv/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIO GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 1 de 23
---	---	---



SENAE-ISEE-2-3-018-V3

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA

AGOSTO 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

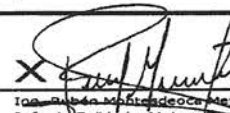
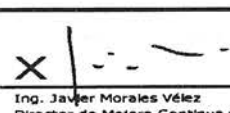
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 2 de 23
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para el registro del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para el uso adecuado del portal externo denominado Ecuapass, opción Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Javier Escobar Coronel Analista de Mejora Continua y Normativa 26/08/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Ing. Patricia Coronado Jefe de Calidad y Mejora Continua 26/08/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 29.08.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Agosto 2014	Adición de opciones en campo "Clasificación de la Carga" y validación en pestaña "Detalle del Documento de Transporte". Requerimiento No. CMC-096-2014	Ing. Javier Escobar C.
2	Mayo 2014	Actualización por validación en el MEA e incorporación de opciones en catálogo. Requerimiento CMC-267-2013	Econ. Carol Zambrano C.
1	Julio 2013	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado D.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 3 de 23
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	6
6.	ANEXOS	23

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS
El servicio al cliente

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 4 de 23
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para el uso adecuado del portal externo denominado Ecuapass, opción Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA.

2. ALCANCE

Está dirigido a las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadores de carga, Correos del Ecuador, empresas de tráfico postal y empresas Courier.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadores de carga, Correos del Ecuador, empresas de tráfico postal y empresas Courier.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1. **Usuario:** Líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadores de carga, Correos del Ecuador, empresas de tráfico postal y empresas Courier.
- 4.1.2. **MEA:** Manifiesto de Exportación Aéreo.
- 4.1.3. **Transportista:** Aquel autorizado por el organismo competente de su país de origen, para ejecutar o hacer ejecutar el transporte de mercancías.
- 4.1.4. **Consolidador de carga:** Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Según el Art. 2, literal u) del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 4.1.5. **Bill of Landing:** Conocimiento de embarque.
- 4.1.6. **MRN-Manifest Reference Number:** Número de referencia del manifiesto de carga.
- 4.1.7. **MSN-Número Secuencial de Máster:** Número secuencial del número de documento de transporte máster que registra la línea naviera en el sistema informático "Ecuapass".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 5 de 23
---	---	---

- 4.1.8. **HSN-Número Secuencial de House:** Número secuencial del Documento de transporte House que registra el consolidador de carga en el sistema informático "Ecuapass".
- 4.1.9. **Número de Carga:** Identificación de las mercancías conformado por el MRN + MSN + HSN.
- 4.1.10. **Documento de Transporte House:** (House Bill of Landing – HBL) Conocimiento Marítimo expedido por un transitario para un envío de grupaje / consolidado marítimo
- 4.1.11. **Documento de Transporte Máster.-** (Máster Bill of Landing – MBL) Conocimiento Marítimo con un transitario en origen como embarcador (shipper) y otro transitario en destino como Consignatario (consignee). Este documento es expedido por la línea naviera. Un MBL ampara "x" número de Documentos de Transporte House (HBL) y materializa el acuerdo de voluntades entre un Operador de Transporte y un usuario de su servicio, por el cual el primero se compromete a transportar la carga desde un determinado lugar de origen hasta el destino final que se le indique a cambio de un flete. Según el Art. 1, literal dd) del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 4.1.12. **No. de Secuencia (H-B/L):** Número secuencial para el documento de transporte hijo (HSN : House B/L Sequence No).
- 4.1.13. **Carga suelta.-** Bienes individuales que por su tamaño o naturaleza no son transportados en unidades de carga y que se manipulan y embarcan como unidades separadas, o que como consecuencia de una desconsolidación, adquieren este estado.
- 4.1.14. **Carga y descarga:** La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente descrita en el manifiesto de carga.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.
- 4.2.2. El transportista no puede seleccionar el medio de transporte como "Sin Transportista".
- 4.2.3. En caso de ser master consolidado, la declaración de exportación es innecesaria.
- 4.2.4. En caso de que el campo "Clasificación de Carga" sea "Valija Diplomática/Divisas", "Declaración de Tránsito Aduanero Comunitario", "Féretros/Mascotas" o "Declaración Juramentada de Turista", el sistema no exige asociar una declaración aduanera de exportación, ya sea como "Simple (Master Only)" o "Console (Consolidation-With House)".

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 6 de 23
---	---	--

4.2.5. En caso de que el campo “Clasificación de Carga” sea “Transbordo”, los envíos son aceptados solamente si el campo “Simple o Consolidado” es “Simple (Master-Only)”. Si el campo “Simple o Consolidado” es “Console (Consolidation-With House)” o “Empty Container”, el envío tendrá notificación de error.

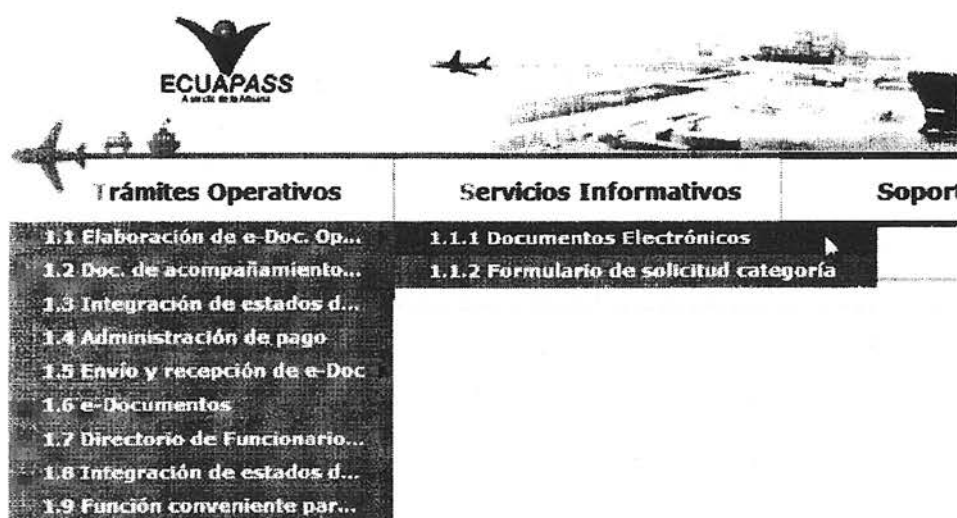
4.2.6. El llenado correspondiente de la pestaña “Detalle del Documento de Transporte” es obligatorio.

4.3. El distrito de la Declaración Aduanera de Exportación debe coincidir con el distrito del MEA.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de internet, registre la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el menú principal “Trámites operativos”, sub-menú “Elaboración de e-Doc. Operativo” y luego haga clic en “Documentos electrónicos”.



5.3. En el detalle de la opción se presentan 4 pestañas que incluyen los documentos electrónicos. Se procede a dar clic en la pestaña “Cargas”.

Elaboración de e-Doc. Operativo



5.4. Los documentos electrónicos que se presentan se encuentran categorizados como “Importación” y “Exportación”, para lo cual el usuario seleccionará en la sección de “Exportación” el documento electrónico “Manifiesto Aéreo-MEA”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 7 de 23
---	---	--

Exportación

Manifiesto Marítimo - MEM	Seleccionar
Manifiesto Aéreo - MEA	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CME	Seleccionar
Notificación de Resultado de Corrección - NRCE	Seleccionar
Informe de Ingreso de Mercancía - IIE	Seleccionar
Informe de Salida de Mercancía - ISE	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Informe de Ingreso y Salida - CII	Seleccionar
Notificación de Aprobación de Salida - RADS	Seleccionar

5.5. Luego de dar clic al botón **Seleccionar**, se presenta la pantalla para registrar el Manifiesto Aéreo – MEA. Una vez ingresado al documento electrónico se llena automáticamente el campo “Operador” con el código de OCE del transportista.

5.6. Al hacer clic en la pestaña **[Manifiesto de Carga]** se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Manifiesto de Exportación Aéreo(MEA)

* Operador: 03905726

Manifiesto de Carga | **Documento de Transporte** | Detalle del Documento de Transporte | Declaración de Exportación

Datos Generales del Manifiesto de Carga

* Distrito	--Selección--	* Fecha y Hora del Informe	21/07/2014 06:03 AM
* Tipo de Manifiesto	AEREO (EXPORTACION)	* MRN	00000000000000000000
* Clasificación del Manifiesto	--Selección--	* Puerto de descarga internacional	--Selección--
* Cantidad de Documentos de Transporte	0	* Total de Peso (Kg)	0.00
* Total de Cantidad de Bultos	0		
* Empresa Propietaria de Transporte	--Selección--	* Operador del Medio de Transporte	[03905726] TRANSOCEANICA COMPAÑIA LI
Nombre del Propietario del Medio de Transporte			
* Numero de Viaje/Vuelo		* Fecha Estimada de Llegada	
* Nombre/Matricula del Medio de Transporte		* Bandera del Medio de Transporte	--Selección--
* Puerto de Origen del Viaje/Vuelo	--Selección--	* Fecha de Salida en Origen	
* Sector	--Selección--		

- Sección **[Datos Generales del Manifiesto de Carga]**

- Distrito:

- [019] Guayaquil - Aéreo
- [037] Manta
- [046] Esmeraldas
- [055] Quito

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 8 de 23
---	---	---

- [064] Puerto Bolívar
- [127] Latacunga
- **Fecha y Hora del Informe:** dd/mm/aaaa am ó pm
- **Tipo de Manifiesto**
 - Aéreo (Exportación)
- **MRN:** La composición de número por medio de transporte es la siguiente:

Marítimo	CEC - 2011 - - 0001 - 0001
Aéreo	CEC - 2011 - - 0001 - 0001
Terrestre	CEC - 2011 - - 0001

Cuando el MRN es el mismo número de documento de transporte ya enviado previamente puede introducir el MRN y se presenta la información de manifiesto al dar clic en el botón  en la parte derecha.

- **Clasificación del Manifiesto:**
 - Línea de transporte regular
 - Línea no Regular
- **Puerto de descarga internacional:** Es un campo que contiene 2 listas desplegables. Primero se selecciona el país de descarga y automáticamente se cargan los aeropuertos relacionados a dicho país para su selección.
 - [AD] Andorra
 - [AE] United Arab Emirates
 - [AF] Afghanistan
 - [AG] Antigua and Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antártica
 - [AR] Argentina
 - ...
- **Cantidad de Documentos de Transporte :** ##,###,###,###
- **Total de Peso (Kg):** #,###,###,###.##

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 PARA
 EL REGISTRO EN EL SISTEMA SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 9 de 23
---	---	---

- Total de Cantidad de Bultos : ##,###,###,###
- Empresa Propietaria de Transporte:
- Operador del Medio de Transporte:
- Nombre del Propietario del Medio de Transporte:
- Número de Viaje/Vuelo:
- Fecha Estimada de Llegada:
- Nombre/Matricula del Medio de Transporte:
- Bandera del Medio de Transporte:
 - [AF] Afghanistan
 - [IA] Aguas Internacionales
 - [AX] Åland Islands
 - [AL] Albania
 - [DZ] Algeria
 - [AS] American Samoa
 - [AD] Andorra
 - [AO] Angola
 - [AI] Anguilla
 - [AQ] Antarctica
 -
- Puerto de Origen del Viaje/Vuelo:
 - [AD] Andorra
 - [AE] United Arab Emirates
 - [AF] Afghanistan
 - [AG] Antigua and Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antártica
 - [AR] Argentina
 - ...
- Fecha de Salida en Origen:
- Sector del manifiesto:
 - Normal
 - Mercancía movilizada por si misma

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECTOR GENERAL
 REPÚBLICA GENERAL DEL ECUADOR

5.7. Al dar clic en la pestaña de [Documento de Transporte] se presentan los siguientes campos para su llenado:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 10 de 23
---	---	--

Manifiesto de Exportación Aérea(MEA)

Operator 03905726

Manifiesto de Embarque Documento de Transporte Detalle del Documento de Transporte Declaración de Exportación

Datos Generales del Documento de Transporte

[illegible]

Número de entrega			
* Tipo de Documento de Transporte	--Selección--	* Clasificación de la Carga	--Selección--
* No. de secuencia (M-B/L)		* Número de Documento de Transporte (M-B/L)	
* Simple o Consolidado	--Selección--		
Agente de Carga Local	--Selección--	* Agente Operador de la Carga	[03905726] TRANSOCEANICA COMPAÑIA LT
Consolidador de Carga	--Selección--		

Datos de Carga

* Peso (Kg)	0.00	* Cantidad de Bultos Manifestados	0
* Regimen	--Selección--	* Moneda del Flete	--Selección--
* Método de Pago del Flete	--Selección--	* Monto del Seguro	0.000
* Monto del Flete	0.000	* Moneda de Otros Gastos	--Selección--
* Moneda de seguro de transporte	--Selección--		
* Método de Pago de Otros gastos	--Selección--		
* Monto de Otros Gastos	0.000		
* Fecha de Embarque			
* Lugar de emisión del contrato de transporte	--Selección--	* Fecha de emisión del contrato de transporte	
* Instrucciones al Transportista			

Embarcador

• Tipo de Documento de Identidad	--Selección--	• Número de Documento de Identidad del Exportador	
• Nombre del Exportador			
• Dirección del Exportador			
• País del Exportador	--Selección--		

Notificado

Nombre del Notificado	
Dirección del Notificado	

Consignatario

Nombre del Consignatario	
Dirección del Consignatario	

Agregar Modificar Eliminar

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 11 de 23
---	---	--

• Sección [Datos Generales del Documento de Transporte]

- **Número de entrega:** Número de identificación secuencial asignado al envío electrónico.
 - Código de OCEs(8) + Año(4) + Número secuencial(8) + Tipo de canal(1)
- **Tipo de Documento de Transporte:**
 - Air way bill
 - House air way bill
 - Express master
 - Post master
- **Clasificación de la Carga:**
 - Transbordo
 - Valija diplomática/Divisas
 - Declaración de transito aduanero comunitario
 - Féretros/Mascotas
 - Declaración Juramentada del Turista
 - Transporte Multimodal
 - Ninguna
- **No. de secuencia (M-B/L):** Número secuencial para el documento de transporte (MSN: Master B/L Sequence No)
- **No. de Documento de Transporte (M-B/L)**
- **Simple o Consolidado**
 - Simple (Master Only)
 - Console (Consolidation - With House)
- **Agente de Carga Local**
- **Agente Operador de la Carga**
- **Consolidador de Carga**

• Sección [Puertos]

- **Puerto de Descarga Internacional:** Es un campo que contiene 2 listas desplegables. Primero se selecciona el país de descarga y automáticamente se cargan los aeropuertos relacionados a dicho país para su selección.
 - [AD] Andorra
 - [AE] United Arab Emirates
 - [AF] Afghanistan
 - [AG] Antigua and Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 12 de 23
---	---	--

- [AQ] Antártica
- [AR] Argentina
- ...
- **Puerto de Destino Final:** Es un campo que contiene 2 listas desplegables. Primero se selecciona el país de descarga y automáticamente se cargan los aeropuertos relacionados a dicho país para su selección.
 - [AD] Andorra
 - [AE] United Arab Emirates
 - [AF] Afghanistan
 - [AG] Antigua and Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antártica
 - [AR] Argentina
 - ...
- **Sección [Datos de la carga]**
 - **Peso (Kg):** #,###,###,###.##
 - **Cantidad de Bultos Manifestados :** ##,###,###,###
 - **Régimen aduanero:**
 - Admisión temporal para perfeccionamiento activo transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados, (21 con precedente 21)
 - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra)
 - Almacén especial
 - Almacén libre
 - Courier exportación
 - Courier importación
 - Depósito aduanero público
 - Destrucción de sobrantes
 - Devolución condicionada
 - Exportación a consumo desde zona franca
 -
 - **Método de Pago del Flete:**
 - Cliente recoge/ retorna
 - Cobro anticipado
 - Cobro, flete acreditado para el pago aduana
 - Condición de peso

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 13 de 23
---	---	--

- Costos de seguro pagado por el consignante
- Costos de seguro pagado por el consignatario
- Definido mutuamente
- Definido por comprador y vendedor
- Depósito en cuenta
- FOB puerto de escala
-
- **Moneda del Flete**
 - Afgani Afgano
 - Ariary Malgache (de Madagascar)
 - Baht Tailandes
 - Balboa Panameña
 - Birr Etiope
 - Bolívar Venezolano
 - Boliviano
 - Cedi Ghanes
 - Chelin Keniata
 - Chelin Somali
 - ...
- **Monto del Flete: #, ###, ###, ###, ###. ###**
- **Moneda de seguro de transporte:**
 - Afgani Afgano
 - Ariary Malgache (de Madagascar)
 - Baht Tailandes
 - Balboa Panameña
 - Birr Etiope
 - Bolívar Venezolano
 - Boliviano
 - Cedi Ghanes
 - Chelin Keniata
 - Chelin Somali
 - ...
- **Monto del Seguro: #, ###, ###, ###, ###. ###**
- **Método de Pago de Otros Gastos:**
 - Cliente recoge/retorna
 - Cobro anticipado
 - Cobro, flete acreditado para el pago aduana
 - Condición de peso
 - Costos de seguro pagado por el consignante
 - Costos de seguro pagado por el consignatario
 - Definido mutuamente

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 14 de 23
---	---	--

- Definido por comprador y vendedor
- Depósito en cuenta
- FOB puerto de escala
- ...
- **Moneda de Otros Gastos:**
 - Afgani Afgano
 - Ariary Malgache (de Madagascar)
 - Baht Tailandes
 - Balboa Panameña
 - Birr Etiope
 - Bolívar Venezolano
 - Boliviano
 - Cedi Ghanes
 - Chelin Keniata
 - Chelin Somali
 - ...
- **Monto de Otros Gastos: #,###,###,###,###.###**
- **Fecha de Embarque**
- **Lugar de emisión del contrato de transporte**
 - [AD] Andorra
 - [AE] United Arab Emirates
 - [AF] Afghanistan
 - [AG] Antigua And Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antartica
 - [AR] Argentina
 -
- **Fecha de emisión del contrato de transporte**
- **Instrucciones al Transportista**
- **Sección [Embarcador]**
 - **Tipo de Documento de Identidad:**
 - Ruc
 - Cédula de identidad
 - Catastro
 - Pasaporte
 - Otros

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 15 de 23
---	---	--

- Número de Documento de Identidad del Exportador
- Nombre del Exportador
- Dirección del Exportador
- País del Exportador
 - [AD] Andorra
 - [AE] United Arab Emirates
 - [AF] Afghanistan
 - [AG] Antigua and Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antártica
 - [AR] Argentina
 - ...

- Sección [Notificado]

- Nombre del Notificado
- Dirección del Notificado

- Sección [Consignatario]

- Nombre del Consignatario
- Dirección del Consignatario

5.8. Al dar clic en la pestaña de [Detalle del Documento de Transporte] se presentan los siguientes campos para ser llenados:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018
		Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 16 de 23

Detalle del Documento de Transporte													
Datos de Detalle del Documento de Transporte													
☐ No ☐ 1 1	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Secuencia</th> <th>Tipo de Carga</th> <th>Peso (Kg)</th> <th>Cantidad de Bultos</th> <th>Descripción de la Carga</th> <th>Embalaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CARGA GENERAL</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>TRACTORES AGRICOLAS</td> <td>CAJA («BOX»)</td> </tr> </tbody> </table>	Secuencia	Tipo de Carga	Peso (Kg)	Cantidad de Bultos	Descripción de la Carga	Embalaje	1	CARGA GENERAL	0	2	TRACTORES AGRICOLAS	CAJA («BOX»)
Secuencia	Tipo de Carga	Peso (Kg)	Cantidad de Bultos	Descripción de la Carga	Embalaje								
1	CARGA GENERAL	0	2	TRACTORES AGRICOLAS	CAJA («BOX»)								
Documento de Transporte * No. de secuencia (M-B/L): 0002 * No. de Documento de Transporte (M-B/L): 12350653960													
Detalle del Documento de Transporte													
* Secuencia	* Tipo de Carga --Selección--												
* Peso (Kg) 0.00	* Cantidad de Bultos 0												
* Embalaje --Selección--	No. de Unidad de Carga												
Marcas y Números Sustancia Peligrosa IMO 1 --Selección-- Sustancia Peligrosa IMO 2 --Selección-- Sustancia Peligrosa IMO 3 --Selección-- * Descripción de la Carga (Máx: 1000)													
Agregar Modificar Eliminar													
Guardar temporal Traer Enviar certificado													

• Sección [Documento de Transporte]

- **No. de secuencia (M-B/L):** Se debe presentar el número introducido en la pestaña de "Documento de Transporte".
- **No. de Documento de Transporte (M-B/L):** Se debe presentar el número introducido en la pestaña de "Documento de Transporte".

• Sección [Detalle del Documento de Transporte]

- **Secuencia :** ####
- **Tipo de Carga**
 - Carga General
 - Carga Suelta
 - Carga a Granel
- **Peso (Kg):** #,###,###,###.##
- **Cantidad de Bultos :** #,###,###,###
- **Embalaje**
 - Aerosol

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 17 de 23
---	---	---

- Ampolla, protegida
- Ampolla, sin proteger
- Anillo
- Arcas
- Arcón
- Arcón marino
- Armario Ropero, Móvil
- Atado
- Atados
- ...
- No. de Unidad de Carga
- Marcas y Números
- Sustancia Peligrosa IMO 1:
 - Clase 4:4.1+4.2+4.3
 - Corrosivos
 - Explosivos
 - Explosivos. peligro de proyección
 - Explosivos-explosivos muy insensibles
 - Explosivos-peligro de explosión masiva
 - Explosivos-peligro de incendio
 - Explosivos-sin peligro de estallido
 - Gas comprimido no inflamable-no veneno
 - Gas corrosivo
 - ...
- Sustancia Peligrosa IMO 2
 - Clase 4:4.1+4.2+4.3
 - Corrosivos
 - Explosivos
 - Explosivos. peligro de proyección
 - Explosivos-explosivos muy insensibles
 - Explosivos-peligro de explosión masiva
 - Explosivos-peligro de incendio
 - Explosivos-sin peligro de estallido
 - Gas comprimido no inflamable-no veneno
 - Gas corrosivo
 - ...
- Sustancia Peligrosa IMO 3
 - Clase 4:4.1+4.2+4.3
 - Corrosivos
 - Explosivos
 - Explosivos. peligro de proyección

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 18 de 23
---	---	--

- Explosivos-explosivos muy insensibles
- Explosivos-peligro de explosión masiva
- Explosivos-peligro de incendio
- Explosivos-sin peligro de estallido
- Gas comprimido no inflamable-no veneno
- Gas corrosivo
- ...
- Descripción de la Carga(Máx: 1000)

5.9. Al hacer clic en la pestaña de [Declaración de Exportación] se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Declaración de Exportación						
☐ No	No. de Declaración de Exportación	Secuencia del Embarque Parcial	Embarque Parcial	Cantidad de Bultos del Embarque Parcial	Peso del Embarque Parcial	Tipo de Envío
☒	1 01920126091084440		0	0	0.00	RE-TRANSMISIÓN

Documento de Transporte	
* No. de secuencia (M-B/L)	0202
* No. de Documento de Transporte (M-B/L)	12350658960

Declaración de Exportación	
* No. de Declaración de Exportación	
Secuencia del Embarque Parcial	0
Peso del Embarque Parcial	0.00

• Sección [Documento de Transporte]

- No. de secuencia (M-B/L)
- No. de Documento de Transporte (M-B/L)

• Sección [Declaración de Exportación]

- **No. de Declaración de Exportación:** Si es carga de exportación debe registrar el número de declaración de exportación. Si es carga de transbordo debe registrar el número de carga indicado en el manifiesto de importación.
- **Embarque Parcial:** Registrar el embarque parcial.
- **Secuencia del Embarque Parcial:** Registrar la secuencia del embarque parcial.
- **Cantidad de Bultos del Embarque Parcial :** ##,###,###,###
- **Cantidad de Bultos del Embarque Parcial:** #,###,###,###.##

5.10. Modo de elaboración de Detalle del Documento de Transporte

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



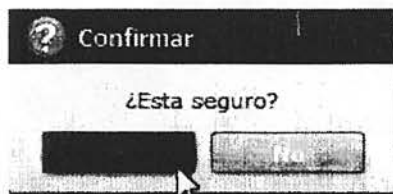
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 19 de 23
---	---	--

- Luego de introducir la información detallada al hacer clic en el botón **Agregar** el detalle introducido se registra y se presenta en la lista superior.
- Para ver el detalle introducido debe seleccionar al hacer clic en la lista.
- Para eliminar un objeto, debe seleccionar el que desea eliminar y es eliminado al dar clic en el botón **Eliminar**.
- Para modificar un objeto Debe seleccionar el objeto que desea modificar y es modificado al dar clic en el botón **Modificar**.

5.11. Durante el registro de secuencias el usuario puede realizar guardados temporales previo al envío definitivo con la firma electrónica, para lo cual una vez realizado un registro hace clic en el botón **Guardar temporal** y se presentan los siguientes mensajes:

- Un mensaje de confirmación que contará con dos acciones “Si” en caso de continuidad del registro y “No” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.



- Posterior a la acción de clic en el “Si” se presenta un mensaje que informa que la operación fue realizada exitosamente indicando el número de entrega para su posterior consulta y envío.

No	ID de Código	Nombre de código	Descripción
1	001	concluido de recepción	Operación realizada exitosamente

Cerrar

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 20 de 23
---	---	--

- En caso de no haber registrado un campo obligatorio o un campo erróneo en el documento electrónico se presentan mensajes de error o de información indicando los campos que requieren ser registrados.

✖ Error

El formato de MRN es incorrecto.

Aceptar

✖ Error

El transportista no puede seleccionar sin transportista en medio de transporte.

Aceptar

✖ Error

La aduana de declaración de exportación y la aduana de entrega son diferentes.
Confirme e ingrese nuevamente.

Aceptar

✖ Error

No se requiere ingresar una Declaración Aduanera de Exportación cuando el documento de transporte master es CONSOLIDADO

Aceptar

✖ Error

No se necesita la declaración de exportación en caso de ser información del contrato de consolidación.

Aceptar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

5.12. Una vez registrado un “guardado temporal” puede consultar lo registrado dando clic en el botón **Traer**, el mismo que presenta la siguiente pantalla:

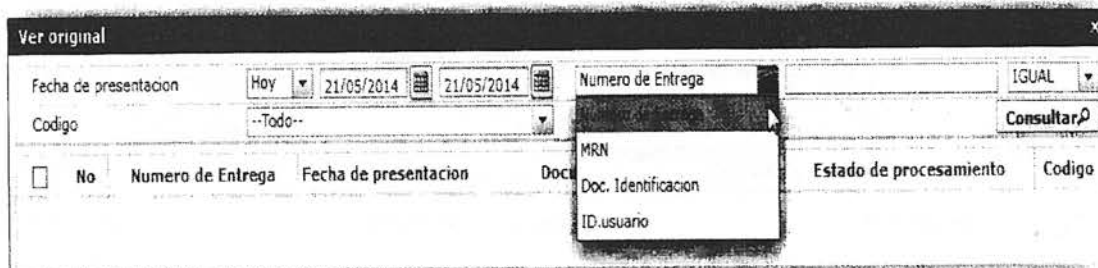
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



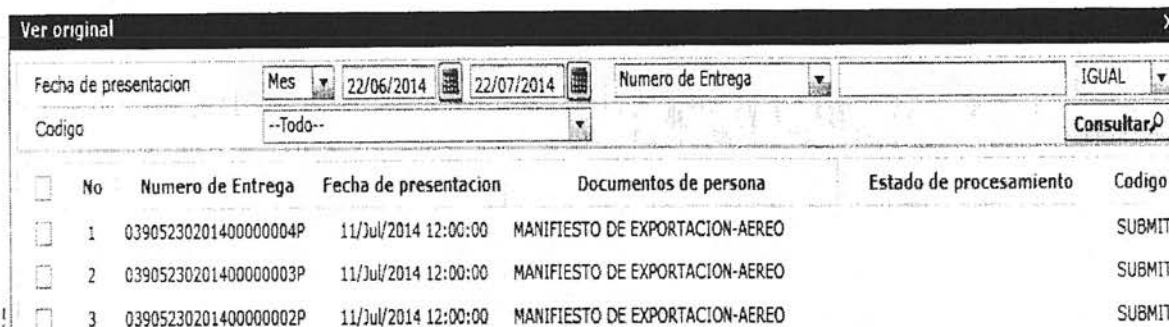
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 21 de 23
---	---	---

- Los criterios de búsqueda son:



- **Fecha de Presentación:** se puede seleccionar el rango de consulta de los envíos electrónicos mediante los botones “Desde”, “Hasta” o Fecha de presentación Hoy 29/08/2012 29/08/2012 bajo los criterios “Hoy”, “Semana”, “Mes”, “Año” o “Todo”.
- **Numero de Entrega**
- **MRN**
- **Doc. Identificación**
- **ID. Usuario**
- **Código:**
 - Temp
 - Submit

- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:



- **Número de Entrega**
- **Fecha de presentación**
- **Documentos de persona**
- **Estado de procesamiento**
- **Código**

- Al seleccionar uno de los resultados ☒ 1 de la búsqueda general o específica se presenta en la parte inferior de la pantalla la siguiente información:

Elaborado	Revisado	Aprobado
		
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018
		Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 22 de 23

Numero de Entrega	03905230201400000004P	Documentos de persona	MANIFIESTO DE EXPORTACION-AEREO
Estado de procesamiento		Fecha de presentación	11/07/2014 12:00 PM
Doc. Identificación	1792056543001	Tipo de OCEs	LINEA AEREA
Código de entidad	03905230	ID. usuario	CENTURIONCARGO
Código	RECEPCION FINALIZADA	Ver E-doc Original	Ver E-doc Original XML Traer
No	Tipo de documento	Tipo de acompañamiento	Adjuntar archivo
1	XML		Descargar

- Número de Entrega
- Documento de persona
- Estado de procesamiento
- Fecha de presentación
- Doc. Identificación
- Tipo de OCE
- Código de Entidad
- Id. Del Usuario
- Código

5.13. Al hacer clic en el botón se presenta el detalle del documento enviado, guardado provisionalmente o con error.

Manifiesto de Exportación Aéreo(MEA)

Manifiesto de Carga Documento de Transporte			
Datos Generales del Manifiesto de Carga			
* Distrito	[019] GUAYAQUIL - AEREO	* Fecha y Hora del Informe	10/07/2014 11:33 AM
* Tipo de Manifiesto	AEREO (EXPORTACION)	* MRN	CEC2014JXNM2001
* Clasificación del Manifiesto	LINEA DE TRANSPORTE REGULAR	* Puerto de descarga internacional	[PE] PERU [LIM] LIMA (LIM)-J
* Cantidad de Documentos de Transporte	100	* Total de Peso (Kg)	10,000,000.00
* Total de Cantidad de Bultos	100,000		
* Empresa Propietaria de Transporte	[03905230] CENTURION AIR CARGO INC	* Operador del Medio de Transporte	[03905230] CENTURION AIR CARGO INC
Nombre del Propietario del Medio de Transporte			
* Numero de Viaje/Vuelo	0012014	* Fecha Estimada de Llegada	10/07/2014
* Nombre/Matricula del Medio de Transporte	CEBURIIONXX2014	* Bandera del Medio de Transporte	[US] ESTADOS UNIDOS
* Puerto de Origen del Viaje/Vuelo	[EC] ECUADOR [GYE] GUAYAQUIL-S	* Fecha de Salida en Origen	10/07/2014
* Sector	NORMAL		
Cerrar			

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE

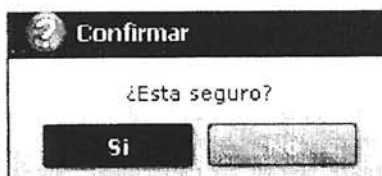
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA	Código: SENAE-ISEE-2-3-018 Versión: 3 Fecha: Ago/2014 Página 23 de 23
---	---	--

5.14. Al dar clic en el botón **XML Traer** se carga la información asociada al número de entrega para efectuar las siguientes acciones:

- Complemento de la información guardada provisionalmente.
- Consulta del envío realizado.
- Modificación de la información enviada para la realización de un nuevo envío.

5.15. Una vez efectuado los registros correspondientes se procede a realizar el envío del certificado dando clic en el botón **Enviar certificado** y presenta los siguientes posibles mensajes:

- En caso de que el registro fuera exitoso:

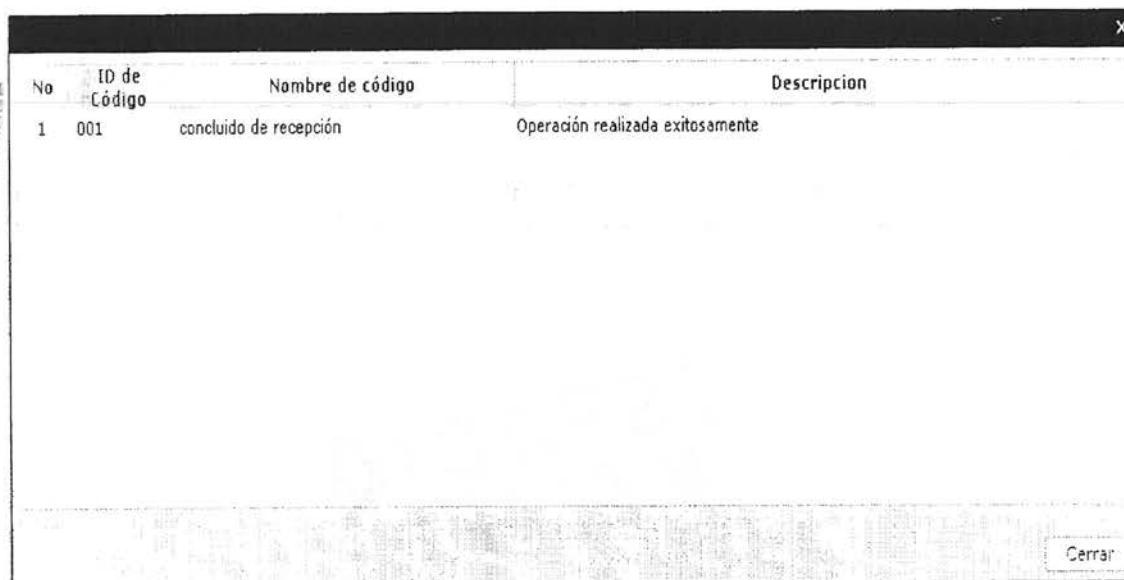


Confirmar

¿Esta seguro?

Si

- Posterior a la acción de clic en el “Si” se presenta el siguiente mensaje en el caso de que el registro fuera exitoso:



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

No	ID de Código	Nombre de código	Descripción
1	001	concluido de recepción	Operación realizada exitosamente

Cerrar

6. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





2-4 NOV 2014

TRAMITE NORMAL

12:16

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0572-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0572-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISIE-2-2-115-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO”

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **“SENAE-ISIE-2-2-115-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-115-V1.doc
- SENAE-ISIE-2-2-115-V1.pdf



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0572-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

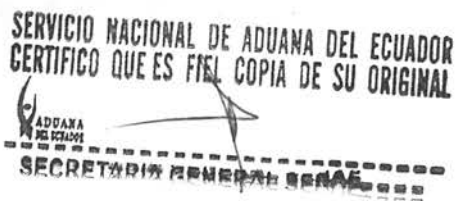
Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Javier Alejandro Escobar Coronel
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

je/rdmm/jemv/np/jemv/jr



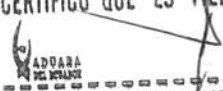
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 1 de 8
---	--	---



SENAE-ISIE-2-2-115-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO

AGOSTO 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 2 de 8
---	--	--

HOJA DE RESUMEN

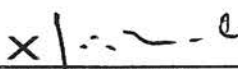
Descripción del documento:

Instructivo de Sistemas, opción Registro de Anulación de Despacho de Exportación Simplificada y Rechazo.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para registro de anulación de declaración de exportación simplificada y rechazo en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Anulación de Despacho de Exportación Simplificada y Rechazo.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Ing. Javier Escobar Coronel Analista de Mejora Continua y Normativa 21/08/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Ecos. Rubén Montesdeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) 21/08/14	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 29.08.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2014	Versión Inicial, Requerimiento CMC-117-2014, cambiar el estado de la DAS de estado "Rechazada" al estado "Asignación de canal de aforo".	Ing. Javier Escobar C.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 3 de 8
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS.....	8

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 4 de 8
---	--	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para el registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo en portal interno del sistema de la aduana, denominado Ecuapass, opción Registro de Anulación de Despacho de Exportación Simplificada y Rechazo.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y usuarios del portal interno del sistema Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores, jefes, técnicos operadores de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **DAS:** Declaración Aduanera de Exportación Simplificada.

4.1.2. **Exportador:** Persona que presenta mediante un agente de aduana, Correos del Ecuador, empresas Courier, o bajo su propio nombre, la declaración aduanera de exportación simplificada para el despacho de la mercancía al exterior, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

4.1.3. **Cambio de Estado de la DAS de rechazada a asignación canal de aforo:** Es cuando la DAS se encuentra en estado rechazada y el jefe o técnico operador en la opción "Registro de Anulación de Despacho de Exportación Simplificada y Rechazo" selecciona en el campo "Acción a realizar" la opción "Anular".

4.2. Para el cambio de estado de una DAS de estado rechazada a estado asignación de canal de aforo, una vez registrado el número de declaración correspondiente, al seleccionar la opción "Anular" en el campo "Acción a realizar", el sistema debe cambiar el estado de la DAS de estado "Rechazada" al estado "Asignación de canal de aforo".

4.3. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro y modificación de información.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 5 de 8
---	--	--

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Despacho de Exportación”.
- 5.3. En el menú principal de clic en “Despacho Simplificado de la Exportación”, se despliega la lista del sub-menú y escoja la opción “Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo”.

Despacho de Exportación	Despacho Simplificado de la Exportación
Inicio	Registro del resultado de aforo de despacho de exportación simplificada Consulta sobre la distribución de despacho de exportación simplificada Detalle de declaración del despacho de exportación simplificada Estado del despacho de exportación simplificada Registro de notificación de justificación del despacho de exportación simplificada Corrección de la DAS Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo

- 5.4. Se presenta la pantalla “Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo”.

Despacho de Exportación	Despacho Simplificado de la Exportación
Despacho Simplificado de la Exportación Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo	
Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo	
* Número de declaración: Consultar	
Info. De formulario de declaración de exportación Cons. Detalle	
Exportador:	Fecha de declaración:
Estado de trámite: --Selección--	
Observación Cons. Detalle	
* Acción a realizar: --Selección--	
* Motivo:	
Registrar	

- Los criterios de búsqueda son:

Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo	
* Número de declaración:	Consultar

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 6 de 8
---	--	---

- **Número de declaración:** Se registra número de declaración de exportación simplificada, conformada por Aduana (3) + Año (4) + Régimen (2) + Secuencial (8).
- Presione **Consultar** para consultar el detalle de la anulación y rechazo de declaración de exportación simplificada.

Despacho Simplificado de la Exportación · Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo

Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo

* Número de declaración: 019-2013-83-00543078 **Consultar**

Info. De formulario de declaración de exportación **Cons. Detalle**

Exportador:	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CI	Fecha de declaración:	27/08/2013
Estado de trámite:	SALIDA AUTORIZADA		

Observación **Registrar**

* Acción a realizar: --Selección--

* Motivo:

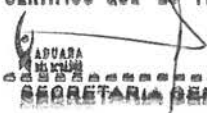
- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:
- **Sección [Info. De formulario de declaración de exportación]**

Info. De formulario de declaración de exportación **Cons. Detalle**

Exportador:	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CI	Fecha de declaración:	27/08/2013
Estado de trámite:	SALIDA AUTORIZADA		

- **Exportador:** Se muestra nombre de exportador de la declaración.
- **Fecha declaración:** Se muestra fecha de la declaración.
- **Estado del trámite:** Se muestra el estado del trámite.
 - Asignación canal de aforo
 - Derivación al aforador
 - Receptada
 - Proceso de Aforo
 - Observada
 - Cerrada
 - Salida Autorizada
 - Rechazo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARIA GENERAL SENAE

- Al dar clic en el botón **Cons. Detalle** se detalla la información de la DAS

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 7 de 8
---	--	--

Detalle de declaración del despacho de exportación simplificada

* Número de declaración		019-2013-83-00543078		 Consultar
Información de general				
Código de OCE	24901234	Año de presentación de OCE	2013	
Número de orden de presentación de OCE	00027844	Tipo de canal de presentación de OCE	P	
Fecha de recepción	27/08/2013			
Información de exportador				
Tipo de identificación del exportador	[001] RUC	Número de documento de identificación del exportador	1768042620001	
Nombre del exportador	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CI	Dirección del exportador	SAUCES 4 MZ1703 Y AVDA MARIA JOSE EGAS	
Nombre de declarante	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CI	Dirección del declarante		
Sector al que pertenece	14	CITU	--Selección--	
Común Item Documentos				
Información de carga				
Puerto embarque	ECGYE	País destino	[GB] REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA	
Valor en aduana				
Total de items	1	Peso bruto	0.700	
Total bultos	1.00000	Total de unidades físicas	1.00000	
Total cantidad unidades comerciales	1.000	Valor FOB en la moneda	\$ 250.000	
Código del terminal		Finalidad comercial		
Información de estado				
Fecha de declaración	27/08/2013	Fecha de aforo	05/09/2013	
Fecha de aceptación	05/09/2013	Fecha de notificación de recepción	30/08/2013	
Fecha de notificación de aforo		Fecha de notificación de aceptación		
Estado del trámite	[10] SALIDA AUTORIZADA			

La pantalla “Detalle de declaración del despacho de exportación simplificada” se detalla en el instructivo de sistemas “SENAE-ISIE-2-2-037-V1 Instructivo para el uso del Sistema Detalle de Declaración del Despacho de Exportación Simplificada”.

• Sección [Observación]

Observación		
* Acción a realizar	--Selección--	
* Motivo	ANULAR RECHAZAR	
Registrar		

- Al dar clic en el botón , se activa el botón registrar y las siguientes opciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-115 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 8 de 8
---	--	--

- **Acción a realizar:** Se selecciona acción a realizar.
 - Anular
 - Rechazar
- **Motivo:** Se muestra y se ingresa la novedad por la cual realiza dicha acción.

5.5. Escoja "Anular" o "Rechazar" en el listado desplegable en la casilla "Acción a Realizar" para la operación que desee realizar.

5.6. En el campo "Motivo", ingrese el motivo por el cual anula o rechaza.

5.7. Presione **Registrar** para guardar la anulación y rechazo de la declaración de exportación.

- Muestra un mensaje de error al presionar, si el estado no es Anular o Rechazar.
- Adicional muestra un mensaje de error, si ocurre alguno al procesar la anulación de la declaración.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 Aduana del Ecuador
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
		
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


 ECUAPASS



TRAMITE NORMAL

12:12

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0573-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
VENEZUELA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0573-RE****Guayaquil, 19 de septiembre de 2014**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-MEE-2-2-017-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO”.

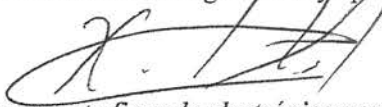
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-MEE-2-2-017-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.


Documento firmado electrónicamente
Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0573-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-017-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO.
- SENAE-MEE-2-2-017-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO.

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejia
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita
Maria Soledad Icaza Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita
Sandra Marruth Alvarado Garcia
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

smag/rdmm/jemv/np/jemv/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
NACIONAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO
INTRUSIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-017
Versión: 1
Fecha: Ago/2014
Página 1 de 12



SENAE-MEE-2-2-017-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO
AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO

AGOSTO 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 2 de 12
---	---	--

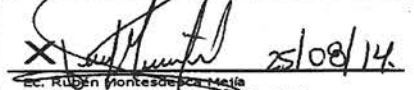
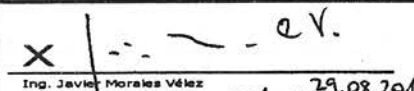
HOJA DE RESUMEN**Descripción del documento:**

Este documento detalla el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior y servidores aduaneros en los casos en que las mercancías se sometan a la modalidad de despacho con canal de aforo automático no intrusivo.

Objetivo:

Establecer y describir en forma ordenada los pasos a seguir por los Operadores de Comercio Exterior cuyas mercancías se sometan a la modalidad de despacho con canal de aforo automático no intrusivo, para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

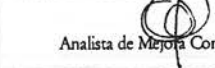
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Sr. Sandra Marruth Alvarado Analista de Mejora Continua y Normativa 21/08/14	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Sr. Rubén Montesdeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) 25/08/14	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 29.08.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Normativa 29.08.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2014	Versión Inicial	Sandra Alvarado García

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

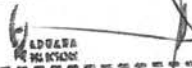


	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 3 de 12
---	---	--

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	7
7. FLUJOGRAMAS	10
8. INDICADORES.....	11
9. ANEXOS	11

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE Aforo AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 4 de 12
---	---	--

1. OBJETIVO

Establecer y describir en forma ordenada las actividades para la modalidad de despacho con canal de aforo automático no intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador denominado “Ecuapass”, con la finalidad garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana, depósitos temporales, Direcciones de Despacho o Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda.

El proceso inicia con la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación, continúa con el pago de la liquidación, escaneo de la carga, registro de informe y finaliza con el cierre de aforo.

No comprende el detalle de los siguientes procesos:

- Transmisión del Manifiesto de Carga.
- Ingreso y salida de las mercancías del depósito temporal.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y supervisión de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana, depósitos temporales, técnicos operadores delegados para efectuar el aforo y control de las mercancías mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, jefes de Procesos Aduaneros, directores de Despacho, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2013-0340-RE, Reglamento específico para aforo e inspecciones: mercancías sujetas a aforo e inspección mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, Registro Oficial N° 292, 18/07/14.
- Resolución SENAE-DGN-2014-0405-RE, Reforma al Reglamento Específico para Aforo e Inspecciones: Mercancías Sujetas a Aforo e Inspección mediante el uso de Sistemas Tecnológicos No Intrusivos, 27/06/2014.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 5 de 12
---	---	---

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al despacho anticipado:

5.1.1. **Técnico Operador:** Funcionario de la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria encargado de atender la declaración aduanera con modalidad de aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos.

5.1.2. **Aforo automático no intrusivo:** Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación electrónica de la Declaración Aduanera de Importación a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo y mediante la verificación de la naturaleza de las mercancías mediante el uso exclusivo de sistemas tecnológicos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga o el medio de transporte que las contiene.

5.1.3. **Objeto de control:** Mercancías seleccionadas a través del sistema de perfil de riesgo para ser escaneadas a través de medios no intrusivos.

5.2. Las Declaraciones Aduaneras de Importación asignadas por el perfilador de riesgo bajo la modalidad de Despacho con canal de aforo automático no intrusivo, serán seleccionadas a través del sistema informático Ecuapass en base a las directrices de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

5.3. El importador, declarante y depósito temporal deben consultar las notificaciones generadas por el sistema informático Ecuapass, para conocer la opción de consulta *"Integración de estados del trámite"* remítase al procedimiento documentado *"SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo de sistemas para consultar Integración de estados de trámite"*.

5.4. El depósito temporal que cuente con sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo, debe efectuar la revisión diaria de las notificaciones enviadas por el sistema informático Ecuapass y posicionar todas las unidades de carga sorteadas para el control con escaneo no intrusivo de imágenes conforme al cronograma establecido por la Dirección Distrital respectiva.

5.5. El técnico operador debe revisar los campos disponibles de la DAI habilitados en el sistema informático Ecuapass para este canal de aforo, los mismos que se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

5.6. La DAI cuyas mercancías son destinadas al aforo automático no intrusivo, debe ser consultada por el técnico operador, a través de la opción *"Estado de derivación de declaración"* del sistema informático Ecuapass, el mismo que la asigna automáticamente a su buzón, conforme a lo establecido en el procedimiento *"SENAE-ISIE-2-2-001 Instructivo para el uso del sistema estado de derivación de declaración de importación"*.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 6 de 12
---	---	---

- 5.7. El técnico operador debe realizar el registro del resultado de aforo con o sin novedad a través de la opción “Registro del resultado de aforo” del portal interno del sistema informático Ecuapass. Para conocer el detalle de esta opción remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-010 Instructivo de Sistemas para el Registro de Resultados de Aforo-Importación”.
- 5.8. El técnico operador debe solicitar el cambio de acción de control (cambio de canal) a aforo físico intrusivo desde la pantalla del portal interno “Registro de resultado de aforo”, con motivo “Por perfil de riesgo”, dicha solicitud requerirá de la aprobación de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera. Para conocer el detalle de esta opción remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-010 Instructivo de Sistemas para el Registro de Resultados de Aforo-Importación”.
- 5.8.1. Para continuar con el despacho con canal de aforo físico intrusivo debe remitirse al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”.
- 5.9. Para efectuar el cierre de aforo el técnico operador debe realizarlo a través de la opción “Informe de Aforo”, para conocer el detalle de esta opción deberá remitirse al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-013 Instructivo de Sistemas para el Informe de Aforo-Importación”.
- 5.10. Cuando la DAI cuente con el estado “Salida Autorizada”, el importador, agente de aduana y depósito temporal deben cumplir con lo establecido en el “SENAE-MEE-2-3-009 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Courier-DHL y correos del Ecuador”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 7 de 12
---	---	---

6. PROCEDIMIENTOS

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la Declaración Aduanera de Importación	Manifiesto de carga (MRN)	Realiza el envío de la DAI.	Declarante	DAI transmitida.
2.	Paga la Liquidación.	DAI transmitida.	Paga la liquidación de tributos.	Declarante / Importador	DAI en proceso de aforo.
3.	Genera e-doc. de notificación.	DAI en proceso de aforo.	Genera un documento electrónico con la información del objeto de control y la fecha de inspección requerida, el cual es enviado al depósito temporal que cuente con sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo.	Ecuapass	Documento electrónico de notificación generado.
4.	Recibe e-doc. de notificación.	Documento electrónico de notificación generado.	Recibe un documento electrónico de notificación de posicionamiento.	Depósito temporal	Documento electrónico de notificación recibido.
5.	Posiciona objeto de control para el aforo automático no intrusivo.	Documento electrónico de notificación recibido.	Posiciona objeto de control en el área destinada para efectuarse el aforo automático no intrusivo.	Depósito temporal	Objeto de control posicionado en el área el escaneo.
6.	Escanea el objeto de control.	Objeto de control posicionado en el área el escaneo.	Procede con el escaneo del objeto de control correspondiente a la DAI seleccionada.	Técnico operador	Objeto de control escaneado.
7.	Analiza la imagen del objeto de control escaneado.	Objeto de control escaneado.	Revisión de la imagen obtenida de la máquina de aforo. Tener en cuenta la consideración general 5.5 del presente documento.	Técnico operador	Imagen analizada.
8.	Asigna DAI	Imagen analizada.	Se procede con la asignación de la DAI en <u>portal interno > Sistema</u>	Técnico Operador	DAI asignada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 8 de 12
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			de despacho de importación > Despacho General de la Importación > Consulta de estado de derivación de la declaración por responsable > Estado de derivación de declaración. Tener en cuenta la consideración general 5.6 del presente documento.		
9.	Registra el resultado de aforo	DAI asignada.	Se procede con el registro del resultado de aforo en <u>portal interno</u> > Sistema de despacho de importación > Despacho General de la Importación > <u>Registro de resultado de aforo</u> . Tener en cuenta la consideración general 5.7 del presente documento. Si el resultado de aforo no presenta novedades, continúa con el numeral 12, caso contrario, ir al numeral 10.	Técnico operador	Resultado de aforo registrado.
10.	Solicita cambio de acción control físico intrusivo.	Resultado de aforo registrado.	Registra la solicitud de cambio de acción de control desde el <u>portal interno</u> > Sistema de despacho de importación > Despacho General de la Importación > <u>Registro de resultado de aforo</u> . Tener en cuenta la consideración general 5.8 del presente documento.	Técnico operador	Cambio de acción de control solicitado.
11.	Aprueba	Cambio de	Aprueba la solicitud de	Jefe de gestión	DAI con canal de

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 9 de 12
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	cambio de acción de control físico intrusivo.	acción de control solicitado.	modificación de acción de control a aforo físico intrusivo.	de riesgo.	aforo físico intrusivo. Fin del proceso.
12.	Cierra el aforo	Resultado de aforo registrado.	Cierre de aforo y genera la salida autorizada en portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho General de la Importación > Informe de aforo.	Técnico operador	Salida autorizada de la mercancía. Fin del proceso.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



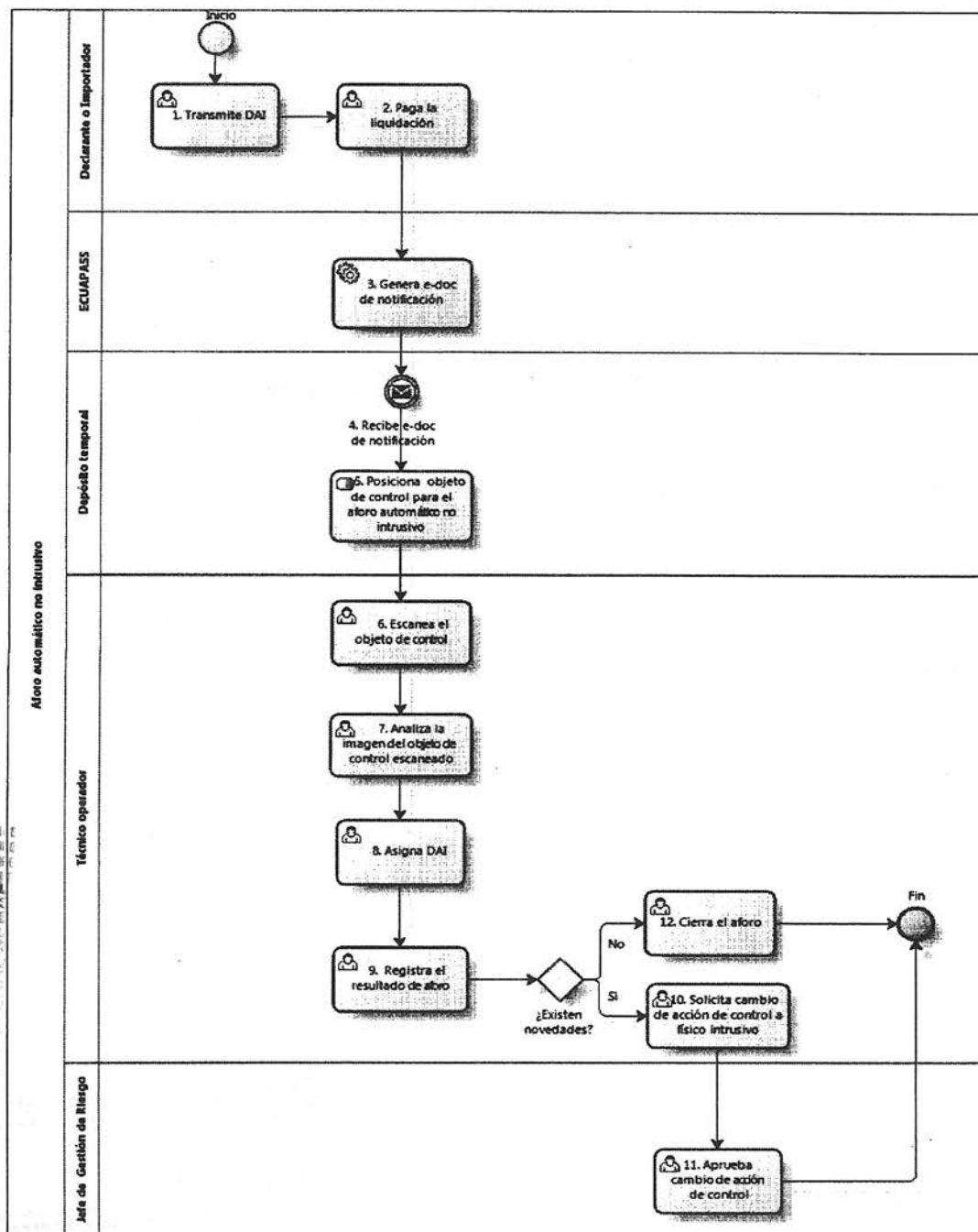


MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO

Código:
SENAE-MEE-2-2-017
Versión: 1
Fecha: Ago/2014
Página 10 de 12

7. FLUJOGRAMAS

7.1. Aforo automático no intrusivo



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 11 de 12
---	---	--

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAI con canal de aforo automático no intrusivo	Tiempo promedio entre el pago de la liquidación y el cierre de aforo.	1 día	Sistema de Data Warehouse del portal interno: Reportes > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre del reporte: Tiempos de Despacho: Pago Auto Liquidación -> Salida Autorizada	Mensual

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Campos de la DAI habilitados en Ecuapass, para el perfil: técnico operador (aforo no intrusivo), desde Portal Interno>Despacho General de la Importación> Aforo y Aprobación

Sección [Información de Importador]

- Nombre

Sección [Información del Declarante]

- Apellidos/Nombres
- Código del declarante
- Número de documento de declarante

Sección [Información de Mercancías]

- País de procedencia
- Consignatario
- Documento de Transporte
- Código de endoso
- Número de carga

Sección [Común]

- Peso neto (kilos)

Sección [Ítem]

- Características de la mercancía

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO NO INTRUSIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-017 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 12 de 12
---	---	--

- Número de ítem
- Descripción
- Estado
- Tipo de mercancía
- Ubicación geográfica
- Tipo de tratamiento
- **Unidades y cantidades**
 - Tipo de unidades físicas
 - Tipo de unidad comercial
 - Cantidad de unidades físicas
 - Cantidad de unidades comerciales

Sección [Autoliq. Total]

- **Valor en aduana**
 - Fob
 - Seguro
 - Otros ajustes
 - Total en tributos
 - Flete
 - Ajustes
 - Valor en aduana
- **Autoliquidación en común**
 - Cantidad a pagar

Sección [Autoliq. Por Ítem]

- Número de ítem

Sección [Valor]

- **General-Información de factura**
 - Número de factura
 - Fecha de factura
- **Proveedor**
 - Nombre/ razón social
 - Dirección de trabajo
 - Ciudad
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - Condición del proveedor
 - País
 - Fax
 - Página web

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



04 NOV 2014
TRANITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0584-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0584-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-2-2-141-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO”

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **“SENAE-ISIE-2-2-141-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO”** en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente
Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0584-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2014

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-141-V1 Consulta de importadores suspendidos para usar pago garantizado.doc
- SENAE-ISIE-2-2-141-V1.PDF

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Rody Yesenia Nazareno Yandun
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

isnm/ryny/isnm/jg/jemv/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 1 de 7
---	---	--



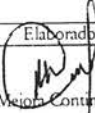
SENAE-ISIE-2-2-141-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO

SEPTIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 2 de 7
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

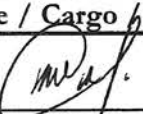
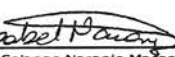
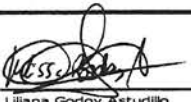
Descripción del documento:

Instructivo de Sistemas para la consulta de importadores suspendidos del uso de despacho con tipo de pago "Pago Garantizado".

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta de los importadores suspendidos del uso de despacho con tipo de pago "Pago Garantizado".

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Rody Nazareno Yandún Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Ing. Isabel Solange Naranjo Mañas Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ing. Julissa Liliana Godoy Astudillo Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2014	Versión Inicial, Requerimiento CMC-128-0-2014, Implementación de nuevas pantallas para el bloqueo de uso para pago garantizado	Ing. Rody Nazareno Yandún

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



COMPTON GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 3 de 7
---	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	7

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 4 de 7
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta de los importadores suspendidos del uso de despacho con tipo de pago “Pago Garantizado”.

2. ALCANCE

Está dirigido a los directores Distritales, subdirector de Zona de Carga Aérea, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefe de Aforo Documental, jefe de Aforo Físico, tesorero General de Aduana, unidad de Garantías, Mejora Continua y Normativa, Análisis Funcional, Atención al Usuario.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Bloqueo temporal:** Suspensión para realizar transmisiones de declaraciones con tipo de pago “Pago Garantizado” por un periodo de 6 meses, si un importador ha incumplido con el plazo de los tributos dentro de los plazos establecidos por primera vez.

4.1.2. **Bloqueo definitivo:** Es la suspensión definitiva para transmitir con tipo de pago “Pago Garantizado” si se evidencia dentro de los 12 meses siguientes contados a partir del primer incumplimiento, que los tributos no han sido cancelados dentro de los plazos establecidos.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registrar y modificar.

4.3. La pantalla “Consulta de importadores suspendidos”, se debe utilizar cuando se desee conocer el listado de los importadores impedidos a usar pago garantizado.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

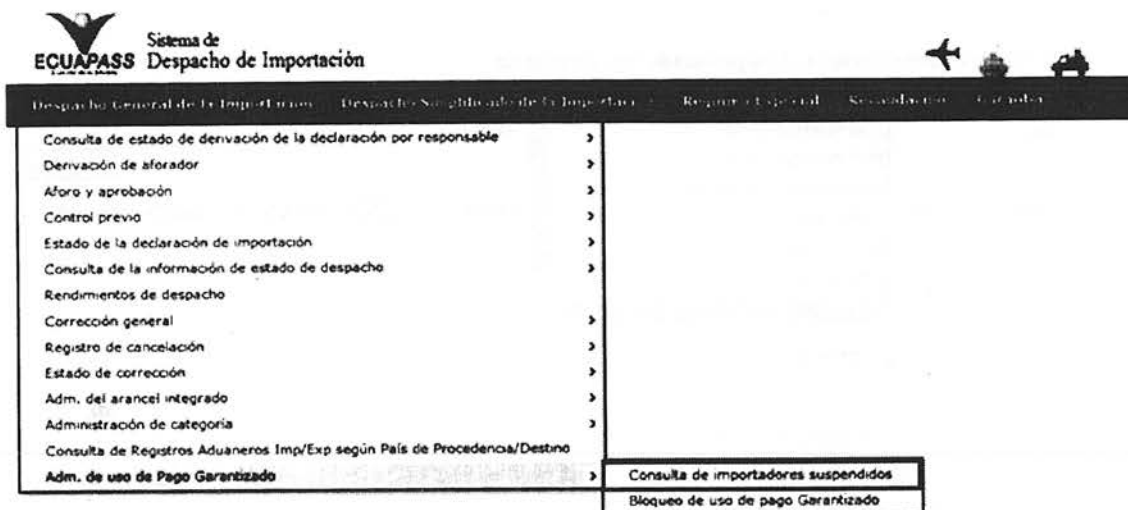


CERTIFICADO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 5 de 7
---	---	--

5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de despacho de importación”.

5.3. En el menú principal seleccione la opción “Despacho General de la importación”, se despliega la lista del sub-menú, seleccione “Adm. de uso de pago garantizado”, y escoja la opción “Consulta de importadores suspendidos”.

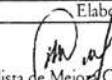
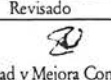
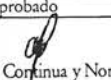


5.4. Se presenta la pantalla “Consulta de importadores suspendidos”.

Consulta de importadores suspendidos para uso de Pago Garantizado

Distrito: RUC: Nombre:

Distrito	RUC	Nombre	Tipo de bloqueo	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Usuario	Fecha de registro
Q Importador: Q RUC: Nombre: Tipo de acción: ☒ Bloqueo ☐ Desbloqueo Tipo de bloqueo: Fecha de Inicio: Q Fecha de Fin: Q Motivo:							

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 6 de 7
---	---	---

- Los criterios de búsqueda son:

- **Distrito:** Permite seleccionar el distrito del cual se requiere verificar los importadores bloqueados.

Consulta de importadores suspendidos para uso de Pago Garantizado

Distrito	--Todo--	Nombre		
RUC	[136] GERENCIA GENERAL			
	[019] GUAYAQUIL - AEREO			
	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO			
Distrito	[037] MANTA			
RUC	[046] ESMERALDAS			
	[055] QUITO			

Distrito	RUC	Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Usuario	Fecha de registro

- [019] Guayaquil – Aéreo
- [028] Guayaquil – Marítimo
- [037] Manta
- [046] Esmeraldas
- [055] Quito
- [064] Puerto Bolívar
- [073] Tulcán
- [082] Huaquillas
- [091] Cuenca
- [109] Loja - Macara
- [118] Santa Elena
- [127] Latacunga
- [145] CEBAF San Miguel
- [136] Gerencia General

- **RUC:** se puede realizar la consulta ingresando en este campo el número de Ruc y luego “CONSULTAR”.

Distrito	--Todo--	Nombre	
RUC	0190005070001		

Distrito	RUC	Nombre	Tipo de bloqueo	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Usuario	Fecha de registro
GERENCIA G	0190005070001	CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	TEMPORAL (6 MESES)	01/09/2014	05/09/2014	ANVIVAR	01/09/2014 11:58:00

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE IMPORTADORES SUSPENDIDOS - PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-141 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 7 de 7
---	---	---

- **Nombre:** se puede realizar también la consulta ingresando en este campo el número de Ruc y luego “CONSULTAR”.

Distrito	--Todo--	RUC	Nombre	CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	Consultar		
Distrito	RUC	Nombre	Tipo de bloqueo	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Usuario	Fecha de registro
GERENCIA G	0190005070001	CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	TEMPORAL (6 MESES)	01/07/2014	06/09/2014	ANIVIVAR	01/09/2014 16:37:1

- **Distrito:** En esta columna se muestra el nombre del distrito desde donde se bloquea a un importador.
- **Ruc:** En esta columna se muestra el ruc del importador bloqueado.
- **Nombre:** En esta columna se muestra el ruc del importador bloqueado.
- **Tipo de bloqueo:** En esta columna se muestra el tipo de bloqueo escogido.
- **Fecha de inicio:** En esta columna se muestra la fecha que se ingresó como inicio el bloqueo.
- **Fecha de fin:** En esta columna se muestra la fecha que se ingresó como fin del bloqueo.
- **Usuario:** En esta columna se muestra el ID del usuario que realiza el bloqueo.
- **Fecha de registro:** En esta columna se muestra la fecha y la hora en que se realiza el bloqueo.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA
SECRETARIA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Director de Mejora Continua y Normativa (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



4 NOV 2014
TRAMITE NORMAL

16:11

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0585-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-2-140-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO"

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECCIÓN GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0585-RE****Guayaquil, 24 de septiembre de 2014**

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento “**SENAE-ISIE-2-2-140-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO**” en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xayier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-140-V1.PDF
- SENAE-ISIE-2-2-140-V1 bloqueo de uso pago garantizado.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Rody Yesenia Nazareno Yandun
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

isnm/rny/isnm/jg/jemv/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 1 de 7
---	---	--

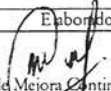
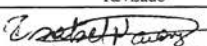


SENAE-ISIE-2-2-140-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO

SEPTIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARIA GENERAL SENAE

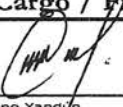
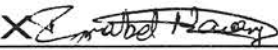
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



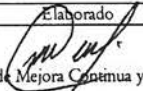
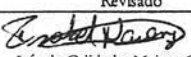
 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 2 de 7
--	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para el bloqueo de uso de pago garantizado.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para ejecutar el bloqueo del uso de pago garantizado, ya sea esta de forma temporal o definitivamente, a los OCE que han incumplido con el pago de los tributos dentro de los plazos establecidos.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
☒  Ing. Rody Nazareno Yandún Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
☒  Ing. Isabel Solange Naranjo Macas Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
☒  Ing. Julissa Liliana Godoy Astudillo Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2014	Versión Inicial, Requerimiento CMC-128-0-2014, Implementación de nuevas pantallas para el bloqueo de uso para pago garantizado	Ing. Rody Nazareno Yandún

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



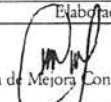
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 3 de 7
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	7

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 4 de 7
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para ejecutar el bloqueo del uso de pago garantizado, ya sea esta de forma temporal o definitivamente, a los OCE que han incumplido con el pago de los tributos dentro de los plazos establecidos.

2. ALCANCE

Está dirigido a los directores Distritales, subdirector de Zona de Carga Aérea, directores de Despacho, y directores de Despacho y Zona Primaria.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores Distritales, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Bloqueo temporal:** Suspensión para realizar transmisiones de declaraciones con tipo de pago “Pago Garantizado” por un periodo de 6 meses, si un importador ha incumplido por primera vez con el pago de los tributos dentro de los plazos establecidos.

4.1.2. **Bloqueo definitivo:** Es la suspensión definitiva para transmitir con tipo de pago “Pago Garantizado”, si se evidencia que dentro de los 12 meses siguientes contados a partir del primer incumplimiento de pago, se ha reincidido con el incumplimiento de pago de los tributos dentro de los plazos establecidos.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registrar y modificar.

4.3. La pantalla “Bloqueo de uso de pago Garantizado”, se debe utilizar cuando se requiera registrar el bloqueo correspondiente a un importador que haya incumplido con el plazo establecido para cancelar los tributos.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

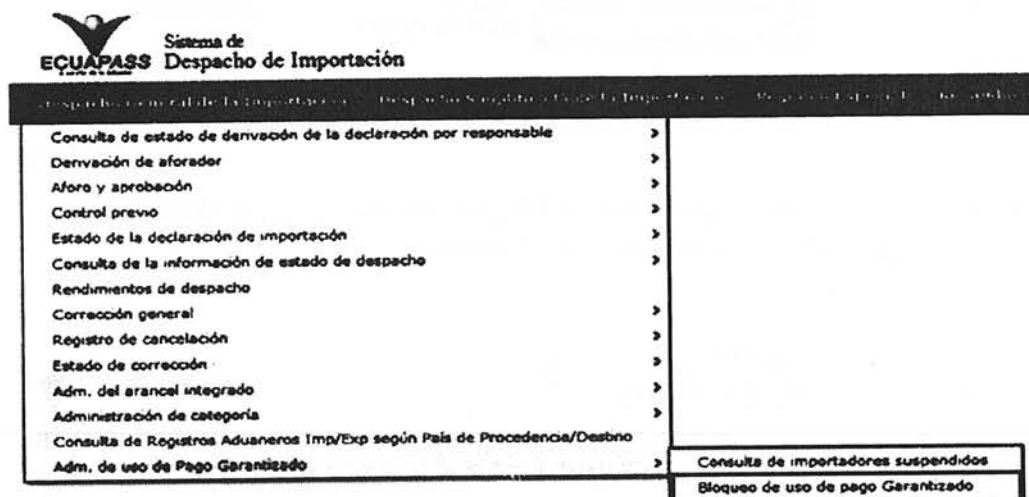


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

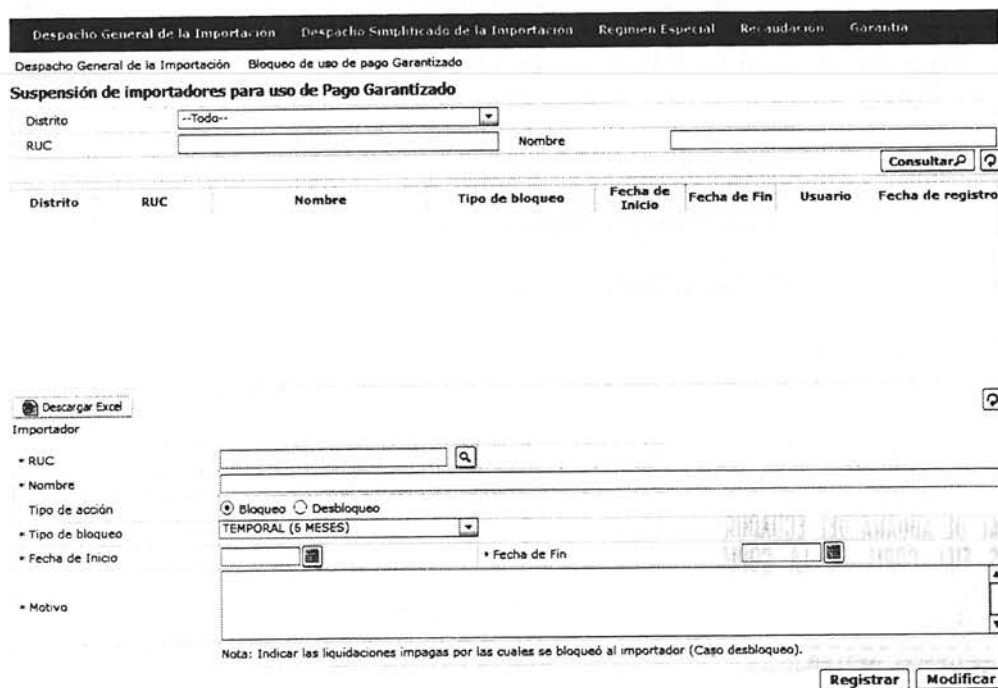
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 5 de 7
---	---	--

5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de despacho de importación”.

5.3. En el menú principal seleccione la opción “Despacho General de la importación”, se despliega la lista del sub-menú, seleccione “Adm. de uso de pago garantizado”, y escoja la opción “Bloqueo de uso de pago Garantizado”.



5.4. Se presenta la pantalla “Bloqueo de uso de pago Garantizado”.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 6 de 7
---	---	---

- Los criterios de registro son:

* RUC: 0190005070001

* Nombre: CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.

* Tipo de acción: ☒ Bloqueo ☐ Desbloqueo

* Tipo de bloqueo: TEMPORAL (6 MESES)

* Fecha de Inicio: [Redacted] * Fecha de Fin: 28/02/2015

* Motivo: DEFINITIVO

Nota: Indicar las liquidaciones impagas por las cuales se bloqueó al importador (Caso desbloqueo).

Registrar Modificar

- RUC: Se debe ingresar el número de RUC del importador que se desea bloquear.
- Automáticamente se llena el campo "Nombre".

Importador

* RUC: 0190005070001

* Nombre: CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.

- Tipo de acción: Se debe escoger, si desea bloquear "Bloqueo", o para desbloquear la opción "Desbloqueado".

Tipo de acción: ☒ Bloqueo ☐ Desbloqueo

- Tipo de bloqueo: Se deberá escoger si el bloqueo es temporal o definitivo, según el análisis del funcionario correspondiente.

* Tipo de bloqueo: [Redacted]

* Fecha de Inicio: [Redacted] * Fecha de Fin: [Redacted]

DEFINITIVO

- Fecha de inicio: En este campo se debe colocar la fecha desde cuando regirá el bloqueo, según el incumplimiento en firme.

* Fecha de Inicio: [Redacted]

Septiembre 2014

D	L	M	M	J	V	S
		2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL BLOQUEO DE USO DE PAGO GARANTIZADO	Código: SENAE-ISIE-2-2-140 Versión: 1 Fecha: Sep/2014 Página 7 de 7
---	---	---

- **Fecha de fin:** En este campo se debe colocar la fecha de hasta cuándo será bloqueado el importador, según lo establecido en la normativa vigente solo en caso de bloqueo temporal.

• Fecha de Fin

Septiembre 2014

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

- **Motivo:** En este campo se debe colocar la causa por lo cual se bloquea al importador, y el detalle de las liquidaciones pendientes de pago correspondientes.

• Motivo

Nota: Indicar las liquidaciones impagas por las cuales se bloqueó al importador (Caso desbloqueo).

- **Registrar:** Este botón está habilitado solo para los funcionarios responsables de efectuar el bloqueo de uso de pago garantizado.

Registrar

- **Modificar:** Una vez registrado el bloqueo de un importador, se lo debe consultar y se habilita automáticamente el botón de modificar, se realizan las correcciones necesarias y posterior a ello se presiona el botón “MODIFICAR”.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Firma]

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





2-4 NOV 2014

TRAMITE NORMAL

12:05

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE

Guayaquil, 08 de octubre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la Constitución de la Unión Postal Universal, modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999 y de Bucarest 2004.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal, *“Los Países miembros, o sus administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.”*.

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 22 de la Constitución de la Unión Postal Universal, *“El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.”*.

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Convenio Postal Universal, firmado el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, señala que *“El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 15.2.1.1 o 15.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.”*.

Que, el numeral 1 del artículo 18 del antedicho cuerpo legal tipifica que *“El operador designado del país de origen y el del país de destino estarán autorizados a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.”*.

Que en el Capítulo I, *“Naturaleza y Atribuciones”*, Título IV, *“De la Administración Aduanera”*, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: *“Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”*.

Que en el Art. 164 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: *“Art. 164.- Tráfico Postal.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que se establece en el reglamento se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme los procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.”*.

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE

Guayaquil, 08 de octubre de 2014

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”

Artículo 1.- En el artículo 1, de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, incluir la definición de los siguientes términos:

“Importación courier: Entiéndase por importación bajo el régimen de mensajería acelerada courier, a los envíos amparados en una o más guías hijas arribados bajo la misma guía madre, correspondientes a un mismo consignatario.

Importación de envíos familiares: Entiéndase por importación de envíos familiares a los paquetes bajo el régimen de mensajería acelerada o courier, amparados en una o más guías hijas, arribados bajo la misma guía madre, correspondientes a un mismo consignatario, siempre que el consignante sea una persona natural registrada como migrante ecuatoriano ante el Ministerio del ramo y que se acojan a la exoneración de tributos en categoría “B”.

Certificado de importación de envío familiar: Formulario establecido por el Servicio Nacional del Ecuador para la certificación de una importación de envíos familiares firmado por el consignante, el cual constituye un requisito para acogerse a la exoneración de tributos en categoría “B”. El certificado de envío familiar forma parte del archivo de gestión de las empresas Courier y el mismo no representa un documento de soporte o de acompañamiento.

El certificado de importación de envío familiar debe de ser exigido por la empresa courier en origen al momento de la recepción de los paquetes y debe de ser acompañado por una copia legible del pasaporte ecuatoriano o cédula de ciudadanía ecuatoriana en donde la firma del consignante sea totalmente legible.

El certificado de importación de envío familiar deberá ser proporcionado por la empresa Courier.”.

Artículo 2.- En el cuarto inciso del artículo 16 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, sustitúyase la frase “...La emisión de la tasa para el otorgamiento de la credencial deberá ser solicitada ante la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o del distrito más cercano...”, por la frase: “...La emisión de la tasa para el otorgamiento de la credencial deberá ser solicitada ante la Dirección Nacional de Intervención y deberá ser cancelada por la empresa courier para cada empleado.”.

Artículo 3.- En el artículo 5 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE, del 24 de diciembre de 2013 sustitúyase la frase: “El fraccionamiento que se efectúe respecto de varias guías hijas amparadas bajo una misma guía madre, podrá ser determinado, tanto en control concurrente como en control posterior. Sin embargo, en los casos en que, como resultado de un proceso investigativo, se detecte que un importador, sea personalmente o empleando envíos relacionados, se ha beneficiado de la exoneración de tributos en categoría “B” con el fin de comercializar las mercancías amparadas en iguales o diferentes manifiestos, se lo procesará al importador por la infracción tipificada en el literal e) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”; por la siguiente:

“El fraccionamiento que se efectúe respecto de varias guías hijas amparadas bajo una misma guía madre, será determinado durante el control posterior aduanero. En los casos en que, como resultado de un proceso investigativo, se detecte que un importador, a título personal o empleando envíos relacionados, se ha beneficiado de la categoría “B” con el fin de comercializar las mercancías amparadas en iguales o

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE

Guayaquil, 08 de octubre de 2014

diferentes manifiestos, evitando el pago de los tributos que correspondan o de la presentación de documentos de control previo, se lo sancionará al importador de acuerdo a la infracción penal o administrativa según corresponda.”.

Artículo 4.- En el texto comprendido en el subtema “Categoría B”, del artículo 22 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, sustitúyase la frase: “Sólo se permitirán paquetes categoría “B” cuando el consignatario de la guía hija sea una persona natural” por el siguiente texto:

“Sólo se permitirán paquetes categoría “B” cuando el consignatario de la guía hija sea una persona natural y su identificación sea el número de cédula de ciudadanía ecuatoriana o cédula de identidad ecuatoriana, para el caso de extranjeros con domicilio y residencia en el Ecuador.

Los paquetes arribados dentro de esta categoría para un mismo consignatario podrán transmitirse en una misma DAS-C, sin perjuicio que ésta pueda contener guías hijas de más consignatarios. En caso de importación de envíos familiares, éstos podrán declararse en una DAS-C siempre que la misma no contenga guías hijas correspondientes a una importación Courier; de la misma manera, una DAS-C de importación courier no podrá contener guías hijas de una importación de envíos familiares y como resultado de la aceptación de la respectiva DAS-C, la liquidación que se genere estará a nombre de la empresa courier.”.

Así también, dentro del mismo subtema y artículo antedicho sustitúyase la frase: “Si se estableciese que existe fraccionamiento de envíos dentro de esta categoría, se agruparán las mercancías para poder determinar la categoría correspondiente y en función de ese resultado se continuará el trámite previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las infracciones aduaneras.”; por la siguiente:

“El fraccionamiento dentro de esta categoría se detectará durante el control posterior y estará sujeto a las sanciones que establece el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las infracciones aduaneras.”.

Artículo 5.- En el artículo 26, de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, inclúyase el siguiente texto:

“Cuando los paquetes amparados al régimen de Mensajería Acelerada o Courier sean recategorizados durante control concurrente, la Administración Aduanera no impondrá sanciones por falta reglamentaria a la empresa courier, excepto cuando el cambio se produzca por efectos de un ajuste en el valor declarado; en cuyo caso, la sanción respectiva se aplicará al consignatario.

La Administración Aduanera permitirá que una importación Courier o una importación de envío familiar, que se ampare en varias guías hijas, pueda declararse en diferentes categorías siempre que los envíos pertenezcan a un mismo consignatario, y que en su conjunto superen los límites de peso o valor establecidos para la categoría “B”, sin perjuicio de que producto de esta clasificación puedan generarse dos liquidaciones a nombre del declarante o consignatario según corresponda. La antedicha disposición no aplicará en caso de separación de mercancías amparadas en una misma guía hija.”.

Artículo 6.- En el artículo 12 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, al final de lo dispuesto en el literal b) modifíquese el texto: “Embarcar las mercancías desde el exterior hasta su arribo al país, previo confirmación de la naturaleza, cantidad y peso de los envíos”, por el siguiente:

“Embarcar las mercancías desde el exterior hasta su arribo al país, previo confirmación de la naturaleza, cantidad y peso de los envíos; adicional a esto, para el caso de importación en categoría “B”, serán responsables de que dichos paquetes sean recibidos en origen, para su posterior embarque, sin que se obligue al consignante a pagar los eventuales tributos al comercio exterior que se puedan generar con la transmisión de la declaración aduanera simplificada en destino”.

Después de la frase “Asegurarse de la identidad y existencia del importador domiciliados en el Ecuador, para

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE****Guayaquil, 08 de octubre de 2014**

quien presta sus servicios, para las importaciones courier en categoría "B" que se encuentra tipificada en el literal c) dentro del mismo artículo ibídem, inclúyase el siguiente texto:

"...serán además responsables de justificar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre la intención del consignatario para tramitar envíos bajo la modalidad antedicha, así como el consentimiento de que los paquetes sean recibidos por una persona autorizada por el mismo."

Modifíquese además el texto del literal g) ibídem que dice: "Conservar en sus archivos físicos durante un plazo de cinco (5) años, contados a partir del levante de las mercancías; únicamente (original o copia certificada, según corresponda) los documentos de acompañamiento y de soporte emitidos originalmente en medios físicos" por el siguiente:

"Conservar en sus archivos físicos durante un plazo de cinco (5) años, contados a partir del levante de las mercancías; únicamente (Original o copia certificada, según corresponda) los documentos de acompañamiento y de soporte emitidos originalmente en medios físicos, así como los certificados de importaciones de envíos familiares."

Artículo 7.- Inclúyase el siguiente artículo, posterior al artículo 48 del título IX "CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL TRATAMIENTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE TRÁFICO POSTAL EN LOS CENTROS DE ACOPIO DEL OPERADOR PÚBLICO POSTAL OFICIAL DEL ECUADOR" de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472:

"ARTÍCULO 49.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no impondrá multas por faltas reglamentarias al consignatario cuando los envíos postales no le hayan sido entregados, sin perjuicio que éstos contengan mercancías de prohibida importación en cuyo caso, las mismas deberán someterse a un nuevo destino aduanero. Adicional a lo antedicho, para los casos en los que se configuren infracciones aduaneras estipuladas en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la imposición de sanciones al Operador Público Postal Oficial del Ecuador se enmarcarán según las disposiciones establecidas en el Convenio Postal Universal y su reglamento."

Artículo 8.- En la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472 inclúyase las siguientes DISPOSICIONES GENERALES:

NOVENA.- La inobservancia de lo establecido en el literal g) del artículo 12 del presente reglamento en cuanto a los archivos de gestión configura una sanción por suspensión en concordancia con lo tipificado en el literal c) del numeral 4 del artículo 198 del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo antedicho sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMA.- Las empresas courier que estén imposibilitadas de cumplir con las formalidades aduaneras para los paquetes considerados como importación de envíos familiares, dispuestas en el presente reglamento y sus reformas, no podrán tramitar los mismos, sin perjuicio que dichos paquetes se envíen como una importación courier.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Déjese sin efecto el siguiente texto de la circular Nro. SENAE-DGN-2013-0080-C del 20 de diciembre de 2013, que estipula:

"En esta línea, cuando se incumpla con la obligación de establecer correctamente la categoría de los paquetes, la administración aduanera sancionará al operador courier (con una multa por falta reglamentaria) cuando ello implique el cambio desde la categoría B) hacia cualquier otra que si deba satisfacer tributos (excepto cuando el cambio se produzca por efectos de un ajuste en el valor declarado, en cuyo caso, la sanción se

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SE
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE****Guayaquil, 08 de octubre de 2014**

aplicará al consignatario). No se aplicará sanciones cuando el cambio se dé desde una categoría en la que sí corresponda el pago de tributos, hacia la categoría B).".

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido del presente reglamento a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorización y Expediente de OCE's, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 9 de octubre de 2014, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Certificado de importación de envío familiar.pdf

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca (encargado)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0620-RE****Guayaquil, 08 de octubre de 2014**

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Economista
Luis Andrés Rivadeneira Salazar
Asesor 2

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

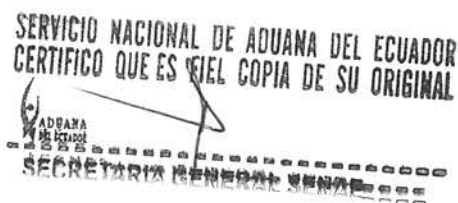
Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señorita Economista
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

nvvr/jg/rdrmm/lavf/jr

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**



CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍO FAMILIAR
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE

Señores
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

Yo, _____
(*nombre del ecuatoriano residente en el exterior*) con cédula de ciudadanía ecuatoriana o pasaporte ecuatoriano N° _____ certifico haber entregado a la empresa courier _____ (*nombre del courier quien recibe su paquete*) el (los) paquetes (s) que se acogerá(n) a la exención tributaria establecida en la resolución N° 33-2014 emitida por el Comité de Comercio Exterior.

Adicionalmente, adjunto con este certificado, una copia legible de mi pasaporte ecuatoriano o cédula de ciudadanía ecuatoriana.

Atentamente,

Firma del ecuatoriano residente en el exterior

Fecha: ____/____/____
AÑO/ MES/ DÍA

Hora: __:__

Este formulario constituye parte del archivo de gestión de la empresa courier en destino, por tanto la información aquí consignada se considera correcta. La falsificación o adulteración de este certificado se sujetará a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; sin perjuicio de las demás acciones legales y/o administrativas que hubiere lugar.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Official

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE

Guayaquil, 08 de octubre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la Constitución de la Unión Postal Universal, modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999 y de Bucarest 2004.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal, "*Los Países miembros, o sus administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.*".

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 22 de la Constitución de la Unión Postal Universal, "*El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.*".

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Convenio Postal Universal, firmado el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, señala que "*El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 15.2.1.1 o 15.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.*".

Que, el numeral 1 del artículo 18 del antedicho cuerpo legal tipifica que "*El operador designado del país de origen y el del país de destino estarán autorizados a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.*".

Que en el Capítulo I, "*Naturaleza y Atribuciones*", Título IV, "*De la Administración Aduanera*", regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: "*Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.*".

Que en el Art. 164 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: "*Art. 164.- Tráfico Postal.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que se establece en el reglamento se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme los procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.*".

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE

Guayaquil, 08 de octubre de 2014

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva., en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”

Artículo 1.- En el artículo 1, de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, incluir la definición de los siguientes términos:

“Importación courier: Entiéndase por importación bajo el régimen de mensajería acelerada courier, a los envíos amparados en una o más guías hijas arribados bajo la misma guía madre, correspondientes a un mismo consignatario.

Importación de envíos familiares: Entiéndase por importación de envíos familiares a los paquetes bajo el régimen de mensajería acelerada o courier, amparados en una o más guías hijas, arribados bajo la misma guía madre, correspondientes a un mismo consignatario, siempre que el consignante sea una persona natural registrada como migrante ecuatoriano ante el Ministerio del ramo y que se acojan a la exoneración de tributos en categoría “B”.

Certificado de importación de envío familiar: Formulario establecido por el Servicio Nacional del Ecuador para la certificación de una importación de envíos familiares firmado por el consignante, el cual constituye un requisito para acogerse a la exoneración de tributos en categoría “B”. El certificado de envío familiar forma parte del archivo de gestión de las empresas Courier y el mismo no representa un documento de soporte o de acompañamiento.

El certificado de importación de envío familiar debe de ser exigido por la empresa courier en origen al momento de la recepción de los paquetes y debe de ser acompañado por una copia legible del pasaporte ecuatoriano o cédula de ciudadanía ecuatoriana en donde la firma del consignante sea totalmente legible.

El certificado de importación de envío familiar deberá ser proporcionado por la empresa Courier.”.

Artículo 2.- En el cuarto inciso del artículo 16 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, sustitúyase la frase “...La emisión de la tasa para el otorgamiento de la credencial deberá ser solicitada ante la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o del distrito más cercano...”, por la frase: “...La emisión de la tasa para el otorgamiento de la credencial deberá ser solicitada ante la Dirección Nacional de Intervención y deberá ser cancelada por la empresa courier para cada empleado.”.

Artículo 3.- En el artículo 5 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE, del 24 de diciembre de 2013 sustitúyase la frase: “El fraccionamiento que se efectúe respecto de varias guías hijas amparadas bajo una misma guía madre, podrá ser determinado, tanto en control concurrente como en control posterior. Sin embargo, en los casos en que, como resultado de un proceso investigativo, se detecte que un importador, sea personalmente o empleando envíos relacionados, se ha beneficiado de la exoneración de tributos en categoría “B” con el fin de comercializar las mercancías amparadas en iguales o diferentes manifiestos, se lo procesará al importador por la infracción tipificada en el literal e) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”; por la siguiente:

“El fraccionamiento que se efectúe respecto de varias guías hijas amparadas bajo una misma guía madre, será determinado durante el control posterior aduanero. En los casos en que, como resultado de un proceso investigativo, se detecte que un importador, a título personal o empleando envíos relacionados, se ha beneficiado de la categoría “B” con el fin de comercializar las mercancías amparadas en iguales o

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE

Guayaquil, 08 de octubre de 2014

diferentes manifiestos, evitando el pago de los tributos que correspondan o de la presentación de documentos de control previo, se lo sancionará al importador de acuerdo a la infracción penal o administrativa según corresponda.”.

Artículo 4.- En el texto comprendido en el subtema “Categoría B”, del artículo 22 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, sustitúyase la frase: “*Sólo se permitirán paquetes categoría “B” cuando el consignatario de la guía hija sea una persona natural*” por el siguiente texto:

“Sólo se permitirán paquetes categoría “B” cuando el consignatario de la guía hija sea una persona natural y su identificación sea el número de cédula de ciudadanía ecuatoriana o cédula de identidad ecuatoriana, para el caso de extranjeros con domicilio y residencia en el Ecuador.

Los paquetes arribados dentro de esta categoría para un mismo consignatario podrán transmitirse en una misma DAS-C, sin perjuicio que ésta pueda contener guías hijas de más consignatarios. En caso de importación de envíos familiares, éstos podrán declararse en una DAS-C siempre que la misma no contenga guías hijas correspondientes a una importación Courier; de la misma manera, una DAS-C de importación courier no podrá contener guías hijas de una importación de envíos familiares y como resultado de la aceptación de la respectiva DAS-C, la liquidación que se genere estará a nombre de la empresa courier.”.

Así también, dentro del mismo subtema y artículo antedicho sustitúyase la frase: “*Si se estableciese que existe fraccionamiento de envíos dentro de esta categoría, se agruparán las mercancías para poder determinar la categoría correspondiente y en función de ese resultado se continuará el trámite previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las infracciones aduaneras.*”; por la siguiente:

“El fraccionamiento dentro de esta categoría se detectará durante el control posterior y estará sujeto a las sanciones que establece el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las infracciones aduaneras.”.

Artículo 5.- En el artículo 26, de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, inclúyase el siguiente texto:

“Cuando los paquetes amparados al régimen de Mensajería Acelerada o Courier sean recategorizados durante control concurrente, la Administración Aduanera no impondrá sanciones por falta reglamentaria a la empresa courier, excepto cuando el cambio se produzca por efectos de un ajuste en el valor declarado; en cuyo caso, la sanción respectiva se aplicará al consignatario.

La Administración Aduanera permitirá que una importación Courier o una importación de envío familiar, que se ampare en varias guías hijas, pueda declararse en diferentes categorías siempre que los envíos pertenezcan a un mismo consignatario, y que en su conjunto superen los límites de peso o valor establecidos para la categoría “B”, sin perjuicio de que producto de esta clasificación puedan generarse dos liquidaciones a nombre del declarante o consignatario según corresponda. La antedicha disposición no aplicará en caso de separación de mercancías amparadas en una misma guía hija.”.

Artículo 6.- En el artículo 12 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, al final de lo dispuesto en el literal b) modifíquese el texto: “*Embarcar las mercancías desde el exterior hasta su arribo al país, previo confirmación de la naturaleza, cantidad y peso de los envíos*”, por el siguiente:

“Embarcar las mercancías desde el exterior hasta su arribo al país, previo confirmación de la naturaleza, cantidad y peso de los envíos; adicional a esto, para el caso de importación en categoría “B”, serán responsables de que dichos paquetes sean recibidos en origen, para su posterior embarque, sin que se obligue al consignante a pagar los eventuales tributos al comercio exterior que se puedan generar con la transmisión de la declaración aduanera simplificada en destino”.

Después de la frase “*Asegurarse de la identidad y existencia del importador domiciliados en el Ecuador, para*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE****Guayaquil, 08 de octubre de 2014**

quien presta sus servicios, para las importaciones courier en categoría "B" que se encuentra tipificada en el literal c) dentro del mismo artículo ibídem, inclúyase el siguiente texto:

"...serán además responsables de justificar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre la intención del consignatario para tramitar envíos bajo la modalidad antedicha, así como el consentimiento de que los paquetes sean recibidos por una persona autorizada por el mismo."

Modifíquese además el texto del literal g) ibídem que dice: *"Conservar en sus archivos físicos durante un plazo de cinco (5) años, contados a partir del levante de las mercancías; únicamente (original o copia certificada, según corresponda) los documentos de acompañamiento y de soporte emitidos originalmente en medios físicos"* por el siguiente:

"Conservar en sus archivos físicos durante un plazo de cinco (5) años, contados a partir del levante de las mercancías; únicamente (Original o copia certificada, según corresponda) los documentos de acompañamiento y de soporte emitidos originalmente en medios físicos, así como los certificados de importaciones de envíos familiares."

Artículo 7.- Inclúyase el siguiente artículo, posterior al artículo 48 del título IX "CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL TRATAMIENTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE TRÁFICO POSTAL EN LOS CENTROS DE ACOPIO DEL OPERADOR PÚBLICO POSTAL OFICIAL DEL ECUADOR" de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472:

"ARTÍCULO 49.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no impondrá multas por faltas reglamentarias al consignatario cuando los envíos postales no le hayan sido entregados, sin perjuicio que éstos contengan mercancías de prohibida importación en cuyo caso, las mismas deberán someterse a un nuevo destino aduanero. Adicional a lo antedicho, para los casos en los que se configuren infracciones aduaneras estipuladas en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la imposición de sanciones al Operador Público Postal Oficial del Ecuador se enmarcarán según las disposiciones establecidas en el Convenio Postal Universal y su reglamento."

Artículo 8.- En la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472 inclúyase las siguientes DISPOSICIONES GENERALES:

NOVENA.- La inobservancia de lo establecido en el literal g) del artículo 12 del presente reglamento en cuanto a los archivos de gestión configura una sanción por suspensión en concordancia con lo tipificado en el literal c) del numeral 4 del artículo 198 del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo antedicho sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMA.- Las empresas courier que estén imposibilitadas de cumplir con las formalidades aduaneras para los paquetes considerados como importación de envíos familiares, dispuestas en el presente reglamento y sus reformas, no podrán tramitar los mismos, sin perjuicio que dichos paquetes se envíen como una importación courier.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Déjese sin efecto el siguiente texto de la circular Nro. SENAE-DGN-2013-0080-C del 20 de diciembre de 2013, que estipula:

"En esta línea, cuando se incumpla con la obligación de establecer correctamente la categoría de los paquetes, la administración aduanera sancionará al operador courier (con una multa por falta reglamentaria) cuando ello implique el cambio desde la categoría B) hacia cualquier otra que si deba satisfacer tributos (excepto cuando el cambio se produzca por efectos de un ajuste en el valor declarado, en cuyo caso, la sanción se

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE****Guayaquil, 08 de octubre de 2014**

aplicará al consignatario). No se aplicará sanciones cuando el cambio se dé desde una categoría en la que si corresponda el pago de tributos, hacia la categoría B).".

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido del presente reglamento a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorización y Expediente de OCE's, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 9 de octubre de 2014, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Certificado de importación de envío familiar.pdf

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca (encargado)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0620-RE****Guayaquil, 08 de octubre de 2014**

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Economista
Luis Andrés Rivadeneira Salazar
Asesor 2

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señorita Economista
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

nvvr/jg/rdmm/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍO FAMILIAR
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE

Señores
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

Yo, _____
(nombre del ecuatoriano residente en el exterior) con cédula de ciudadanía ecuatoriana o pasaporte ecuatoriano N° _____ certifico haber entregado a la empresa courier _____ (nombre del courier quien recibe su paquete) el (los) paquetes (s) que se acogerá(n) a la exención tributaria establecida en la resolución N° 33-2014 emitida por el Comité de Comercio Exterior.

Adicionalmente, adjunto con este certificado, una copia legible de mi pasaporte ecuatoriano o cédula de ciudadanía ecuatoriana.

Atentamente,

Firma del ecuatoriano residente en el exterior

Fecha: ____/____/____
AÑO/ MES/ DÍA

Hora: __:__

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Este formulario constituye parte del archivo de gestión de la empresa courier en destino, por tanto la información aquí consignada se considera correcta. La falsificación o adulteración de este certificado se sujetará a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; sin perjuicio de las demás acciones legales y/o administrativas que hubiere lugar.



24 NOV 2014

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0642-RE

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

12:02

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINALADUANA
DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0642-RE****Guayaquil, 15 de octubre de 2014**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISEE-2-0-001-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **“SENAE-ISEE-2-0-001-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0642-RE

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

*Documento firmado electrónicamente*Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-0-001-V1.PDF
- SENAE-ISEE-2-0-001 Consultar Integración estados trámite.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y NormativaSeñor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, SubroganteSeñor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, EncargadoSeñora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y NormativaSeñor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2Señorita
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Mejora Continua y Normativa

mm/rdmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA
CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE

Código:
SENAE-ISEE-2-0-001
Versión: 1
Fecha: Oct/2014
Página 1 de 11



SENAE-ISEE-2-0-001-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR
INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE

OCTUBRE 2014

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

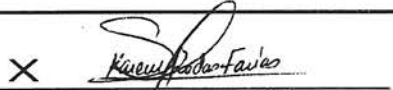
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER REPRODUCIDO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 2 de 11
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para consultar el estado de trámites.			
Objetivo:			
Describir de manera secuencial las tareas a realizar para el uso adecuado de la consulta de integración de estados de trámites a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Integración de Estados del Trámite.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. María Isabel Moncayo Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Karen Rodas Fariás Jefe de Calidad y Mejora Continua (S)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Edo. Rumbaut Montecinos Mejía Director de Mejora Continua y Normativa (S)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2014	Versión Inicial	Ing. Ma. Isabel Moncayo

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 3 de 11
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	11

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA
AUTÉNTICA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 4 de 11
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir de manera secuencial las tareas a realizar para el uso adecuado de la consulta de integración de estados de trámites a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Integración de Estados del Trámite.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los operadores de comercio exterior debidamente registrados en el Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior.
- 3.2. La realización de mejoramiento y cambios solicitados al presente documento, solicitados y gestionados por la Dirección Distrital, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Exportación:** Salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero.

4.1.2. **Declaración Aduanera de Exportación:** Es un formulario electrónico en el sistema Ecuapass que tiene el carácter de declaración jurada, contiene los documentos de soporte o acompañamiento y constituye el único documento aduanero que acredita la legal exportación, reexportación o exportación temporal de mercancías, cuando lleva registrados los controles realizados por el Senae.

4.1.3. **Número de entrega:** Número para identificar un documento electrónico generado en el sistema Ecuapass donde se registra el código de OCE (8 dígitos) + año (4 dígitos) + Número secuencial (8 dígitos) + tipo de canal (1 dígito).

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. El campo marcado con un asterisco de color rojo (*) indica que la búsqueda será específicamente de un tipo de documento, es decir, el sistema realiza la búsqueda en el tipo de documento seleccionado. De no seleccionar un tipo de documento, el sistema buscará todos los documentos generados de acuerdo al rango de fechas seleccionadas.

PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://ecuapass.aduana.gob.ec>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARIA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE

Código:
SENAE-ISEE-2-0-001
Versión: 1
Fecha: Oct/2014
Página 5 de 11

5.2. Seleccione el menú principal “Tramites Operativos”, luego haga clic en la opción “1.8 Integración de estados del trámite”.



Tramites Operativos

5.3. Seleccionada la opción “1.8 Integración de estados del trámite” mediante un clic, se presenta la siguiente pantalla:

Fecha de registro: 10/05/2014 10:05:2014 Título de documento: No Documento
 Número de entrega: No Documento
 Buscar en resultados: Número de entrega Consultar

No.	Título de documento	Número de entrega	No. Documento	Estado de Transmisión	Nombre Usuario	Código de entidad	Fecha-hora de entrega	Fecha-hora de proceso
-----	---------------------	-------------------	---------------	-----------------------	----------------	-------------------	-----------------------	-----------------------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

DECLARACIONES IMPORTACIONES
No Documento
Código de entidad
Fecha-hora de entrega
Fecha-hora de proceso

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 6 de 11
---	---	--

- Los campos de búsqueda son los siguiente:
- **Fecha de registro:** Se selecciona rango de fecha a consultar.

Fecha de registro ▼ Hoy 12/08/2014 12/09/2014

Hoy
 Semana

- **Número de entrega:** Se digita el número de entrega para realizar una búsqueda específica.

Numero de entrega

- **Búsqueda en resultados:** Una vez que el sistema haya generado el resultado de la búsqueda, se puede realizar búsqueda por los siguientes criterios.

Búsqueda en resultados

Numero de entrega ▼

Numero de entrega
 No. Documento
 Nombre Usuario
 Código de entidad

- Número de entrega
- No. Documento
- Nombre Usuario
- Código de entidad

- **Título de documento**

* Título de documento

--Todo-- ▼

--Todo--
 DECLARACION DE IMPORTACION
 DECLARACION DE EXPORTACION
 SUSTITUTIVO Y ANULACION DE DETALLE DE
 SUSTITUTIVO Y ANULACION DE DETALLE DE
 RESPUESTA DE DECLARACION DE IMPORTACION

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

 EQUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 7 de 11
---	---	--

- **Declaración de importación:** un formulario electrónico en el sistema Ecuapass que tiene el carácter de declaración jurada, contiene los documentos de soporte o acompañamiento y constituye el único documento aduanero que acredita la legal importación y controles realizados por el Senae.
- **Declaración de exportación:** un formulario electrónico en el sistema Ecuapass que tiene el carácter de declaración jurada, contiene los documentos de soporte o acompañamiento y constituye el único documento aduanero que acredita la legal exportación, reexportación o exportación temporal de mercancías, cuando lleva registrados los controles realizados por el Senae.
- **Sustitutivo y anulación de detalle del documento de importación:** Es un formulario electrónico que se utiliza para realizar correcciones, rechazos y sustitutivas a la declaración aduanera de importación.
- **Sustitutivo y anulación de detalle del documento de exportación:** Es un formulario electrónico que se utiliza para realizar correcciones, rechazos y sustitutivas a la declaración aduanera de exportación.
- **Respuesta de declaración de importación y exportación y valor:** Es un formulario electrónico que notifica el estado de recepción del envío del documento electrónico DAI o DAE.
- **Notificación de justificación:** Es un formulario electrónico donde se notifica al declarante que debe presentar justificativos correspondientes al funcionario técnico aforador designado para atención del trámite.
- **Declaración simplificada (importación):** Es un documento electrónico en el cual el declarante proporciona información que regula el ingreso de mercancías del exterior.
- **Respuesta de declaración simplificada de importación:** Es un formulario electrónico donde se notifica la aceptación del documento electrónico de la Declaración simplificada de importación.
-
- **No. Documento:** Una vez seleccionado el formulario electrónico a consultar en el campo "Título del documento", se puede ingresar el número de dicho documento electrónico para realizar la consulta del estado de los envíos.

No. Documento

5.4. Una vez registrado los criterios de búsqueda se debe dar clic en el botón **Consultar**, los campos a presentarse posterior a la consulta son.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARIA GENERAL SENAE

 SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001
		Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 8 de 11

Fecha de registro: 05/08/2014 12/08/2014 * Título de documento: DECLARACION DE EXPORTACION
 Numero de entrega: 16911196201400000115P No. Documento: 07320144000001041
 Búsqueda en resultados: Numero de entrega [Consultar](#)

Resultado: 1

No.	Título de documento	Numero de entrega	No. Documento	Estado de Transmisión	Nombre Usuario	Código de entidad	Fecha-hora de entrega	Fecha-hora de proceso
1	DECLARACION	169111962014000	07320144000001	NOTIFICACION DE	ARENAS PILATAXI	16911196	05/Ago/2014 09:5	05/Ago/2014 09:50:04

No. de documento: DECLARACION DE EXPORTACION
 Numero de entrega: 16911196201400000115P No. Documento: 07320144000001041
 Nombre Usuario: ARENAS PILATAXI ENRIQUE FEDERICO ID Usuario: ARENAS
 Código de entidad: 16911196 Fecha-hora de entrega: 05/08/2014 09:50:04
 Estado de Transmisión: NOTIFICACION DE ACEPTADO Fecha-hora de proceso: 05/08/2014 09:50:04

Al presentarse los resultados de la consulta aparecen los siguientes campos:

- **No:** Número del registro consultado.
- **Título de documento:** Se refiere al documento electrónico generado.
- **Número de Entrega:** Número de entrega del registro electrónico consultado.
- **Estado de Transmisión:** Notificación del estado del envío del documento electrónico.
- **Nombre de Usuario:** Nombre del usuario de quien realiza la transmisión electrónica del documento.
- **Código de Entidad:** Código del usuario en Ecuapass.
- **Fecha hora de entrega:** Fecha de la transmisión del documento electrónico.
- **Fecha hora de proceso:** Fecha de recepción del documento electrónico.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

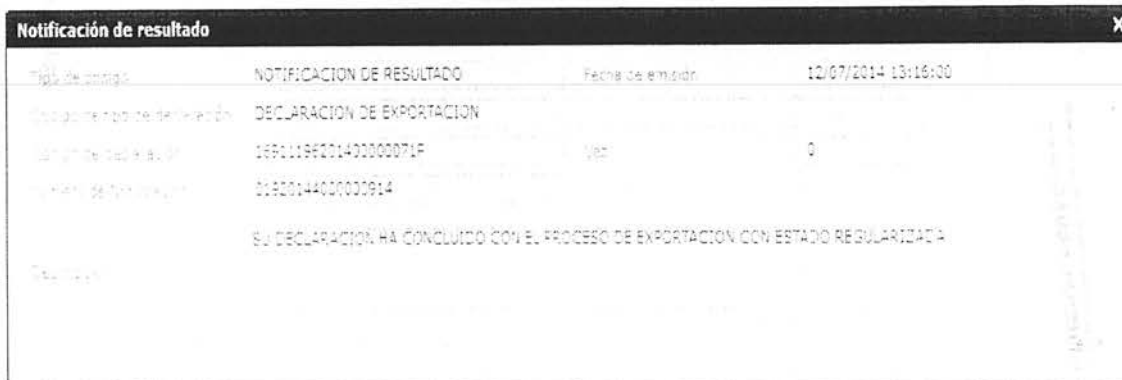
 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2014 Página 9 de 11
---	---	---

5.5. Al dar clic en el botón **Ver E-doc Original**, se presenta la siguiente pantalla.



No.	Número de entrega	Fecha de presentación	Documentos de persona	ID
1	16911196201400000164P	08/Sep/2014 11:15:00	NOTIFICACION DE RESULTADO	FARENAS
2	16911196201400000164P	08/Sep/2014 16:58:00	NOTIFICACION DE RESULTADO	FARENAS
3	16911196201400000164P	08/Sep/2014 16:58:00	NOTIFICACION DE ACEPTADO	FARENAS
4	16911196201400000164P	08/Sep/2014 16:46:49	SUSTITUTIVO Y ANULACION DE DETALLE DEL DOCUMENTO DE EX	FARENAS
5	16911196201400000164P	08/Sep/2014 15:43:00	NOTIFICACION DE ACEPTADO	FARENAS
6	16911196201400000164P	08/Sep/2014 15:41:00	NOTIFICACION DE RESULTADO	FARENAS
7	16911196201400000164P	08/Sep/2014 15:41:00	NOTIFICACION DE RESULTADO	IMMUNOZ
8	16911196201400000164P	08/Sep/2014 15:37:01	NOTIFICACION DE ACEPTADO	FARENAS
9	16911196201400000164P	08/Sep/2014 15:31:14	DECLARACION DE EXPORTACION	FARENAS

- Una vez seleccionado el documento a consultar se debe hacer clic en el botón **Ver E-doc Original**, se presenta la información del documento electrónico.



Tipo de entrega	Fecha de emisión
NOTIFICACION DE RESULTADO	12/07/2014 13:16:00

DECLARACION DE EXPORTACION

16911196201400000071F

08/09/2014 15:37:01

SU DECLARACION HA CONCLUIDO CON EL PROCESO DE EXPORTACION CON ESTADO REGULARIZADA

- Una vez consultada la información del documento electrónico se da clic en el botón **Cerrar** para regresar a la pantalla anterior.
- Luego de seleccionar el tipo de documento consultado, y al hacer clic en el botón **Descargar**, puede descargar el archivo en formato XML.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WLB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE	Código: SENAE-ISEE-2-0-001
		Versión: 1
		Fecha: Oct/2014
		Página 10 de 11

Ver original

No.	Numero de Entrega	Fecha de presentacion	Documentos de persona	ID.usuario
1	16911196201400000071P	12/Jul/2014 13:16:02	NOTIFICACION DE RESULTADO	FARENAS
2	16911196201400000071P	12/Jul/2014 11:23:01	NOTIFICACION DE RESULTADO	FARENAS
3	16911196201400000071P	12/Jul/2014 11:06:03	NOTIFICACION DE ACEPTADO	FARENAS
4	16911196201400000071P	12/Jul/2014 10:48:20	SUSTITUTIVO Y ANULACION DE DETALLE DEL DOCUMENTO DE EX	FARENAS
5	16911196201400000071P	10/Jul/2014 08:27:01	NOTIFICACION DE ACEPTADO	FARENAS
6	16911196201400000071P	10/Jul/2014 08:23:23	DECLARACION DE EXPORTACION	FARENAS

16911196201400000071P Documentos de persona NOTIFICACION DE RESULTADO
 12/Jul/2014 13:16:02 Doc. Identificacion 6691113921001
 16911196 ID.usuario FARENAS
☐ Ver Estado Original

No.	Tipo de documento	Tipo de acompañamiento	Adjuntar archivo
1	XML		☐ Adjuntar

Descarga de archivos

Nombre del archivo: 20140712_16911196201400000071P_002.XML
 Tamaño del archivo: 1 KBYTE

```

<?XML VERSION="1.0" ENCODING="UTF-8" STANDALONE="YES"?>
<DOCUMENTMETADATA XMLNS="URN:WCO:DATAMODEL:EC:NR:1:0:0">
  <WCODATAMODELVERSION>3.0</WCODATAMODELVERSION>
  <WCODOCUMENTNAME>RESPONSE</WCODOCUMENTNAME>
  <COUNTRYCODE>EC</COUNTRYCODE>
  <AGENCYNAME>SENAE</AGENCYNAME>
  <AGENCYASSIGNEDCUSTOMIZEDDOCUMENTNAME>RES</
AGENCYASSIGNEDCUSTOMIZEDDOCUMENTNAME>
  <AGENCYASSIGNEDCUSTOMIZEDDOCUMENTVERSION>1.0.0</
AGENCYASSIGNEDCUSTOMIZEDDOCUMENTVERSION>
  <RESPONSE>
    <TYPECODE>045</TYPECODE>
    <FUNCTIONALREFERENCEID>01920144000000914</FUNCTIONALREFERENCEID>
    <ISSUEDATETIME>2014-07-12T18:16Z</ISSUEDATETIME>
    <ADDITIONALINFORMATION>
      <CONTENT>SU DECLARACION HA CONCLUIDO CON EL PROCESO DE EXPORTACION CON
ESTADO REGULARIZADA</CONTENT>
    </ADDITIONALINFORMATION>
    <DECLARATION>
      <TYPECODE>002</TYPECODE>
      <ID>16911196201400000071P</ID>
      <DEGREEINMPER>0</DEGREEINMPER>
  
```

Guardar **Cerrar**

- Guarda el archivo con el nombre que desee, al dar clic en el botón **Guardar**, se muestra la siguiente información.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



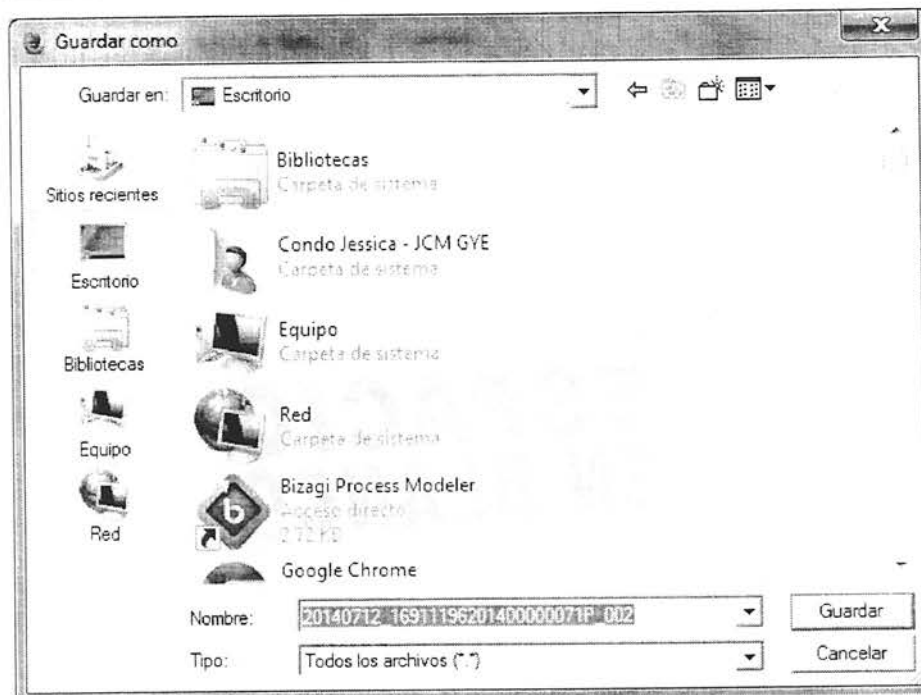
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAR INTEGRACIÓN DE ESTADOS DE TRÁMITE

Código:
SENAE-ISEE-2-0-001
Versión: 1
Fecha: Oct/2014
Página 11 de 11



5.6. En caso de realizar una nueva consulta dar clic en el botón , para limpiar los campos de búsqueda.



6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
DE KILANG
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE USAR EL DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

